CONTRATO No. [*]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, VAPOR Y AGUA PARA CALDEROS

ENTRE

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

 \mathbf{Y}

[*]

PARA LA NUEVA REFINERÍA TALARA

[FECHA]

ÍNDICE

PRIMERA:	ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES PRELIMINARES	
SEGUNDA:	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS	
TERCERA:	REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRA	
CUARTA:	PLAZO DEL CONTRATO	
QUINTA:	OBJETO DEL CONTRATO	
SEXTA:	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	
SÉPTIMA:	ETAPAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN	
OCTAVA:	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS 2	
NOVENA:	SUMINISTROS A CARGO DE PETROPERÚ3	
DÉCIMA:	PUNTOS DE MEDICIÓN Y MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y SISTEMA DE MEDICIÓN4	
DÉCIMO PRIMERA:	REMUNERACIÓN. EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO 4	
DÉCIMO SEGUNDA:	FACTURACIÓN Y PAGO5	
DÉCIMO TERCERA:	PENALIDADES5	
DÉCIMO CUARTA:	CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS5	
DÉCIMO QUINTA:	PERMISOS DEL GENERADOR	
DÉCIMO SEXTA:	ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
DÉCIMO SÉPTIMA:	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	
DÉCIMO OCTAVA:	DERECHO DE SUSPENSIÓN DE PETROPERÚ5	
DÉCIMO NOVENA:	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS5	
VIGÉSIMA:	INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES5	
VIGÉSIMO PRIMERA:	OPERACIÓN TEMPORAL DE LA CENTRAL POR PARTE DE PETROPERÚ	
VIGÉSIMO SEGUNDA:	FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GENERADOR	
VIGÉSIMO TERCERA:	RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL GENERADOR 5	
VIGÉSIMO CUARTA:	CONFIDENCIALIDAD57	
VIGÉSIMO QUINTA:	APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS57	
VIGÉSIMO SEXTA:	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES5	
VIGÉSIMO SÉPTIMA:	RESOLUCIÓN5	
ANEXO 1:	EXPEDIENTE TÉCNICO5	

ANEXO 2:	DEFINICIONES	84
ANEXO 3:	CRONOGRAMA	91
ANEXO 4:	PENALIDADES	92
ANEXO 5:	CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS DE OPERACIÓN	
ANEXO 6:	LISTADO MATERIAS PRIMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PETROPERÚ	99
ANEXO 7:	PARÁMETROS MÍNIMOS DE ELEMENTOS DE MEDICIÓ	
		. 102
ANEXO 8:	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES	. 107
ANEXO 9:	SERVICIOS INDUSTRIALES GENERADOR	. 109
ANEXO 10:	PENALIDADES ESTADIO OPERATIVO TURN-DOWN	. 110
ANEXO 11:	CONTRATOS TRANSITORIOS DE ENERGÍA	. 114

Conste por el presente documento el Contrato de Suministro de Electricidad, Vapor y Agua para Calderos (en adelante y según pueda ser modificado, el "<u>Contrato de Suministro</u>") que celebran, de una parte:

- PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ S.A., una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra No. 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su [*], señor [*], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [*], según poder inscrito en el asiento [*] de la Partida Electrónica No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "PETROPERÚ"); y, de la otra parte,
- [*], una [*] constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. [*], con domicilio en [*], debidamente representada por su [*], señor [*], identificado con [*], según poder inscrito en el asiento [*] de la Partida Electrónica No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [*] (en adelante, el "GENERADOR").

Este Contrato se suscribe en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1. PETROPERÚ es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es el de llevar a cabo actividades de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por sus estatutos, el Texto Único Ordenado de Ley Orgánica de Hidrocarburos la Ley No. 26221, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM y demás Leyes Aplicables.
- 1.2. PETROPERÚ viene desarrollando el Proyecto de Modernización de la Refinería Talara ("PMRT"), declarado de necesidad pública e interés nacional a través de la Ley No. 30130, con el fin de ampliar la capacidad de las instalaciones existentes e instalar unidades nuevas que permitan reducir el contenido de azufre en el combustible diésel y gasolina, así como incrementar el volumen de producción de combustibles con un mayor valor comercial.
- 1.3. Para la ejecución del PMRT, con fecha 29 de mayo de 2014, PETROPERÚ suscribió con Técnicas Reunidas S.A. ("TR"), entre otros documentos, un Contrato EPC, el cual no incluyó dentro de sus alcances a las Unidades Auxiliares del PMRT. En esa misma fecha PETROPERÚ suscribió con TR un contrato mediante el que este último cedió derechos y obligaciones bajo dicho contrato, lo que dio lugar a que PETROPERÚ suscriba el Contrato de Ingeniería y Procura Internacional y el Contrato de Construcción y Procura Local.
- 1.4. Para la construcción de las Unidades Auxiliares del PMRT, con fecha 30 de enero de 2018, PETROPERÚ suscribió el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT (el "Contrato EPC UAX") con el Consorcio COBRA- SCL UA&TC constituido por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED (el "Contratista EPC UAX").

1.5. Como parte del esquema de ejecución del PMRT, PETROPERÚ contratará con un tercero la prestación de servicios de gestión operativa del Paquete 4 de las Unidades Auxiliares del PMRT aplicando el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ aprobado mediante A/D No. 039-2021-PP (el "Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ") y los Lineamientos para la Contratación del Servicio de Gestión Operativas de las Unidades Auxiliares de la Refinería Talara aprobado por el Acuerdo de Directorio No. 085-2020-PP.

En atención a ello, PETROPERÚ otorgará un derecho de usufructo respecto a las unidades que conforman el Paquete 4 (según definición contenida en las Condiciones Técnicas) y suscribirá este contrato para el suministro de electricidad, vapor y agua para calderos para el PMRT. El contrato de usufructo incluirá la operación y mantenimiento de las unidades involucradas.

Para los fines indicados en el numeral anterior, PETROPERÚ convocó al procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [*], para la contratación de lo que es objeto de este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, respectivamente.

- 1.6. El GENERADOR es una empresa del sector privado, cuyo objeto social incluye la generación de electricidad y la prestación de los Servicios, los Servicios de Operación y Suministros que son objeto del Contrato de Suministro, de manera autónoma, con recursos propios y personal bajo su exclusiva subordinación, asumiendo las obligaciones a su cargo bajo dicho contrato, por su cuenta y riesgo. Asimismo, el GENERADOR tiene una vasta experiencia en la prestación de los Servicios, Servicios de Operación y Suministros relacionados con la ejecución del Contrato de Suministro y cuenta con personal debidamente capacitado para la ejecución del presente Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, conforme a lo previsto en estos, respectivamente.
- 1.7. El GENERADOR ha suscrito con PETROPERÚ el Contrato de Usufructo bajo el cual PETROPERÚ ha constituido a favor del GENERADOR el Derecho de Usufructo respecto de los Activos que conforman el Paquete 4 (según definición contenida en las Condiciones Técnicas) y el GENERADOR ha asumido diversas obligaciones vinculadas con la operación y mantenimiento de la Central y las unidades y bienes que conforman el Paquete 4 (según definición contenida en las Condiciones Técnicas). PETROPERÚ también suscribe el presente Contrato de Suministro aplicando el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y los Lineamientos para la Contratación del Servicio de Gestión Operativas de las Unidades Auxiliares de la Refinería Talara aprobado por el Acuerdo de Directorio No. 085-2020-PP.
- 1.8. El Contrato de Suministro resulta del procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [*] y sus términos son aceptados por las Partes manifestando su voluntad al suscribir el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro.
- 1.9. Este Contrato de Suministro, en lo que corresponde al Suministro de Electricidad, se encuentra sujeto al régimen de libertad de precios según lo establecido en el artículo 8 de la LCE (término definido en la cláusula 2.2) y en el artículo 2 de la RLCE término definido en la cláusula 2.2).

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS

2.1. <u>Contrato Integral.</u>

El Contrato de Suministro constituye el acuerdo entre las Partes en relación con los temas que son materia del mismo y reemplaza todas las negociaciones, acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.

A continuación, se detallan los documentos que forman parte del Contrato de Suministro:

- (a) Contrato de Suministro,
- (b) Anexos del Contrato de Suministro,
- (c) Propuesta del GENERADOR,
- (d) Condiciones Técnicas, y
- (e) Absolución de Consultas al Contrato de Suministro o Condiciones Técnicas.

Cada uno de los documentos que conforman el Contrato de Suministro debe ser considerado e interpretado como parte integrante de dicho contrato, por lo que toda referencia al Contrato de Suministro deberá entenderse efectuada a todos los documentos que lo integran.

En adición a lo anterior, PETROPERÚ y el GENERADOR reconocen que el presente Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo son complementarios y se encuentran vinculados de manera integral. Siendo ello así, las Partes acuerdan que en caso de contradicción o inconsistencia entre los documentos que conforman el Contrato de Suministro o entre el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, el orden de prelación aplicable será el establecido a continuación, en estricto orden descendente:

- (a) cuerpo principal del Contrato de Usufructo,
- (b) cuerpo principal del Contrato de Suministro,
- (c) anexos del Contrato de Suministro,
- (d) anexos del Contrato de Usufructo,
- (e) Condiciones Técnicas,
- (f) Propuesta del GENERADOR, y
- (g) Absolución de consultas.

2.2. Marco legal aplicable.

El Contrato de Suministro está sujeto a las Leyes Aplicables y principalmente, pero sin limitarse a, las siguientes normas y procedimientos técnicos:

- Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE").
- Ley No. 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("<u>LADEGE</u>").
- Decreto Supremo No. 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE").
- Decreto Supremo No. 020-97–EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos ("NTCSE").

- Resolución Directoral No. 014-2005-DGE, Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados ("NTCOTRSI").
- Ley No. 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERÚ.
- Ley No. 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
- Decreto Supremo No. 008-2014-EM, Reglamento de la Ley No. 30130.
- Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
- Procedimiento Técnico No. 20 del COES, incluyendo sus modificatorias y actualizaciones.
- Resultará de aplicación supletoria el Código Civil peruano.

2.3. Incorporación por referencia de otras disposiciones.

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la cláusula 2.3 a la cláusula 2.7 inclusive del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

Los términos definidos en el Contrato de Usufructo utilizados en este Contrato de Suministro tendrán el mismo significado que se les asigna en dicho contrato y tal definición se incorpora por referencia para formar parte integrante de este Contrato de Suministro.

TERCERA: REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. <u>Incorporación por referencia.</u>

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Tercera del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

3.2. Representantes de las Partes.

Las personas que sean designadas bajo el Contrato de Usufructo por PETROPERÚ y por el GENERADOR como Representante de PETROPERÚ y Representante del GENERADOR, respectivamente, desempeñarán las funciones y representación de quienes los designen, con los mismos alcances previstos en la cláusula Tercera del Contrato de Usufructo, y deberán ser, según corresponda, necesariamente la misma persona, para todos los fines de este Contrato de Suministro.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

4.1 El Contrato de Suministro entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la finalización del plazo de veinte (20) años computados a partir de la fecha en que se inicie la Etapa Pre-Operativa conforme a lo previsto en el Contrato de Usufructo ("Plazo del Contrato").

En caso no ocurra la Etapa Pre-Operativa, el Plazo del Contrato se computará desde el inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa, lo que suceda primero.

4.2 El Plazo del Contrato es de obligatorio cumplimiento para las Partes, sin perjuicio de los supuestos de resolución anticipada establecidos en la cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Usufructo que se aplican *mutatis mutandis* conforme a la Cláusula Vigésimo Séptima del presente Contrato de Suministro.

QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

5.1 Objeto del Contrato.

El objeto de este Contrato de Suministro es la prestación de los Servicios y Servicios de Operación, a favor de PETROPERÚ, por parte del GENERADOR, utilizando los bienes y equipos que conforman la Central y las unidades y bienes que conforman el Paquete 4 (sujeto a las excepciones previstas en este Contrato para el Suministro de Electricidad), así como el suministro de las Materias Primas y la prestación de cualquier otro actividad que sea necesaria para cumplir con la prestación de los Servicios de Operación, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación y hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, a cambio de la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda, todo ello conforme se establece con mayor detalle en este Contrato de Suministro.

A fin de evitar dudas, las Partes dejan constancia de su entendimiento que la operación y mantenimiento o cualquier actividad de gestión de las unidades, plantas o componentes que conforman la Refinería Talara por terceros contratados por PETROPERÚ, distintos a las Unidades Auxiliares, será considerado, para todos los efectos de este Contrato de Suministro y sin excepción o limitación, como efectuada por PETROPERÚ. Asimismo, las Partes dejan constancia de su entendimiento que este Contrato de Suministro es complementario del Contrato de Usufructo y se encuentran vinculados de manera integral, por lo que en cualquier aspecto no cubierto por este documento resultará aplicable lo previsto en el Contrato de Usufructo y los demás documentos comprendidos en la Cláusula 2.1 de acuerdo al orden de prelación previsto en dicha cláusula. Las Partes acuerdan que el Contrato de Suministro no puede mantenerse vigente sin el Contrato de Usufructo y viceversa.

Las Partes reconocen que la entrega de los Activos y el Área de Usufructo al GENERADOR en el marco del Contrato de Usufructo no constituye una prestación de servicios de PETROPERÚ a favor del GENERADOR, sino que ésta se efectúa como condición indispensable y necesaria de cargo de PETROPERÚ para el cumplimiento de las obligaciones del GENERADOR, de acuerdo con el presente Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, y que si no fuera por dicha entrega la prestación de los Servicios, los Servicios de Operación y demás obligaciones a cargo del GENERADOR serían imposibles de ser ejecutadas.

- 5.2 <u>Servicios de Operación a ser prestados por el GENERADOR</u>.
 - (i) <u>Suministro de Vapor</u>: suministrar Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión como autoconsumo de PETROPERÚ, a fin de satisfacer la Demanda de Vapor requerida por los procesos industriales de la Refinería Talara, la cual constituye el límite de las obligaciones de suministro de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión, respectivamente, a cargo del GENERADOR (el "<u>Suministro de Vapor</u>"). El Suministro de Vapor será efectuado en los Puntos de Suministro y Puntos de Medición de Vapor, según las condiciones de calidad especificadas en la Cláusula Octava y será atendido por el GENERADOR mediante la operación de las unidades que conforman la Central (calderos que conforman las Unidades GE), todo ello según lo especificado en este Contrato.
 - Suministro de Electricidad: suministrar o, según corresponda bajo este Contrato de Suministro, causar el suministro, de la Potencia Contratada y la Energía Asociada a dicha potencia correspondiente a cada Etapa, como autoconsumo de PETROPERÚ, para satisfacer la Demanda de Electricidad requerida por los procesos industriales de la Refinería Talara, la cual constituye, según corresponda a cada Etapa, el límite de las obligaciones de suministro de electricidad a cargo del GENERADOR (el "Suministro de Electricidad"). El Suministro de Electricidad será efectuado en los Puntos de Suministro de Electricidad y Puntos de Medición del Suministro de Electricidad, según las condiciones de calidad especificadas en la Cláusula Octava, y será atendido por el GENERADOR mediante la operación de la Central (Unidades GE) y, cuando ésta no se encuentre disponible para atender todo o parte de la Demanda de Electricidad o ante demandas extraordinarias y temporales de la Refinería Talara que excedan la generación de la Central u otras situaciones previstas en este Contrato de Suministro, con electricidad proveniente del SEIN o de los Contratos Transitorios de Energía conforme se especifica en la Cláusula 5.3 y otras disposiciones de este Contrato de Suministro.
 - (iii) Operación de Subestaciones GE1 y GE2: como parte de sus obligaciones de Suministro de Electricidad, el GENERADOR deberá coordinar con PETROPERÚ o con quien ésta designe, el despacho de la energía requerida por las unidades de proceso, unidades auxiliares o subestaciones de la Refinería Talara, incluyendo la importación de energía eléctrica del SEIN o de los Contratos Transitorios de Energía ante una demanda extraordinaria o en cualquier situación en la cual las Unidades GE no se encuentren en condición de satisfacer la Demanda de Electricidad u otras situaciones previstas en este Contrato de Suministro, donde se requiera importar electricidad del SEIN o causar el suministro de electricidad mediante los Contratos Transitorios de Energía para satisfacer la Demanda de Electricidad que corresponda. Asimismo, el GENERADOR deberá informar a PETROPERÚ o a quien ésta designe, mediante procedimientos a ser acordados en su oportunidad, la comercialización en el SEIN de la Energía Excedente según lo previsto en este Contrato de Suministro. Para tal efecto, el GENERADOR se encargará de la operación y mantenimiento de la Subestación GE1 y la Subestación GE2 conforme a lo previsto en este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo.

Las coordinaciones que el GENERADOR deba realizar con el Contratista del Sistema de Transmisión para llevar a cabo la operación de las Subestaciones GE1 y GE2 a fin de cumplir con las obligaciones antes mencionadas, se realizarán por intermedio de PETROPERÚ de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Usufructo.

- (iv) Suministro de Agua para Calderos: suministrar Agua para Calderos a diferentes presiones (muy alta, alta, media y baja) para consumo interno y para satisfacer la totalidad de la Demanda de Agua para Calderos requerida por los procesos industriales de la Refinería Talara, la cual constituye el límite de las obligaciones de suministro de Agua para Calderos a cargo del GENERADOR (el "Suministro de Agua para Calderos"). El Suministro de Agua para Calderos será efectuado en los Puntos de Suministro y Puntos de Medición Agua para Calderos, respectivamente, según las condiciones de calidad especificadas en la Cláusula Octava y será atendido por el GENERADOR mediante la operación de las unidades que conforman la Central (Unidad SGV), todo ello según lo especificado en este Contrato.
- (v) <u>Tratamiento de Condensado:</u> realizar el tratamiento del condensado generado en la Central y en las plantas de proceso de la Refinería Talara para posteriormente suministrarlo a las Unidades GE y la Unidad SGV y condensar el Vapor de Baja Presión en caso de exceso.
 - EL Tratamiento de Condensados será realizado según las condiciones de calidad especificadas en la Cláusula Octava y será atendido por el GENERADOR mediante la operación de las unidades que conforman la Central (Unidad RCO), todo ello según lo especificado en este Contrato.
- (vi) <u>Suministro Servicios Industriales GENERADOR</u>: corresponde al resto de <u>productos</u> remanentes que resulten de la ejecución de los procesos productivos a cargo del GENERADOR y que deben ser <u>suministrados</u> por el GENERADOR a PETROPERÚ en los Puntos de Suministros Servicios Industriales GENERADOR.
 - El suministro de los Servicios Industriales GENERADOR será efectuado en los Puntos de Suministro y Punto de Medición de Servicios Industriales GENERADOR. Dichos suministros deberán realizarse conforme a los parámetros y condiciones especificadas en la Cláusula Octava y demás disposiciones del Contrato de Suministro que resulten aplicables.
- (vii) <u>Consumos Internos</u>: **corresponde** a los productos generados por las Unidades Auxiliares que el GENERADOR utilizará para llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación. Dichos productos deberán cumplir con los parámetros y condiciones especificadas en la Cláusula Octava y demás disposiciones del Contrato de Suministro que resulten aplicables
- 5.3 Electricidad del SEIN y de los Contratos Transitorios de Energía.

En su condición de integrante del COES y como consecuencia de la conexión eléctrica de la Central con el SEIN mediante la Línea de Transmisión, el suministro de la Potencia

Contratada y la Energía Asociada para satisfacer la Demanda de Electricidad podrá ser atendido por el GENERADOR, (a) cuando la Central no se encuentre disponible para atender todo o parte de la Demanda de Electricidad o en el resto de supuestos previstos en este Contrato de Suministro, mediante electricidad proveniente del SEIN cuyo suministro sea causado por el GENERADOR, o (b), durante la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa y conforme se detalla más adelante, con electricidad suministrada bajo los Contratos Transitorios de Energía.. Tales suministros tendrán, para todos los fines de este Contrato de Suministro y sin excepción alguna, la misma condición y consecuencias que el Suministro de Electricidad proveniente de la operación de la Central (Unidades GE) y no afectarán la prestación de los demás Servicios de Operación a cargo del GENERADOR conforme a lo previsto en este Contrato de Suministro ni le dará derecho al GENERADOR a recibir monto adicional a la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda.

El suministro de electricidad proveniente del SEIN a que se refiere el punto (a) del párrafo anterior tendrá por objeto atender (i) demandas extraordinarias y temporales de la Refinería Talara que excedan la capacidad instalada de la Central, para lo cual se deberá considerar lo regulado en la Cláusula Octava, o (ii) la demanda correspondiente al Déficit de Electricidad, en caso no se encuentre vigente ningún Contrato Transitorio de Energía o la electricidad suministrada bajo tal contrato no resulte suficiente para atender la correspondiente demanda extraordinaria o temporal tal como lo establece la Cláusula Octava.

Las Partes dejan constancia de su entendimiento que el suministro de electricidad proveniente de los Contratos Transitorios de Energía tiene por objeto atender al Déficit de Electricidad que se pueda producir mientras dichos contratos se encuentren vigentes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava.

5.4 Central de Cogeneración Calificada.

La Central, bajo su configuración técnica, está conformada por dos (2) turbogeneradores de 50 MW de capacidad instalada nominal cada uno, cuya producción eléctrica tiene por objeto principal satisfacer, bajo el esquema de autoconsumo, la Demanda de Electricidad, las necesidades productivas de la Refinería Talara, así como abastecer la demanda eléctrica propia de la Central (cogeneración). Sin embargo, al ser la capacidad instalada de la Central mayor que la demanda de autoconsumo durante la Etapa Operativa, existe la posibilidad de que la energía excedente sea comercializada durante dicha etapa por el GENERADOR en el SEIN (Energía Excedente). En consecuencia y únicamente con el fin de comercializar en el SEIN dichos excedentes según lo previsto en este Contrato de Suministro, una vez obtenida la Autorización de Generación para la Central y antes del inicio de la Etapa Operativa, el GENERADOR deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Obtener (y mantener vigente durante todo el Plazo del Contrato) la calificación legal de la Central como una de Cogeneración bajo lo dispuesto en el Reglamento de Cogeneración, aprobado por el Decreto Supremo No. 037-2006-EM, según fue modificado mediante el Decreto Supremo No. 082-2007-EM. Como parte de los

requisitos para obtener dicha calificación deberá presentarse el informe técnico correspondiente en el cual se especifique la existencia de un autoconsumo hasta por 90 MW aproximadamente y la existencia de una Energía Excedente a ser comercializada en el SEIN por encima de los 90 MW aproximadamente de autoconsumo.

Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- En caso PETROPERÚ haya obtenido la calificación de la Central como una de Cogeneración de manera previa a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro, una vez transferida la Autorización de Generación al GENERADOR, PETROPERÚ informará al Ministerio de Energía y Minas que el GENERADOR será el usufructuario de la Central de Cogeneración.
- En caso PETROPERÚ se encuentre en proceso de obtención de dicha certificación a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro, una vez transferida la Autorización de Generación al GENERADOR, PETROPERÚ procederá a ceder el trámite de certificación al GENERADOR a efectos de que este último se encargue de concluir con el procedimiento para obtener la calificación legal de la Central como de Cogeneración. La cesión sólo podrá ser realizada en caso el GENERADOR sea titular de la Autorización de Generación.

PETROPERÚ comunicará al GENERADOR cuál de los procedimientos antes mencionados será utilizado para la obtención de la calificación legal de la Central como una de Cogeneración en un plazo **máximo** de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Suministro.

(b) De forma posterior a la obtención de la calificación legal de la Central como una de Cogeneración, el GENERADOR deberá obtener del COES el Certificado de Operación Comercial de la Central, a fin de que pueda comercializar en el SEIN la Energía Excedente. El GENERADOR asume la responsabilidad por el cumplimiento de esta estipulación, obligándose a mantener indemne a PETROPERÚ y tomar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar el Suministro de Electricidad para satisfacer la Demanda de Electricidad de PETROPERÚ de la Etapa correspondiente.

El GENERADOR declara que, a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, ha evaluado y verificado que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX, el diseño de la Central cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Energía y Minas bajo las Leyes Aplicables para que sea calificada como una Central de Cogeneración Calificada.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, y en el escenario que antes de la suscripción del Contrato de Suministro PETROPERÚ no haya obtenido la calificación de la Central como una de Cogeneración Calificada y el GENERADOR advierta observaciones durante el procedimiento de recepción de dicha Central de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Usufructo que impliquen que la Central no será entregada por

PETROPERÚ en condiciones que cumplan con los requerimientos técnicos exigidos bajo las Leyes Aplicables para calificar como Central de Cogeneración Calificada, las Partes acuerdan que, actuando de buena fe, negociarán y acordarán las inversiones adicionales o cambios en la Central que resulten necesarios para que ésta obtenga la calificación de Central de Cogeneración Calificada, así como las modificaciones contractuales que resulten de tales acuerdos o, de acordar que no se obtendrá tal calificación, las consecuencias que ello tendrá en este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo.

En el supuesto que se aplique lo previsto en el párrafo anterior, el GENERADOR podrá solicitar la ampliación del Plazo del Contrato de acuerdo a la cláusula 6.1.2 del Contrato de Usufructo.

5.5 Adquisición y pago de los Servicios de Operación.

Por su parte, PETROPERÚ se obliga a recibir, o causar que se reciba, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación y por todo el Plazo del Contrato, respectivamente, Vapor de Alta Presión, Vapor de Media Presión, Vapor de Baja Presión, la Potencia y Energía Asociada (incluyendo cantidades en exceso de la Potencia Contratada cuando corresponda bajo este Contrato de Suministro), Agua para Calderos, hasta los límites establecidos en este Contrato de Suministro, respectivamente, que requiera para los procesos industriales y demás actividades de la Refinería Talara. Asimismo, el GENERADOR se obliga a brindar el resto de los Servicios de Operación a favor de PETROPERÚ, según ello corresponda, desde la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación.

PETROPERÚ se obliga a pagar la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa al GENERADOR, conforme a lo estipulado en este Contrato de Suministro, según corresponda, por todos los Suministros y hasta los límites establecidos en este Contrato de Suministro que sean suministrados por el GENERADOR en el correspondiente Punto de Suministro y Punto de Medición, así como por la prestación del resto de Servicios de Operación brindados por el GENERADOR. Asimismo, PETROPERÚ se obliga a pagar la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo.

Las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento en el sentido que los montos que por concepto de Remuneración pague PETROPERÚ al GENERADOR conforme a lo establecido en las Cláusulas 11.1, 11.2 y 11.3 de este Contrato de Suministro, respectivamente, constituyen la total y completa contraprestación que le corresponde al GENERADOR por los Servicios de Operación bajo este Contrato de Suministro, la prestación de los Servicios y la ejecución de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato de Usufructo, excepto únicamente cuando bajo este documento o dicho contrato se estipule que el GENERADOR tenga derecho a recibir una suma distinta a la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, la Remuneración de la Etapa Operativa o la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa conforme a lo contemplado en las cláusulas antes mencionadas, en cuyo caso tales sumas serán adicionales a la Remuneración.

5.6 <u>Provisión y recepción de Consumibles, Materias Primas y Servicios Industriales</u> PETROPERÚ.

El GENERADOR deberá recibir en los Puntos de Entrega, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación, todos los consumibles, Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ que sean suministrados por PETROPERÚ de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena e incorporarlos en los procesos de las unidades que conforman la Central para los fines previstos en los Contratos, según sea el caso.

5.7 Estándares de servicio.

El GENERADOR deberá cumplir para la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato de Suministro y el Contrato de Suministro con lo siguiente:

- a. Los programas y manuales de operación y mantenimiento determinados por el Contratista EPC UAX y por los proveedores de equipos y licenciantes de tecnología de los Activos, que serán entregados por PETROPERÚ al GENERADOR a medida que el Contratista EPC UAX y, de ser el caso, los correspondientes proveedores y licenciantes los entreguen a PETROPERÚ conforme a lo establecido en el Contrato de Usufructo.
- Las exigencias de disponibilidad, nivel de producción, servicio, calidad, cantidad y parámetros operativos de los suministros exigidos, de acuerdo con lo detallado en este Contrato de Suministro.
- c. Obtener y mantener los materiales, equipos, Consumibles y repuestos en los términos de la cláusula 7.1.4. del Contrato de Usufructo.
- d. Las Leyes Aplicables, normativa interna de **PETROPERÚ** y normativa internacional que resulte de aplicación a la ejecución del Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, las cuales incluyen, sin limitación, lo siguiente:

	Locales	Internacionales
	Documentación EIA Acuerdos y/o planes de	IPIECA/IOPG/APE(I) GRI (") – ej. G-14 ISO 14001 ISO 50001 UNSDG (3)
Operacionales	Emergencia establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Seguridad Social y Ambiente de Petroperú ("SIG) Documentación HSE	OSHA1910.19, 1910, 1910.38, 1910.39, 1910.95, 1910.103, 1910.119, 1910.120 ISO 9000 ISO 22000 ISO IEC 17025 para laboratorio NFPA para hornos y calderas

Las Leyes Aplicables que regulan las obligaciones a cargo del GENERADOR bajo los Contratos incluirán, sin limitación, las siguientes normas, así como sus modificaciones y normas complementarias:

- a. Ley General del Ambiente, Ley No. 28611;
- b. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley No. 27446;
- c. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM;

- d. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2019-EM;
- e. Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, aprobados por Resolución Directoral No. 008-97-EM-DGAA;
- f. Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2019-OEFA/CD;
- g. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 027-2017-OEFA/CD.
- h. Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 018-2013-OEFA-CD;
- Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 035-2015-OEFA/CD;
- j. Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2018-OEFA/CD;
- k. Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 023-2015-OEFA/CD;
- 1. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo No. 1278; y,
- m. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo No. 014-2017-MINAM.

SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

- 6.1 El GENERADOR garantiza a PETROPERÚ que, a la fecha de suscripción del presente Contrato de Suministro, todas y cada una de las declaraciones y garantías que se incluyen en esta Cláusula 6.1 y todas aquellas incluidas en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Usufructo (sin repetición) que se incorporan íntegramente por referencia para formar parte integrante de este Contrato de Suministro (*mutatis mutandis*), son ciertas, correctas y completas en todo aspecto:
 - (a) Cuenta con todos los poderes y las autorizaciones requeridas por las Leyes Aplicables para: (i) conducir sus negocios; y, (ii) suscribir y ejecutar el presente Contrato de Suministro según sus términos. El GENERADOR tiene inscripción vigente en la Base de Datos de Proveedores Precalificados de PETROPERÚ, y mantendrá la misma durante todo el plazo de ejecución contractual.
 - (b) La celebración y suscripción de este Contrato de Suministro, así como la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo contempladas en el mismo no constituyen un incumplimiento ni se encuentran en conflicto con: (i) el estatuto social del GENERADOR ni con sus demás documentos corporativos; y,

- (ii) cualquier contrato celebrado por el GENERADOR, cualquier Ley Aplicable o cualquier autorización, permiso o licencia.
- (c) Este Contrato de Suministro ha sido debida y válidamente firmado por el representante debidamente autorizado del GENERADOR y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el GENERADOR de acuerdo con sus términos.
- (d) El GENERADOR ha cumplido con todos los actos y procedimientos (incluyendo cualquier autorización, registro o comunicación) requeridos para autorizar la firma o ejecución del presente Contrato de Suministro.
- (e) Toda la información presentada por el GENERADOR durante el Proceso de Selección por Adjudicación Abreviada que condujo a la firma del presente Contrato de Suministro (incluyendo todos los formatos, propuestas y declaraciones juradas presentadas) es veraz, cierta y exacta.
- (f) Se encuentra en capacidad y es competente para llevar a cabo sus negocios, sus operaciones cotidianas y aquellas actividades a su cargo previstas en el Contrato de Suministro. El GENERADOR declara contar con la estructura orgánica interna, experiencia y calificación requeridas, así como con personal calificado, con infraestructura, *know-how*, recursos financieros, técnicos y materiales y, en general, con todos los bienes y servicios necesarios y adecuados para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato de manera integral, autónoma e independiente, bajo su cuenta, costo y riesgo y a satisfacción de PETROPERÚ. En tal sentido, el GENERADOR asegura mantener una organización adecuada y competente para cumplir con el presente Contrato de Suministro, contando con plena autonomía empresarial.
- (g) Ha examinado y conoce la información sobre el PMRT que le ha sido entregada por PETROPERÚ y se lista en el Anexo E del Contrato de Usufructo, así como todas las condiciones y factores locales que sean previsibles para un operador capacitado y experimentado y que puedan influir en la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato de Suministro según sus términos.
- (h) El GENERADOR por sí o a través de su Socio Estratégico cuenta con la experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria para ejecutar las actividades a su cargo bajo este Contrato de Suministro, según los términos y condiciones estipuladas en este Contrato.
- (i) Ni el GENERADOR o sus Empresas Vinculadas, ni sus respectivos accionistas, socios, directores, funcionarios, empleados o agentes, han pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ningún pago o comisión ilegal relación con este Contrato de Suministro o con el Proceso de Selección por Adjudicación Abreviada que culminó con la suscripción del Contrato de Suministro.
- (j) No existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que afecte el

cumplimiento de las obligaciones del GENERADOR bajo el Contrato de Suministro. El GENERADOR no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que afecte de manera adversa su capacidad de cumplir con el Contrato de Suministro según sus términos.

- (k) No ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento pueda anticiparse que razonablemente no afectará el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Suministro.
- (l) Ha realizado todas las gestiones y obtenido, u obtendrá oportunamente, todas las licencias de uso, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, tecnología, *know-how* y procesos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Suministro.
- 6.2 PETROPERÚ garantiza al GENERADOR, a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
 - (a) Está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para suscribir el presente Contrato de Suministro.
 - (b) El Contrato de Suministro ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados de PETROPERÚ y constituye una obligación válida y vinculante para PETROPERÚ.

SÉPTIMA: ETAPAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN

7.1 La ejecución del PMRT implica que la prestación de los distintos Servicios de Operación, según corresponda, se lleve a cabo en dos (2) etapas denominadas Etapa Operativa Turn-Down y Etapa Operativa, las cuales se iniciarán en momentos distintos según se especifica en la Cláusula 7.2 (cada una de ellas, "Etapa"). Como consecuencia de lo antes indicado, los Servicios de Operación serán prestados por el GENERADOR y las correspondientes Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ serán proporcionados por PETROPERÚ y recibidos por el GENERADOR, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación y según corresponda a cada uno de los Suministros o Servicios de Operación que sean prestados por el GENERADOR dentro de cada Etapa, respectivamente, todo ello según lo establecido en el presente Contrato de Suministro.

El inicio de la prestación de los distintos Servicios de Operación correspondientes a cada Etapa deberá ocurrir dentro del plazo establecido en el Cronograma incluido en el Anexo 3, constituyendo ello una condición esencial para la contratación del GENERADOR y una obligación esencial a su cargo bajo el Contrato de Usufructo.

Lo antes indicado es sin perjuicio de la ejecución de las Actividades Pre-Operativas a cargo del GENERADOR bajo el Contrato de Usufructo que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en dicho contrato y de manera previa a la Fecha de Inicio de los Servicios

de Operación. Dichas actividades se prestarán durante la Etapa Pre-Operativa de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Usufructo y en lo que resulte aplicable por este Contrato de Suministro y se compensan exclusivamente con la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa. Asimismo, a fin de evitar dudas, se deja expresa constancia que el GENERADOR continuará ejecutando Actividades Pre-Operativas durante la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa, dependiendo del Estadio en que se encuentre la Unidad Auxiliar correspondiente de acuerdo con el Contrato de Usufructo, y que por tales actividades PETROPERÚ no efectuará ningún pago adicional al previsto para la Remuneración de la Etapa Operativa Turn- Down y la Remuneración, según corresponda.

- 7.2 Las Etapas en que se divide la prestación de los Servicios de Operación y las condiciones para el inicio de cada una de ellas son las siguientes:
- 7.2.1 <u>Etapa Operativa Turn-Down.</u> Esta Etapa se inicia cuando ocurran los siguientes eventos: (i) PETROPERÚ haya entregado al GENERADOR el documento que acredite la conformidad de Recepción Turn-Down del Contratista EPC UAX del primer caldero de vapor (Caldera 1) y la primera Unidad GE (primera turbina); (ii) el GENERADOR haya comunicado al COES y OSINERGMIN, según las disposiciones del PR-20 (y sus modificatorias), el resultado satisfactorio de las pruebas de puesta en servicio de la primera Unidad GE con una capacidad instalada de 50 MW aunque no solicitará la emisión del Certificado de Operación Comercial; y, (iii) se hayan entregado los Activos al GENERADOR de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5.2 del Contrato de Usufructo respecto de las unidades a que se refiere el numeral (i) precedente.

A partir de la fecha en que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down el GENERADOR deberá:

- (a) iniciar el Suministro de Electricidad (la <u>"Fecha de Inicio de los Servicios Eléctricos"</u>); y,
- (b) iniciar la prestación de los Servicios de Operación, distintos al Suministro de Electricidad, de acuerdo a lo requerido por PETROPERÚ.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral (i) anterior y respecto de cada Unidad Auxiliar que vaya a ser materia de Recepción Turn Down, con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha de Recepción Turn-Down de la correspondiente unidad, PETROPERÚ entregará al GENERADOR la mejor información disponible respecto de la operación y mantenimiento Turn-Down de tal unidad, la cual será incorporada en el Anexo 5 para su cumplimiento por el GENERADOR.

Durante la Etapa Operativa Turn-Down: (a) entrarán en operación bajo condiciones "Turn-Down" el segundo caldero de vapor (Caldera 2), el tercer caldero de vapor (Caldera 3), la segunda Unidad GE (segunda turbina), cumpliéndose en cada caso previamente con las formalidades previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, según resulten aplicables; y (b) se incrementará el volumen de Suministro de Vapor por los volúmenes que PETROPERÚ oportunamente informe al GENERADOR, los cuales se incorporarán en el Anexo 5.

En caso la Unidad SGV y la Unidad RCO entren en Estadio Operativo Turn-Down o Estadio Operativo durante la Etapa Operativa Turn-Down (o de manera previa a ésta), el GENERADOR también deberá brindar los Servicios **de Operación** que correspondan a dichas Unidades según ello sea requerido por PETROPERÚ.

En tal sentido, en lo que corresponde a la Unidad SGV y la Unidad RCO, PETROPERÚ notificará al GENERADOR si dichas unidades entrarán en Estadio Operativo Turn-Down siendo que, en caso ello corresponda, dicha comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha de Recepción Turn-Down prevista para cada una de las unidades antes mencionadas. Asimismo, PETROPERÚ notificará los Servicios de Operación que el GENERADOR deberá prestar durante el Estadio Operativo Turn Down respecto de la unidad que ha sido materia de Recepción Turn-Down.

El inicio de la Etapa Operativa Turn Down no se encuentra sujeta a que exista una Recepción Turn-Down de la Unidad SGV o la Unidad RCO. En tal sentido, el GENERADOR reconoce que es posible que la Unidad SGV y la Unidad RCO no pasen por Estadio Operativo Turn-Down o que no sean operadas por el GENERADOR durante la Etapa Turn-Down.

El GENERADOR reconoce que la información que sea entregada por PETROPERÚ respecto de la operación y mantenimiento Turn-Down de cualquier unidad que sea incorporada al Anexo 5 según lo antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha en que ocurra dicha **entrega** sin que ello suponga una modificación de cualquier otra disposición de este Contrato de Suministro o requiera el consentimiento del GENERADOR.

En caso corresponda, el GENERADOR reconoce que los volúmenes de Suministro de Vapor y los volúmenes de Suministro de Agua para Calderos notificados en relación a la Etapa Operativa Turn-Down, **según corresponda**, serán incorporados al Anexo 5 y **serán** de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha en que ocurra dicha incorporación sin que ello suponga una modificación de cualquier otra disposición de este Contrato de Suministro o requiera el consentimiento del GENERADOR.

- 7.2.2 <u>Etapa Operativa</u>. Esta Etapa se inicia una vez culminada de manera satisfactoria las pruebas de puesta en servicio de las dos Unidades GE con una capacidad instalada total de 100 MW y cumplidas las siguientes condiciones:
 - (i) PETROPERÚ haya entregado al GENERADOR el documento que acredite la conformidad de Recepción del Contratista EPC UAX de las dos Unidades GE con una capacidad instalada total de 100 MW, conforme se regula en el Contrato de Usufructo;
 - (ii) Se haya procedido con la **entrega** de las dos Unidades GE de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5.2 del Contrato de Usufructo, y,
 - (iii) El GENERADOR haya obtenido la transferencia a su favor de la Autorización de Generación, se haya obtenido del Ministerio de Energía y Minas la calificación

de la Central como una de Cogeneración Calificada y se haya comunicado al COES y OSINERGMIN, según las disposiciones del PR-20, el resultado satisfactorio de las pruebas de puesta en servicio de las dos Unidades GE con una capacidad instalada total de 100 MW. Una vez obtenida la calificación de Central de Cogeneración, el GENERADOR debe obtener del COES el Certificado de Operación Comercial de la Central como requisito para el inicio de la Etapa Operativa, siendo que para ello el GENERADOR deberá ser integrante registrado del COES; todo ello sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.4 y otras disposiciones del Contrato de Suministro.

El inicio de la Etapa Operativa no se encuentra sujeta que exista una Recepción Turn-Down o Recepción de la Unidad SGV o la Unidad RCO. En tal sentido, el GENERADOR reconoce que es posible que la Unidad SGV y la Unidad RCO entren en operación de manera previa o posterior a la fecha de inicio de la Etapa Operativa.

7.3. La fecha en que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down será la "<u>Fecha de Inicio de los Servicios de Operación</u>", sin perjuicio que la prestación de cada Servicio de Operación se iniciará en la fecha de inicio prevista en el Contrato de Suministro, respectivamente.

OCTAVA: CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

- 8.1 <u>Suministro de Electricidad.</u>
- 8.1.1 El GENERADOR deberá iniciar la prestación del Suministro de Electricidad en la Fecha de Inicio de los Servicios Eléctricos y deberá prestar (o causar la prestación de) dicho suministro, hasta el vencimiento del Plazo del Contrato (el "Plazo del Suministro Eléctrico").
- 8.1.2 El Suministro de Electricidad durante el Plazo del Suministro Eléctrico está definido por una Potencia Contratada y la Energía Asociada correspondiente a dicha potencia, según corresponda a cada Etapa y conforme se indica a continuación: (i) Etapa Operativa Turn-Down, con una Potencia Contratada variable que no excederá de 60 MW aproximadamente y la Energía Asociada a dicha potencia, para satisfacer la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa Turn-Down, durante el período de tiempo que transcurra entre la Fecha de Inicio de los Servicios Eléctricos y el momento inmediatamente anterior al inicio de la Etapa Operativa; y, (ii) Etapa Operativa, con una Potencia Contratada de 90 MW aproximadamente y la Energía Asociada a dicha potencia, para satisfacer la Demanda de Electricidad, durante el período de tiempo que transcurra entre la fecha en que se inicie la Etapa Operativa y el vencimiento del Plazo del Contrato.

La Potencia Contratada de la Etapa Operativa Turn-Down y la Demanda de Electricidad para cada día durante dicha etapa serán **determinadas** por PETROPERÚ e informadas al GENERADOR con una anticipación no menor de siete (7) días de la fecha de consumo correspondiente, mediante un programa de operación de periodicidad semanal que podrá ser actualizado por PETROPERÚ con aviso al GENERADOR con una anticipación no menor de un (1) día (el "<u>Programa Eléctrico</u>"). El Programa Eléctrico, según pueda ser actualizado, será de obligatorio cumplimiento por las Partes.

Durante la Etapa Operativa también resultará de aplicación el Programa Eléctrico en los mismos términos mencionados en el párrafo anterior.

La obligación de Suministro de Electricidad a cargo del GENERADOR, como autoconsumo de PETROPERÚ y para satisfacer la Demanda de Electricidad requerida por los procesos industriales de la Refinería Talara, sin exceder la Potencia Contratada de la Etapa correspondiente, será atendida conforme a lo siguiente: (a) durante la Etapa Operativa Turn-Down con la electricidad producida por la Unidad GE que se encuentre disponible en el Punto de Suministro, complementada -en el siguiente orden- con electricidad (potencia y energía) suministrada bajo los Contratos Transitorios de Energía y con electricidad proveniente del del SEIN cuyo suministro sea causado por el GENERADOR, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava, hasta alcanzar la Demanda de Electricidad del día correspondiente según ésta haya sido determinada en el Programa Eléctrico, y (b) durante la Etapa Operativa con producción propia de la Central y, excepcionalmente y en el siguiente orden, con electricidad los Contratos Transitorios de Energía y con electricidad suministrada bajo proveniente del SEIN cuyo suministro sea causado por el GENERADOR, en cada supuesto y según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava, hasta alcanzar la Demanda de Electricidad del día correspondiente según ésta haya sido determinada en el Programa Eléctrico.

8.1.3 Ni la Potencia Contratada ni la Energía Asociada de cualquier Etapa incluyen los consumos propios de la Central. La Demanda de Electricidad de ambas Etapas ha sido calculada excluyendo dichos consumos.

El Suministro de Electricidad deberá ser realizado por el GENERADOR en cumplimiento de los parámetros y disposiciones previstas en los Anexos 1 y 5, **respectivamente**, así como las demás disposiciones de los Contratos.

Las compensaciones establecidas en la NTCSE por variaciones de las condiciones de calidad del producto y calidad del suministro (que no incluye interrupciones de suministro), así como para el registro y control de las variables, no serán de aplicación al Suministro de Electricidad. Durante la Etapa Operativa Turn-Down los parámetros de calidad antes indicados sólo serán aplicables a la electricidad proveniente del SEIN bajo los Contratos Transitorios de Electricidad y conforme a las reglas previstas en estos.

8.1.4 El Suministro de Electricidad deberá ser efectuado en el Punto de Suministro de Electricidad mediante energía eléctrica producida por la Central utilizando las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ a ser proporcionadas por PETROPERÚ al GENERADOR conforme a lo señalado en este Contrato de Suministro, sin perjuicio de las disposiciones sobre la electricidad suministrada bajo los Contratos Transitorios de Energía o electricidad proveniente desde el SEIN cuyo suministro sea causado por el GENERADOR, tanto durante la Etapa Operativa Turn-Down y en los casos excepcionales expresamente previstos en este Contrato de Suministro, según corresponda.

El GENERADOR declara conocer que durante la Etapa Operativa Turn-Down y la Etapa Operativa el uso de las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ, a ser proporcionadas por PETROPERÚ para la generación de electricidad en la Central, constituye un elemento esencial de los procesos de la Refinería Talara y que no contar con las Unidades GE disponibles para generación de electricidad, o contar con una o ambas Unidades GE operando a capacidad parcial, ocasionará a PETROPERÚ perjuicios adicionales a la indisponibilidad de energía proveniente de la Central. Por ello, la disponibilidad de las Unidades GE para generar electricidad durante la Etapa Operativa Turn-Down y la Etapa Operativa utilizando dichas Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ, en los términos previstos en este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, constituye una obligación esencial a cargo del GENERADOR.

Salvo autorización expresa por escrito de PETROPERÚ y lo previsto en la Cláusula 9.8, el GENERADOR deberá generar electricidad en la Central exclusivamente con las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ suministradas por PETROPERÚ.

8.1.5 En el caso que durante la Etapa Operativa PETROPERÚ requiera un suministro de Electricidad transitorio para consumo en la Refinería Talara (cada uno, un "Requerimiento Adicional de Electricidad") que supere la Potencia Contratada de la Etapa Operativa, PETROPERÚ deberá notificar al GENERADOR de tal requerimiento con una anticipación mínima de cinco (5) días y el GENERADOR estará obligado a atender la demanda adicional consignada en el correspondiente Requerimiento Adicional de Electricidad, conforme a los términos y plazos establecidos en dicho requerimiento, mediante generación proveniente de la Central y siempre que tal Requerimiento Adicional de Electricidad no supere 10 MW. En el caso que algún Requerimiento Adicional de Electricidad exceda la Potencia Contratada en más de 10 MW, el GENERADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos a fin de atender la parte de dicho requerimiento que exceda de 10 MW a través de electricidad proveniente del SEIN.

El GENERADOR tendrá derecho a cobrar a PETROPERÚ y éste se encontrará obligado a pagar, por la electricidad proveniente del SEIN en exceso de tales 10 MW, un precio igual a la sumatoria de (a) el Costo Marginal de Corto Plazo y los demás costos o compensaciones debidamente sustentados (sin margen alguno) en los que incurra el GENERADOR de acuerdo a lo determinado por el COES u OSINERGMIN conforme a las Leyes Aplicables para la barra Talara 220kV (conjuntamente, los "Costos Adicionales"), durante el periodo en que se realicen tales retiros considerando períodos de integración de 15 minutos cada uno; y, (b) la potencia, a un precio igual al Precio de Potencia determinado por el OSINERGMIN para la Barra de Referencia Generación (BRG) aplicable al presente suministro. A tal efecto, la sumatoria (expresada en Soles) de los retiros efectuados durante un determinado Mes de Contrato para atender el correspondiente Requerimiento Adicional de Electricidad y el monto al que asciendan los Costos Adicionales en que incurra el GENERADOR a tal efecto según lo antes señalado será convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día de tal Mes de Contrato. El monto resultante, expresado en Dólares y al cual se agregará únicamente el IGV convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día

del correspondiente Mes de Contrato, será facturado por el GENERADOR y pagado por PETROPERÚ siendo de aplicación a tales facturas los mismos plazos, requisitos y reglas previstas en la Cláusula Décimo Segunda para la facturación y el pago de la Remuneración. El GENERADOR deberá acompañar a la Factura correspondiente la documentación de sustento que corresponda.

- 8.1.6 Ante cualquier indisponibilidad (total o parcial) de la Central durante el Plazo del Suministro Eléctrico (incluyendo indisponibilidades totales o parciales causadas por falta de suministro de las Materias Primas), el GENERADOR estará obligado a suministrar, o causar el suministro, a PETROPERÚ, de la Potencia Contratada y la Energía Asociada para satisfacer la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente, tal como si dicha indisponibilidad no se hubiera producido, mediante electricidad suministrada bajo los Contratos Transitorios de Energía o electricidad proveniente del SEIN cuyo suministro sea causado por el GENERADOR, respectivamente, según ello corresponda de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro.
- 8.1.7 El GENERADOR será exclusivamente responsable por obtener toda la electricidad necesaria para cumplir con su obligación de Suministro de Electricidad, durante todo el Plazo del Suministro Eléctrico, para satisfacer la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Durante el plazo de vigencia de cualquier Contrato Transitorio de Energía, el GENERADOR, en el marco de lo previsto en la Cláusula 8.1.9, se encuentra en la obligación de cubrir cualquier Déficit de Electricidad mediante la potencia y energía contratada bajo dicho Contrato Transitorio de Energía. Es responsabilidad del GENERADOR efectuar las coordinaciones necesarias con PETROPERÚ y asegurar la disposición del suministro necesario en el Punto de Suministro de Electricidad de acuerdo a lo previsto en la referida Cláusula 8.1.9.
 - (ii) Únicamente cuando no se encuentre vigente Contrato Transitorio de Energía alguno, el GENERADOR deberá causar el suministro de electricidad desde el SEIN, a PETROPERÚ, en el Punto de Suministro de Electricidad, en cantidad suficiente para cubrir el Déficit de Electricidad.

Salvo por los supuestos específicos establecidos en el Contrato de Suministro, PETROPERÚ no asumirá los costos en que incurra el GENERADOR para obtener electricidad a **ser** suministrada a PETROPERÚ, en el Punto de Suministro de Electricidad, para satisfacer la Demanda de Electricidad.

Lo dispuesto en el presente numeral (ii) también resultará de aplicación en caso la potencia y energía contratada **que sea** suministrada bajo determinado Contrato Transitorio de Energía no resulte suficiente para atender el Déficit de Electricidad. En tal supuesto, la electricidad (potencia y energía) cuyo suministro desde el SEIN sea causado por el GENERADOR será **complementaria** a la potencia y energía suministrada bajo el correspondiente Contrato Transitorio de Energía.

- 8.1.8 La falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ por PETROPERÚ al GENERADOR para fines de generación de electricidad en la Central no limitará o excusará la obligación del GENERADOR de pagar las Penalidades establecidas en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda, por déficit en el Suministro de Electricidad. En caso de producirse una falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, el GENERADOR será responsable de causar que, en tal supuesto, la electricidad no producida por la Central sea suministrada al Punto de Suministro de Electricidad con electricidad proveniente de los Contratos Transitorios de Energía o del SEIN, según corresponda y conforme a las reglas previstas en este Contrato.
- 8.1.9 Mientras se encuentre vigente cualquier Contrato Transitorio de Energía, el GENERADOR, en representación de PETROPERÚ, asumirá la gestión y operación de dicho contrato únicamente en lo que corresponde al suministro eléctrico que se haya pactado respecto de la Refinería Talara. PETROPERÚ deberá notificar oportunamente al suministrador bajo el Contrato Transitorio de Energía del rol de representación a cargo del GENERADOR, sin perjuicio de cursarle las notificaciones que de tiempo en tiempo le puedan ser solicitadas por el GENERADOR para los fines que se detallan a continuación.

Para tales efectos, las Partes acuerdan que las obligaciones de gestión y operación de los Contratos Transitorios de Energía que deberá asumir el GENERADOR respecto de dichos contratos y con el fin de atender el Déficit de Electricidad **comprenden** las siguientes:

- a) Coordinar y gestionar el suministro de electricidad que resulte necesario para atender el Déficit de Electricidad.
- b) Supervisar que el suministro de electricidad sea entregado en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los Contratos Transitorios de Energía y el Contrato de Suministro.
- c) Atender cualquier requerimiento de información efectuado por la contraparte de PETROPERÚ en los Contratos Transitorios de Energía a fin de llevar a cabo el suministro de electricidad necesario para atender el Déficit de Electricidad conforme a lo previsto en este Contrato de Suministro.
- d) Informar a PETROPERÚ de cualquier acción que el GENERADOR haya realizado en el marco de los Contratos Transitorios de Energía.
- e) Remitir una copia de cualquier documento o comunicación (sea física o electrónica) cursado con la contraparte de PETROPERÚ en los Contratos Transitorios de Energía respecto del suministro eléctrico de la Refinería Talara para atender el Déficit de Electricidad.
- f) Realizar las coordinaciones que resulten necesarias con PETROPERÚ para llevar a cabo el suministro de electricidad para atender el Déficit de Electricidad en el marco de la ejecución de los Contratos Transitorios de Energía cuando ello corresponda bajo este Contrato.

Las Partes acuerdan que cualquier pago que deba ser efectuado por PETROPERÚ bajo cualquier Contrato Transitorio de Energía será efectuado de forma exclusiva por PETROPERÚ, salvo por lo previsto en la Cláusula 8.1.12(i). Asimismo, el

GENERADOR no asumirá ningún pago que le corresponda efectuar a PETROPERÚ en el marco del Contrato Transitorio de Energía, salvo que el evento que cause la obligación de efectuar dicho pago resulte de un incumplimiento o daño producido por el GENERADOR.

Las obligaciones de gestión y operación previstas en la presente cláusula no implican, bajo ningún supuesto, que el GENERADOR asuma la posición contractual de PETROPERÚ en los Contratos Transitorios de Energía.

A la fecha de suscripción del Contrato de Suministro, el único Contrato Transitorio de Energía que se encuentra vigente es el que se adjunta como Anexo 11. No obstante ello, durante el Plazo del Contrato, PETROPERÚ puede reemplazar dicho contrato o suscribir uno o más contratos de suministro de electricidad para atender la demanda de la Refinería Talara, en cuyo caso deberá comunicarlo oportunamente al GENERADOR, por escrito y adjuntando la copia del nuevo Contrato Transitorio de Energía. Cada uno de tales contratos se incorporará al Anexo 11 para todos los fines previstos en este Contrato de Suministro.

Los costos derivados de la gestión y operación del Contrato de Transitorio por parte del GENERADOR serán compensados mediante la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda.

8.1.10 En relación con los posibles escenarios de indisponibilidad de Suministro de Electricidad **resulta de aplicación** lo siguiente:

En el caso que durante la Etapa Operativa Turn-Down la Central se encuentre indisponible, total o parcialmente, por falta de suministro de las Materias Primas a cargo de PETROPERÚ, la electricidad (potencia y energía) que durante el correspondiente Mes de Contrato el GENERADOR suministre o cause que se suministre para cubrir el Déficit de Electricidad será valorizada de la siguiente manera:

- (i) En caso la potencia y la energía provengan del Contrato Transitorio de Energía, PETROPERÚ será el responsable de efectuar todos los pagos que correspondan por el suministro eléctrico de acuerdo a lo previsto en dicho contrato. El GENERADOR no asumirá ningún pago bajo el Contrato Transitorio de Energía y tampoco tendrá derecho a recibir ningún pago o compensación adicional por parte de PETROPERÚ bajo el Contrato de Suministro.
- (ii) En los supuestos previstos en este Contrato de Suministro que el GENERADOR deba causar el suministro de electricidad del SEIN: (a) la energía se valorizará a un precio igual al Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para la barra Talara 220 kV, durante el periodo en que se realicen tales retiros considerando períodos de integración de 15 minutos cada uno más el monto correspondiente a los Costos Adicionales; y, (b) la potencia, a un precio igual al Precio de Potencia determinado por el OSINERGMIN para la Barra de Referencia

Generación (BRG) aplicable al presente suministro. El GENERADOR tendrá derecho a cobrar a PETROPERÚ, y éste se encontrará obligado a pagar, el monto total al que ascienda la sumatoria de tales retiros y pagos por potencia durante el Mes de Contrato correspondiente. A tal efecto, la sumatoria (expresada en Soles) de los montos a los que ascienda el valor de la potencia y energía suministrada por el GENERADOR para cubrir el Déficit de Electricidad durante un determinado Mes de Contrato calculado según lo antes indicado será convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día de tal Mes de Contrato. El monto resultante, expresado en Dólares y al cual se agregará únicamente el IGV convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día del correspondiente Mes de Contrato (el "Egreso por Déficit de Electricidad"), será facturado por el GENERADOR y pagado por PETROPERÚ siendo de aplicación a tales facturas los mismos plazos, requisitos y reglas previstas en la Cláusula Décimo Segunda para la facturación y el pago de la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down. El GENERADOR deberá acompañar a su Factura la documentación de sustento que corresponda.

- 8.1.10.1 En el caso que durante la Etapa Operativa la Central se encuentre indisponible, total o parcialmente, por falta de suministro de las Materias Primas a cargo de PETROPERÚ la electricidad (potencia y energía) que durante el correspondiente Mes de Contrato el GENERADOR suministre o cause que se suministre para cubrir el Déficit de Electricidad será valorizada de la siguiente manera:
 - (i) En caso la potencia y la energía provengan del Contrato Transitorio de Energía, PETROPERÚ será el responsable de efectuar todos los pagos que correspondan por el suministro eléctrico de acuerdo a lo previsto en dicho contrato. El GENERADOR no asumirá ningún pago bajo el Contrato Transitorio de Energía y tampoco tendrá derecho a recibir ningún pago o compensación adicional por parte de PETROPERÚ bajo el Contrato de Suministro.
 - (ii) En los supuestos previstos en este Contrato de Suministro que el GENERADOR deba causar el suministro de electricidad del SEIN: (a) la energía, a un precio igual al Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para la barra Talara 220 kV durante el periodo en que se realicen tales retiros considerando períodos de integración de 15 minutos cada uno más los Costos Operativos; y, (b) la potencia, a un precio igual al Precio de Potencia determinado por el OSINERGMIN para la Barra de Referencia Generación (BRG) aplicable al presente suministro. El GENERADOR tendrá derecho a cobrar a PETROPERÚ, y éste se encontrará obligado a pagar, el monto total al que ascienda la sumatoria de tales retiros. A tal efecto, la sumatoria (expresada en Soles) de los retiros efectuados durante el correspondiente Mes de Contrato en el supuesto antes indicado será convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día de tal Mes de Contrato. El monto resultante, expresado en Dólares y al

cual se agregará únicamente el IGV convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día del correspondiente Mes de Contrato (el <u>"Egreso por Déficit de Electricidad"</u>), será facturado por el GENERADOR y pagado por PETROPERÚ siendo de aplicación a tales facturas los mismos plazos, requisitos y reglas previstas en la Cláusula Décimo Segunda para la facturación y el pago de la Remuneración. El GENERADOR deberá acompañar a su Factura la documentación de sustento que corresponda.

- 8.1.11 En lo casos que resulte aplicable el suministro de electricidad desde el SEIN, el GENERADOR deberá adoptar oportunamente todas las acciones y suscribir todos los acuerdos que resulten necesarios a fin de contar, en todo momento, con la disponibilidad de electricidad suficiente proveniente del SEIN para cumplir con su obligación de prestar el Suministro de Electricidad para satisfacer la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente conforme a lo previsto en este Contrato de Suministro, independientemente de la causa por la cual la Central se encuentre indisponible (total o parcialmente) para atender la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente.
- 8.1.12 En el caso que por causas imputables al GENERADOR (bajo este Contrato de Suministro o el Contrato de Usufructo) cualquiera de las Unidades GE no inicie la Etapa Operativa Turn- Down o la Etapa Operativa dentro del plazo establecido en el Cronograma contenido en el Anexo 3, respectivamente, se aplicarán las Penalidades que correspondan según la Cláusula Décimo Tercera. Tal demora no afectará las obligaciones del GENERADOR de prestar el Suministro de Electricidad para atender la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente mediante electricidad suministrada bajo los Contratos Transitorios de Energía o proveniente del SEIN según lo previsto en la Cláusula 8.1.7.

Del mismo modo, si durante el Plazo del Suministro Eléctrico y por causa imputable al GENERADOR éste incumple con su obligación de suministrar la Potencia Contratada y Energía Asociada requerida por PETROPERÚ para satisfacer la Demanda de Electricidad de la Etapa correspondiente, se aplicarán las Penalidades establecidas en la Cláusula Décimo Tercera.

A fin de evitar dudas, se deja constancia que de ocurrir cualquiera de los supuestos a los que se refiere este párrafo el costo o precio de la electricidad (potencia y energía) que el GENERADOR suministre o cause que se suministre para cubrir el Déficit de Electricidad, se deberá sujetar a lo siguiente:

(i) En caso la potencia y la energía provengan del Contrato Transitorio de Energía, PETROPERÚ será el responsable de efectuar los pagos que correspondan de acuerdo a lo previsto en dicho contrato. El monto pagado por PETROPERÚ bajo este supuesto será descontado de la Remuneración Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración, según corresponda, que deberá ser pagada por PETROPERÚ en el mes siguiente al Mes de Contrato en que se produjo el Déficit de Electricidad.

En caso el monto que deba pagar PETROPERÚ bajo el Contrato Transitorio de Energía se encuentre expresado en Soles, dicho monto será convertido a Dólares

aplicando el Tipo de Cambio del último Día de tal Mes de Contrato en el que se produjo el Déficit de Electricidad. El monto resultante, expresado en Dólares, será descontado de la Remuneración Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

(ii) En caso el GENERADOR haya suministrado o causado el suministro de la potencia y la energía del SEIN, los Costos Adicionales y cualquier otro monto, costo, gasto, tributo o concepto adicional en el que incurra el GENERADOR para satisfacer la Demanda de Electricidad que corresponda será asumido íntegramente por éste y PETROPERÚ no estará obligada al pago de suma adicional alguna o distinta de la Remuneración Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración, según corresponda.

A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda.

8.1.13 En el caso que durante la Etapa Operativa (i) PETROPERÚ consuma una cantidad menor de energía a la Energía Asociada correspondiente a la Potencia Contratada para dicha etapa y ésta pueda ser comercializada, o (ii) por cuestiones de eficiencia de las instalaciones que conforman las Unidades GE y utilizando las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ proporcionadas por PETROPERÚ tales unidades produzcan más electricidad que su capacidad nominal y ésta pueda ser comercializada (potencia o energía), entonces y sólo después de atender la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa o la Demanda de Electricidad de PETROPERÚ durante el período correspondiente si excede la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa, la electricidad excedente (potencia o energía) ("Energía Excedente") deberá ser comercializada por el GENERADOR en el mercado de corto plazo (mercado spot) que administra el COES u otro mercado.

Los ingresos obtenidos por el GENERADOR por la comercialización de la Energía Excedente ("Ingresos por Energía Excedente") durante el periodo temporal cubierto por un determinado Mes de Contrato tendrán el tratamiento que se especifica en la Cláusula Décimo Primera. Los Ingresos por Energía Excedente están conformados por (i) los ingresos del GENERADOR en aplicación del mecanismo de transferencia de potencia en el COES al que se refiere el inciso g) del artículo 14 de la LADEGE, sin considerar limitación alguna, los cuales se entenderán íntegramente asignados a este Contrato de Suministro hasta llegar a 90.00 MW aproximadamente ("ipp"); y (ii) los ingresos por Energía Activa que perciba el GENERADOR derivado de las Unidades GE en aplicación del mecanismo de transferencia de Energía Activa del COES generada utilizando las Materias Primas ("ipe").

Las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento que durante la Etapa Operativa Turn-Down el GENERADOR no comercializará potencia o energía asociada de la Central por cuanto la totalidad de la capacidad de la primera Unidad GE estará dedicada a atender, de manera exclusiva, la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa Turn-Down y dicha unidad no estará disponible para operación comercial por el COES.

8.1.14 El Suministro **de Electricidad** será realizado por el GENERADOR en los Puntos de Suministro de Electricidad. La transferencia de propiedad y riesgo sobre la electricidad suministrada, del GENERADOR a PETROPERÚ, ocurrirá en tales puntos.

Para tales efectos, PETROPERÚ, con una anticipación de siete (7) días al inicio de la Etapa Pre-Operativa o la Etapa Turn-Down, lo que ocurra primero, deberá comunicar al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Suministro de Electricidad, siendo que la comunicación antes mencionada se integrará al Contrato de Suministro y será de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR.

- 8.1.15 PETROPERÚ deberá usar la totalidad del Suministro de Electricidad exclusivamente para las actividades industriales de la Refinería Talara, estando prohibido de revender, redistribuir, reasignar o transferir, bajo cualquier título, la electricidad suministrada por el GENERADOR.
- 8.1.16 PETROPERÚ será responsable de contar con equipos para mantener un factor de potencia promedio mensual no inferior a cero punto nueve seis (0.96) inductivo o uno (1) capacitivo.
- 8.1.17 En el caso que, por la mala calidad del consumo de PETROPERÚ, el GENERADOR deba pagar compensaciones a terceros según lo previsto en las Leyes Aplicables, PETROPERÚ deberá reembolsar al GENERADOR, a su solo requerimiento escrito y acompañado de documentación sustentatoria suficiente, los montos pagados por el GENERADOR a tales terceros por tal concepto. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR deberá transferir a PETROPERÚ, dentro de los cinco (5) Días de recibidos, los montos que reciba por concepto de compensaciones pagadas por terceros a quienes se les atribuya responsabilidad por la interrupción o la afectación de la calidad del Suministro de Electricidad a PETROPERÚ.
- 8.1.18 Conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables según se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro, por la condición de autoconsumo del Suministro de Electricidad no le resulta aplicable cargo de transmisión o distribución alguno. Ello no obstante, en el caso que por mandato de alguna Autoridad Gubernamental competente o como resultado de un cambio en las Leyes Aplicables se determinase la obligación del GENERADOR de efectuar algún pago por tales conceptos o por peajes, compensaciones, cualquier tributo que pueda crearse que grave el suministro de energía eléctrica para autoconsumo o cualquier otro cargo regulado, como consecuencia o derivado del, Suministro de Electricidad, los montos correspondientes serán pagados por PETROPERÚ. A tal efecto, las sumas a ser trasladadas a PETROPERÚ por concepto de tributos, peajes o cargos regulados a que se refiere esta Cláusula 8.1.18 serán aquellas cantidades que no constituirían una obligación a cargo del GENERADOR si el presente Contrato de Suministro no estuviera vigente.

Las sumas por concepto de tributos, cargos o peajes a que se refiere el párrafo previo serán determinadas por el GENERADOR y facturadas a PETROPERÚ mensualmente, acompañadas de la correspondiente documentación sustentatoria.

- 8.1.19 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 8.1.18, serán de cuenta y cargo de PETROPERÚ los cargos que pudieran corresponder por los peajes, compensaciones y otros cargos regulados actuales o futuros aplicables al Suministro de Electricidad conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables. Estos cargos, así como la metodología de cálculo para su aplicación, serán los que determine y publique OSINERGMIN y serán pagados por PETROPERÚ directamente o al GENERADOR, según corresponda, en la misma moneda que sean determinados por OSINERGMIN.
- 8.2 <u>Condiciones para el Suministro de Vapor: Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión</u>
- 8.2.1 El GENERADOR deberá iniciar la prestación del Suministro de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión, respectivamente, en la fecha en la que PETROPERÚ le indique durante la Etapa Operativa Turn-Down y deberá prestar dicho suministro hasta el término del Plazo del Contrato (el "Plazo del Suministro de Vapor").
- 8.2.2 El GENERADOR suministrará a PETROPERÚ, durante todo el Plazo del Suministro de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión, mediante los calderos que conforman las Unidades GE, en cumplimiento de los parámetros y disposiciones previstas en los Anexos 1 y 5, así como las demás disposiciones del Contrato.
- 8.2.3 Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato de Suministro (lo cual no afectará la responsabilidad integral y exclusiva del GENERADOR), el GENERADOR deberá operar la Unidad GE de acuerdo con las Leyes Aplicables y el Contrato de Usufructo, permitiendo cumplir con las obligaciones de Suministro de Vapor, en las condiciones previstas en la presente cláusula y en los Anexos 1 y 5, respectivamente, requeridas para integrarse adecuadamente al PMRT y los demás requerimientos mínimos técnicos establecidos en el Plan de Integración.
- 8.2.4 El Suministro de Vapor a PETROPERÚ es exclusivamente para las actividades de producción de la Refinería Talara, estando prohibido de revender, redistribuir, reasignar o transferir, bajo cualquier título, el vapor suministrado por el GENERADOR.
- 8.2.5 El Suministro de Vapor se llevará a cabo a través de dos clases de conexiones que permitan su entrega en los Puntos de Suministro de Vapor, durante todo el Plazo de Suministro de Vapor, según corresponda:
- 8.2.5.1 <u>Conexión Directa</u>: Esta conexión deberá estar operativa y ser utilizada excepcionalmente, ante indisponibilidades de una o ambas Unidades GE, desde el inicio del Plazo de Suministro de Vapor hasta el vencimiento del Plazo del Contrato. A través de la Conexión Directa se transportará el Vapor para su entrega a PETROPERÚ en los Puntos de Suministro de Vapor, las cuales serán extraídas de los calderos de generación de vapor de las Unidades GE y pasando por estaciones de acondicionamiento que serán instaladas según lo establecido en el Anexo 1. Para ello, la conexión directa deberá contar, en todo momento durante todo el Plazo de Suministro de Vapor, con capacidad de transporte suficiente para el Suministro de Vapor hasta por el total de Vapor demandado.

8.2.5.2 <u>Conexión Indirecta</u>: La Conexión Indirecta será utilizada para el Suministro de Vapor en los Puntos de Suministro de Vapor, desde el inicio del Plazo de Suministro de Vapor hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, y estará conformada por todas las instalaciones necesarias a tal efecto considerando los ciclos de extracción de vapor durante esta etapa. El primer ciclo consiste en la extracción de la totalidad del Vapor desde los calderos de generación de vapor para su transporte hacia las Unidades GE a fin de ser utilizadas para la producción de energía eléctrica. El segundo ciclo consiste en que a partir de la generación de energía eléctrica se extraerá vapor a las presiones adecuadas de los turbogeneradores, el cual será transportado a los Puntos de Suministro de Vapor. La Conexión Indirecta deberá contar, en todo momento durante todo el Plazo de Suministro de Vapor, con capacidad de transporte suficiente para el Suministro de Vapor hasta por el total de Vapor demandado.

La transferencia de propiedad y riesgo sobre Suministro de Vapor, del GENERADOR a PETROPERÚ, ocurrirá en los Puntos de Suministro de Vapor.

Para tales efectos, PETROPERÚ con una anticipación de siete (7) días antes del inicio de la Etapa Pre-Operativa o la Etapa Turn-Down, lo que ocurra primero, deberá comunicar al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Suministro de Vapor, siendo que la comunicación antes mencionada se integrará al Contrato de Suministro, siendo de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR.

8.2.6 Durante todo el Plazo de Suministro de Vapor el GENERADOR deberá efectuar el Suministro de Vapor, en los Puntos de Suministro de Vapor, a través de la Conexión Indirecta y hasta el límite de su capacidad o del volumen demandado por PETROPERÚ.

El Suministro de Vapor podrá ser realizado a través de la Conexión Directa, de manera excepcional y sólo en el caso y durante el plazo en que una o ambas Unidades GE se encuentren indisponibles, total o parcialmente, por razones distintas a la falta de suministro de las Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ a cargo de PETROPERÚ. La existencia de tales indisponibilidades deberá ser notificada por el GENERADOR a PETROPERÚ tan pronto como sea posible, indicando las causas de la misma y el plazo de duración estimado, debiendo actualizar oportunamente la información proporcionada y realizar todos los esfuerzos razonables para reducir el plazo de indisponibilidad. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación al GENERADOR de las Penalidades que correspondan según lo previsto en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda.

8.2.7 En el caso que por causas imputables al GENERADOR los calderos de vapor de las Unidades GE no inicien la Etapa Operativa Turn- Down o la Etapa Operativa en el plazo previsto en el Cronograma incluido en el Anexo 3, según corresponda, se aplicarán las Penalidades que correspondan según la Cláusula Décimo Tercera. En el caso que durante el Plazo de Suministro de Vapor por causas imputables al GENERADOR (i) éste no cumpla con suministrar en el Punto de Suministro de Vapor el total Volumen de Fiscalización o (ii) el Suministro de Vapor no cumpliera con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo 5, se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda.

- 8.2.8 El GENERADOR declara conocer que el Suministro de Vapor y el uso de las Materias Primas y los Servicios Industriales PETROPERÚ proporcionadas por PETROPERÚ para tal fin constituye un elemento esencial de los procesos de la Refinería Talara y que no contar los calderos de vapor de una o ambas Unidades GE, según la Etapa correspondiente, ocasionará a PETROPERÚ perjuicios adicionales a la indisponibilidad del Suministro de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión. Por ello, la disponibilidad de los calderos de vapor de las Unidades GE en los términos previstos en este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo constituye una obligación esencial a cargo del GENERADOR.
- 8.2.9 En caso la Central, con los combustibles (Materias Primas) proporcionados por PETROPERÚ, produzca vapor que exceda el Volumen de Fiscalización, PETROPERÚ podrá, pero no estará obligado a, aceptar el vapor en exceso el cual será entregado por el GENERADOR en los Puntos de Suministro correspondientes sin costo adicional alguno para PETROPERÚ y sin que ello implique un incremento en la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda, o le otorgue derecho a suma adicional alguna al GENERADOR.
- 8.2.10 En el caso que PETROPERÚ requiera un flujo o volumen de vapor superior al Volumen de Fiscalización, según sea el caso, y tal demanda adicional no pueda ser atendida con los combustibles (Materias Primas) proporcionadas por PETROPERÚ, entonces el GENERADOR realizará sus mejores esfuerzos a fin de atender dicha demanda adicional. Para ello, las Partes acordarán las condiciones bajo las cuales el GENERADOR cubrirá dicha demanda adicional.
- 8.2.11 El Suministro de Vapor se realizará en los Puntos de Suministro de Vapor. La transferencia de propiedad y riesgo sobre el Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión suministrado, del GENERADOR a PETROPERÚ, ocurrirá en tales puntos.
- 8.2.12 PETROPERÚ notificará oportunamente al GENERADOR con las instrucciones sobre la disposición del Vapor de Alta Presión y Vapor de Presión que se puede pueda producir en exceso.
- 8.3 Condiciones para la Operación de Subestaciones
- 8.3.1 A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Eléctricos y hasta el vencimiento del Plazo del Contrato (el "Plazo de Operación de las Subestaciones"), el GENERADOR deberá efectuar la operación y mantenimiento de las Subestaciones GE1 y GE2.
- 8.3.2 Las obligaciones de operación y mantenimiento de las_Subestaciones GE1 y GE2 se encuentran reguladas bajo el Contrato de Usufructo y las disposiciones que resulten aplicables bajo el Contrato de Suministro.
- 8.4 <u>Condiciones para el Suministro de Agua de Calderos</u>
- 8.4.1 El GENERADOR deberá iniciar el Suministro de Agua para Calderos el cual está conformado por Agua para Calderos de muy Alta Presión (HHBW), Agua para Calderos de Alta Presión (HBW), Agua para Calderos de Media Presión (MBW) y Agua para

Calderos de Baja Presión (LBW), en la fecha en la que PETROPERÚ le indique de acuerdo a lo previsto en el Cláusula 8.4.2 y deberá prestar dicho servicio hasta el término del Plazo del Contrato (el "<u>Plazo del Suministro de Agua para Calderos</u>").

8.4.2 El GENERADOR suministrará a PETROPERÚ, mediante la operación de la Unidad SGV, el Suministro Agua para Calderos conforme a la calidad y volúmenes establecidos en los Anexos 1 y 5.

La prestación del Suministro de Agua Calderos se iniciará una vez que la Unidad SGV alcance el Estadio Operativo, salvo que PETROPERÚ notifique al GENERADOR que la Unidad SGV entrará en Estadio Operativo Turn-Down de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2.1.

8.4.3 El Suministro de Agua para Calderos será realizado por el GENERADOR en los Puntos de Suministro Agua para Calderos. La transferencia de propiedad y riesgo sobre el Suministro de Agua para Calderos, del GENERADOR a PETROPERÚ, ocurrirá en tales puntos.

Para tales efectos, PETROPERÚ con una anticipación de siete (7) días antes del inicio de la Etapa Pre-Operativa, el Estadio Operativo Turn Down, o el Estadio Operativo, lo que ocurra primero respecto de la Unidad SGV, deberá comunicar al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Suministro de Agua para Calderos, siendo que la comunicación antes mencionada se integrará al Contrato de Suministro, siendo de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR.

- 8.4.4 En el caso que por causas imputables al GENERADOR la Unidad SGV no inicie su operación comercial en el plazo previsto en el Cronograma incluido en el Anexo 3, se aplicarán las Penalidades que correspondan según la Cláusula Décimo Tercera. En el caso que durante el Plazo del Suministro de Agua para Calderos por causas imputables al GENERADOR (i) éste no cumpla con suministrar en el Punto de Suministro de Agua para Calderos el total del Volumen de Fiscalización o (ii) el Suministro de Agua para Calderos no cumpliera con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo 5, se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda.
- 8.4.5 El GENERADOR declara conocer que el Suministro de Agua para Calderos y el uso de las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ necesarios para tal fin constituye un elemento esencial de los procesos de la Refinería Talara y que no contar con la Unidad SGV ocasiona perjuicios adicionales a la indisponibilidad del Suministro de Agua para Calderos. Por ello, la disponibilidad de la Unidad SGV en los términos previstos en este Contrato constituye una obligación esencial a cargo del GENERADOR.
- 8.5 Condiciones para el Tratamiento de Condensado:
- 8.5.1 El GENERADOR deberá iniciar el Tratamiento de Condensado en la fecha en la que PETROPERÚ le indique de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.5.2 y deberá prestar

dicho servicio hasta el término del Plazo del Contrato (el "<u>Plazo de Recuperación de</u> <u>Condensados</u>")

8.5.2 El GENERADOR abastecerá de Agua Desmineralizada Precalentada y Condensado Tratado para consumo en las Unidades GE y SGV mediante la Unidad RCO. El GENERADOR debe cumplir con los volúmenes de recuperación establecidos el Anexo 1.

La prestación del Tratamiento de Condensados se iniciará una vez que la Unidad RCO alcance el Estadio Operativo, salvo que PETROPERÚ notifique al GENERADOR que la Unidad RCO entrará en Estadio Operativo Turn-Down de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2.1.

- 8.5.3 En el caso que por causas imputables al GENERADOR éste no cumpla con poner en operación la Unidad RCO dentro del plazo establecido en el Cronograma contenido en el Anexo 3, se aplicarán las Penalidades que correspondan según la Cláusula Décimo Tercera.
- 8.5.4 El GENERADOR declara conocer que el Tratamiento de Condensado y el uso de las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ necesarios para tal fin constituye un elemento esencial de los procesos de la Refinería Talara y que no contar con la Unidad RCO ocasiona perjuicios adicionales a la falta de los Consumos Internos. Por ello, la disponibilidad de la Unidad RCO en los términos previstos en este Contrato constituye una obligación esencial a cargo del GENERADOR.
- 8.6 <u>Disposiciones aplicables a todos los Servicios de Operación y obligaciones que correspondan al GENERADOR</u>
- 8.6.1 El GENERADOR no podrá subcontratar, parcial ni totalmente, ninguna de las obligaciones o servicios que deberá cumplir o prestar en virtud de lo previsto en el presente Contrato de Suministro. El GENERADOR no podrá contar con subcontratistas en relación con este Contrato de Suministro.
- 8.6.2 A fin de evitar dudas, las Partes dejan expresa constancia que la no obtención o falta de vigencia de los Permisos del GENERADOR no podrá ser invocada por el GENERADOR para excusar o mitigar el incumplimiento de su obligación de prestar cualquiera de los Servicios de Operación o cumplir con sus demás obligaciones bajo los Contratos, en los plazos y conforme a lo previsto en estos, respectivamente.
- 8.6.3 PETROPERÚ proporcionará los Planes de Refinación Semanal y Mensual al GENERADOR, los cuales establecerán las condiciones y necesidades respecto a la producción de la Refinería **Talara**, para que el GENERADOR realice las coordinaciones necesarias a fin de cumplir con lo establecido en el correspondiente Plan de Refinación Semanal y Mensual . Asimismo, toda coordinación entre PETROPERÚ y el GENERADOR que involucre algún cambio en el Plan de Refinación Semanal y Mensual deberá ser realizada con una anticipación no menor de seis (6) horas de implementarse el correspondiente cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Estadio Operativo Turn-Down de cualquier Activo, PETROPERÚ podrá solicitar, cuando menos con un (1) día de preaviso, los Suministros y Servicios Industriales GENERADOR que requerirá y el GENERADOR estará obligado a suministrarlos, siempre que éstos no excedan el volumen máximo a suministrar en dicha etapa.

- 8.7 <u>Condiciones para los Servicios Industriales GENERADOR</u>
- 8.7.1 Desde la fecha que indique PETROPERÚ de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.7.2 y hasta el vencimiento del Plazo del Contrato (el "Plazo del Suministro de Servicios Industriales GENERADOR"), el GENERADOR deberá prestar los Servicios Industriales GENERADOR a favor de PETROPERÚ, en cumplimiento de los parámetros y disposiciones previstos en el Anexo 1 y el Anexo 9 y demás disposiciones del Contrato de Suministro.
- 8.7.2 El GENERADOR suministrará, a PETROPERÚ los siguientes Servicios Industriales GENERADOR, los cuales serán referenciales y pueden variar de acuerdo a la última actualización del Manual de Operación y Mantenimiento:
 - i. <u>Unidades GE</u>: Agua de Mar (retorno), Purga de Calderas, Descarga a Antorcha.
 - La prestación de los Servicios Industriales GENERADOR iniciará durante la Etapa Operativa Turn-Down, de acuerdo lo indicado por PETROPERÚ.
 - ii. <u>Unidad SGV</u>: Agua Desmineralizada, Vapor de Baja Presión, Agua de Refrigeración (retorno).
 - La prestación de los Servicios Industriales GENERADOR producidos por la Unidades Unidad SGV iniciará cuando dicha unidad alcance el Estadio Operativo, salvo que PETRPOPERÚ notifique al GENERADOR que la Unidad SGV entrará en Estadio Operativo Turn-Down de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2.1.
 - iii. Unidad RCO: Agua de Refrigeración (retorno), Efluente Neutralizado
 - La prestación de los Servicios Industriales GENERADOR producidos por la Unidades Unidad RCO iniciará cuando dicha unidad alcance el Estadio Operativo, salvo que PETROPERÚ notifique al GENERADOR que la Unidad RCO entrará en Estadio Operativo Turn-Down de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2.1.
- 8.7.3 El GENERADOR suministrará a PETROPERÚ los Servicios Industriales GENERADOR en los Puntos de Suministros de Servicios Industriales GENERADOR. La transferencia de propiedad y riesgo sobre los Suministros Servicios Industriales GENERADOR, del GENERADOR a PETROPERÚ, ocurrirá en tales puntos.
 - Para tales efectos, PETROPERÚ con una anticipación de siete (7) días antes del inicio de la Etapa Pre-Operativa o la Etapa Turn-Down, lo que ocurra primero, deberá comunicar al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Suministro de Servicios Industriales GENERADOR generados por las Unidades GE. La comunicación antes

mencionada se integrará al Contrato de Suministro **y será** de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR.

Asimismo, PETROPERÚ, con una anticipación de siete (7) días antes del inicio de la de la Etapa Pre-Operativa, el Estadio Operativo Turn Down, o el Estadio Operativo, lo que ocurra primero respecto de la Unidad SGV o la Unidad RCO, respectivamente, deberá comunicar al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Suministro de Servicios Industriales GENERADOR generados por la Unidad SGV y la Unidad RCO, según corresponda. La comunicación antes mencionada se integrará al Contrato de Suministro y resultará de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR.

- 8.7.4 Durante la Etapa Operativa Turn-Down los requerimientos de los Servicios Industriales GENERADOR serán los que fije PETROPERÚ y comunique al GENERADOR, los cuales no podrán ser mayores a los previstos para la Etapa Operativa.
- 8.7.5 Los parámetros de cantidad y calidad de los Servicios Industriales GENERADOR previstos en el Anexo 9 podrán ser ajustados por PETROPERÚ luego de llevadas a cabo las Pruebas de Garantías de las Unidades Auxiliares atendiendo a los resultados de dichas pruebas.

En un plazo de siete (7) días de culminadas las Pruebas de Garantía llevadas a cabo por cada Unidad Auxiliar, PETROPERÚ notificará al GENERADOR cuáles serán los parámetros de cantidad y calidad finales aplicables a los Servicios Industriales GENERADOR producidos por la Unidad Auxiliar respecto de la cual han concluido dichas pruebas. La comunicación antes mencionada reemplazará, en lo que corresponda y para todos los efectos de este Contrato, a lo previsto en el Anexo 9 siendo tales parámetros de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de tal reemplazo.

De no existir modificaciones a los parámetros de cantidad y calidad previstos en el Anexo 9 relacionados con la Unidad Auxiliar sujeta a las Pruebas de Garantía, ello también será informado al GENERADOR en el plazo antes mencionado.

- 8.7.6 Los Servicios Industriales GENERADOR son exclusivos para PETROPERÚ o quien éste designe. En tal sentido, el GENERADOR no podrá comercializar los Servicios Industriales GENERADOR a terceros.
- 8.7.7 El GENERADOR establecerá e implementará programas mensuales de producción los Servicios Industriales GENERADOR en función a las necesidades de PETROPERÚ para su posterior suministro a la Refinería Talara. Dichos programas de producción deberán ser aprobados por PETROPERÚ y revisados semanalmente por PETROPERÚ a efectos de que se refleje una producción adecuada y eficiente de los Servicios Industriales GENERADOR y las Unidades Auxiliares donde se producen. El primer programa mensual de producción deberá ser presentado diez (10) días antes del inicio del mes calendario inmediatamente posterior al inicio del Estadio Operativo de cualquiera de las Unidades Auxiliares materia del Contrato. Una vez presentado, PETROPERÚ dispondrá de un plazo de cinco (5) días para efectuar todas sus observaciones y deberán ser subsanadas por el GENERADOR en un plazo máximo de dos (2) días de notificadas.

8.7.8 A fin de evitar dudas se precisa que los Servicios Industriales GENERADOR serán remunerados al GENERADOR a través del pago de la Remuneración y la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, en caso esta última corresponda, por tanto, no darán derecho al GENERADOR a recibir ningún pago adicional o distinto a los antes mencionados.

8.8 <u>Condiciones para los Consumos Internos</u>

- 8.8.1 El GENERADOR deberá suministrarse a sí mismo los Consumos Internos, los cuales responden a los Suministros producidos en las Unidades Auxiliares que resultan necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación. Así, durante todo el Plazo del Contrato y en los Estadios que corresponda, el GENERADOR, será el exclusivo responsable por los siguientes Consumos Internos:
 - <u>Unidad GE</u>: Vapor de Media Presión (a SGV y a RCO), Vapor de Alta Presión (a SGV y a RCO), Vapor de Baja Presión (consumo en GE y SGV), Condensado Rebose (a RCO)
 - <u>Unidad SGV:</u> Agua Desmineralizada (a GE y a RCO), Agua para Calderos (a RCO) Condensado Rebose (a RCO)
 - <u>Unidad RCO:</u> Condensado Tratado (a GE)
- 8.8.2 Cada Consumo Interno deberá ser suministrado en cumplimiento de los parámetros y disposiciones que le resulten aplicables de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava, el Anexo 1 y demás disposiciones del Contrato de Suministro que resulten aplicables.
- 8.8.3 Se entenderá que el GENERADOR no ha incurrido en un incumplimiento y que, por tanto, no resulta aplicable el pago de Penalidades o compensaciones en caso el GENERADOR no pueda cumplir con la prestación de los Consumo Interno como consecuencia de que PETROPERÚ no suministre al GENERADOR Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ o haya suministrado Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan, según sea el caso, con los parámetros técnicos mínimos establecidos en el Anexo 6.

8.9 Capacitación del personal del GENERADOR

El GENERADOR deberá contar con personal responsable de la operación y mantenimiento de cada Unidad Auxiliar que sea materia del Contrato de Suministro, el cual deberá contar con experiencia previa de trabajo relacionada con equipos e instalaciones similares a dichas Unidades Auxiliares

En tal sentido, se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula 6.4 del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

NOVENA: SUMINISTROS A CARGO DE PETROPERÚ

- 9.1 PETROPERÚ suministrará en los Puntos de Entrega, directa o a través de terceros (indirectamente), al GENERADOR, las Materias Primas y los Servicios Industriales PETROPERÚ listados con sus respectivos parámetros técnicos mínimos establecidos en el Anexo 6. Esto formará parte de la operación integral de la Refinería Talara. Adicionalmente, una vez recibidos, el GENERADOR asumirá la administración y la responsabilidad de las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ.
- 9.2 Se entenderá que el GENERADOR no ha incurrido en un incumplimiento y que, por tanto, no resulta aplicable el pago de las Penalidades previstas en este Contrato de Suministro o compensaciones, en caso el GENERADOR no pueda ejecutar sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Suministro como consecuencia de que PETROPERÚ no suministre al GENERADOR Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ o haya suministrado Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan, según sea el caso, con los parámetros técnicos mínimos establecidos en el Anexo 6.
- 9.3 PETROPERÚ suministrará al GENERADOR las Materias Primas según corresponda para cada Etapa y para cada Servicio de Operación siempre que ello sea consistente con las posibilidades de PETROPERÚ y su conveniencia operativa y, en cada caso, hasta el límite de las cantidades establecidas en el Anexo 6. Los requerimientos del GENERADOR deben efectuarse de forma coordinada y anticipada con PETROPERÚ.

Las cantidades y parámetros técnicos mínimos de las Materias Primas se encuentran detalladas en el Anexo 6.

La falta de suministro (total o parcial) de las Materias Primas o del combustible o consumible alternativo en cualquier momento durante el Plazo del Contrato no generará responsabilidad alguna ni podrá ser considerado como un incumplimiento del Contrato por parte de PETROPERÚ.

9.4 PETROPERÚ suministrará al GENERADOR los Servicios Industriales PETROPERÚ según lo requerido por el GENERADOR en función a la necesidad de la Central, según corresponda, para cada etapa siempre que ello sea consistente con las posibilidades de PETROPERÚ y su conveniencia operativa y, en cada caso, hasta el límite de las cantidades establecidas en el Anexo 6.

Las cantidades y parámetros técnicos mínimos de los Servicios Industriales PETROPERÚ se encuentran detalladas en el Anexo 6.

La falta de suministro (total o parcial) de los Servicios Industriales PETROPERÚ o del combustible o consumible alternativo en cualquier momento durante el Plazo del Contrato no generará responsabilidad alguna ni podrá ser considerado como un incumplimiento del Contrato por parte de PETROPERÚ.

9.5 El incumplimiento de la prestación de alguno de los Servicios de Operación previstos en el presente Contrato de Suministro por parte del GENERADOR como consecuencia

de la falta de suministro (total o parcial) por PETROPERÚ al GENERADOR de las Materias Primas o los Servicios Industriales PETROPERÚ, en cualquier momento a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación, no generará responsabilidad alguna ni podrá ser considerado como un incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del GENERADOR, excepto para el Suministro de Electricidad, en cuyo caso regirá lo dispuesto por la Cláusula 8.1.7.

9.6 Las Partes dejan expresa constancia de que en el supuesto en el que las Materias Primas, Consumibles o los Servicios Industriales PETROPERÚ, suministrados por PETROPERÚ, no cumplan con los parámetros técnicos mínimos previstos en el Anexo 6, respectivamente, el GENERADOR no se encontrará obligado a recibir las referidas Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ y a proceder a su utilización o procesamiento a través de las unidades que conforman la Central.

El GENERADOR tampoco se encontrará en la obligación de recibir las Materias Primas que PETROPERÚ suministre como reemplazo de acuerdo a lo previsto en el Anexo 6, en caso dichas Materias Primas de reemplazo no cumplan con parámetros de calidad adecuados que permitan al GENERADOR llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que PETROPERÚ solicite al GENERADOR que reciba y procese: (i) Materia Prima o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan con los parámetros técnicos mínimos establecidos en el Anexo 6; o (ii) Materias Primas de reemplazo que no cumplan con parámetros de calidad adecuados de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, el GENERADOR analizará de buena fe dicha propuesta e indicará a PETROPERÚ si ello será posible y, de ser el caso, cuál sería el costo adicional que PETROPERÚ tendría que pagar al GENERADOR por dicho procesamiento considerando que la obligación del GENERADOR es procesar tales elementos sin afectar o perjudicar la Central o sus componentes o unidades. En tanto PETROPERÚ y el GENERADOR no arriben a un acuerdo en relación con el costo adicional que tendría que ser pagado por dicho procesamiento, el GENERADOR no estará obligado a procesar las Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el Contrato de Suministro y PETROPERÚ no estará obligado a efectuar ningún pago adicional.

9.7 En el caso de cualquier indisponibilidad de la Central por falta de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, el GENERADOR evaluará si es viable para él obtener las Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ faltantes y prestar o suministrar los Servicios de Operación. En tal escenario, previo acuerdo de las partes, el GENERADOR prestará los Servicios y PETROPERÚ asumirá los costos adicionales en que incurra el GENERADOR conforme a lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones de PETROPERÚ. Para efectos de claridad, lo establecido en la presente cláusula no constituye una obligación del GENERADOR de prestar los Servicios en un supuesto de falta de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, dado que el GENERADOR únicamente deberá evaluar su viabilidad y, de ser el caso, negociar y acordar con PETROPERÚ las condiciones bajo las cuales los Servicios de Operación serían prestados.

- 9.8 En el caso que cualquier indisponibilidad de la Central por falta de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ ocasione que el GENERADOR no pueda producir un Suministro o Servicio Industrial a su cargo que, a su vez, califique como un Consumo Interno, el GENERADOR evaluará si es viable para él obtener el Consumo Interno faltante y prestar o suministrar los Servicios. En tal escenario, resultará de aplicación la regla prevista en 9.6 anterior.
- 9.9 Las Materias Primas, Servicios Industriales PETROPERÚ o cualquier otro Consumible o servicio que PETROPERÚ proporcione al GENERADOR son **exclusivamente** para los fines del Contrato de Suministro.

DÉCIMA: PUNTOS DE MEDICIÓN Y MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y SISTEMA DE MEDICIÓN

- El GENERADOR será responsable de suministrar, instalar y mantener los sistemas y equipos de medición necesarios (con las certificaciones exigibles y debidamente sellados) para la medición de los volúmenes y calidad de las Materias Primas, los Suministros "Servicios Industriales GENERADOR y Servicios Industriales GENERADOR resulta aplicable a los sistemas y equipos de medición cuya instalación no esté prevista en el Contrato EPC UAX y que deberá sujetarse a las disposiciones aplicables del Contrato de Suministro y Contrato de Usufructo, según corresponda, y demás disposiciones que le resulten aplicables. Esto es sin perjuicio de que el GENERADOR también estará obligado a mantener los sistemas y equipos de medición que forman parte de las Unidades Auxiliares y que fueron instalados por el Contratista EPC UAX.
- Hasta que el GENERADOR instale los sistemas de medición requeridos bajo este Contrato, se presumirá que las entregas realizadas por PETROPERÚ cumplen con los niveles de calidad y cantidad acordados, salvo prueba en contrario por parte del GENERADOR.
 - El GENERADOR deberá prestar al Representante de PETROPERÚ las facilidades necesarias para acceder en todo momento a la información registrada en los equipos de medición de los Servicios de Operación, así como respecto de la información relativa al mantenimiento y calibración de los mismos. El GENERADOR también deberá prestar dichas facilidades a la Autoridad Gubernamental **competente** y atender los requerimientos que ésta pueda tener, de ser exigible bajo las Leyes Aplicables. De ser posible, PETROPERÚ notificará la visita con antelación no menor a un (1) Día, aunque esto no exime de la obligación del GENERADOR en caso de no ser posible contar con dicha antelación.
- 10.3 Los Equipos de Medición instalados en cada Punto de Medición serán usados para registrar los volúmenes y la calidad de los Suministros entregados por el GENERADOR de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro. El Sistema de Medición deberá permitir una medición correcta (dentro del rango de error de los instrumentos que integren el Sistema de Medición de cada Servicio de Operación) de cantidad y tiempo

de entrega de cada Suministro que el GENERADOR proporcione durante cada Mes de Contrato.

- 10.4 El GENERADOR deberá suministrar, instalar y mantener los equipos de Medición de cada Servicio de Operación conforme a lo previsto en el Anexo 7. Estos equipos pasarán a ser de propiedad de PETROPERÚ en la oportunidad en la que arriben a la Refinería Talara. Los medidores deberán contar con la aprobación de PETROPERÚ.
- 10.5 El GENERADOR deberá elaborar y proponer a PETROPERÚ un plan de instalación de los Equipos de Medición incluyendo cantidad y tipos de medidores, ubicación, procedimiento y fecha de instalación de los mismos, de acuerdo a lo que se indican en el Anexo 7 y demás disposiciones relevantes del Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, según corresponda.
- 10.6 Los Equipos de Medición que conformarán el Sistema de Medición de cada Servicio de Operación serán operados y mantenidos por el GENERADOR durante todo el Plazo del Contrato de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, según corresponda.
- 10.7 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder en cualesquiera de tales supuestos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 10.9.
- 10.8 En todos los casos, los medidores tendrán las características mínimas que se describen en el Anexo 7 y deberán contar con la aceptación de PETROPERÚ.
- Cualquier intervención en el sitio de los Equipos de Medición que conformen el Sistema de Medición de cada Servicio de Operación que implique la alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia del Representante del GENERADOR y el Representante de PETROPERÚ, quienes deberán ser notificados con un plazo mínimo de anticipación de diez (10) días. Tales representantes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular.

En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones ni implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes debiendo cada Parte proponer un candidato. Las Partes tendrán un plazo máximo de quince (15) días para proponer un candidato. En el caso que alguna de las Partes no haya realizado su propuesta dentro del plazo antes mencionado, la tarea será ejecutada por la entidad propuesta por la otra Parte. En cualquier caso, la entidad designada deberá contar con todas las autorizaciones e inscripciones requeridas por las Leyes Aplicables para la actividad a ser realizada.

- 10.10 Cualquiera de las Partes podrá instalar en el Punto de Suministro, Punto de Suministro de Electricidad y Punto de Medición, según lo estime conveniente, los equipos de medición que considere necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos que conformen dichos sistemas de medición, corriendo por cuenta de dicha Parte los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que se instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos que conformen los sistemas de medición respaldados. Las Partes tendrán derecho a acceder a las señales de los medidores instalados, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo con los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.
- 10.11 Características de los Equipos de Medición de Electricidad y operación.
- 10.11.1 Los equipos de medición necesarios para determinar el consumo mensual de PETROPERÚ de potencia y energía serán electrónicos multifunción, de clase de precisión cero punto dos (0.2) IEC o mejor, con capacidad de memoria de masa para almacenar información como mínimo de treinta y cinco (35) Días, con intervalos de integración cada quince (15) minutos, incluyendo módem para interrogación a distancia (los "Equipos de Medición de Electricidad"). Los medidores y equipos que conformen los Equipos de Medición de Electricidad serán adquiridos por el GENERADOR y transferidos en propiedad a PETROPERÚ desde su instalación y quedarán comprendidos bajo el Contrato de Usufructo, siendo parte del Sistema de Medición. Una vez instalados serán mantenidos y operados por el GENERADOR conforme a lo previsto en el Contrato de Usufructo.
- 10.11.2 La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base o memoria de los medidores que conformen los Equipos de Medición de Electricidad que sean necesarias serán efectuadas por el GENERADOR mediante teleproceso, previo aviso vía correo electrónico con respuesta de confirmación de recepción (no automática) a PETROPERÚ. Una vez efectuadas dichas acciones, el GENERADOR remitirá a PETROPERÚ, vía correo electrónico, el archivo de cada uno de tales medidores que deberá contener la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior a la ejecución de tales acciones.
- 10.11.3 Cualquier intervención en sitio de los equipos de medición que conforman los Equipos de Medición de Electricidad que pudiera significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, entre otros) deberá efectuarse con previa notificación escrita a PETROPERÚ, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la intervención, estando facultado PETROPERÚ y el Representante de PETROPERÚ para presenciar dichas intervenciones, efectuar las observaciones que estime conveniente y suscribir las actas correspondientes. La inasistencia del Representante de PETROPERÚ a las indicadas intervenciones no impedirá la realización de las mismas ni invalidará los resultados. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR enviará a PETROPERÚ, en un plazo no mayor de diez (10) Días de realizada la intervención, el acta con los resultados de esta.
- 10.11.4 La determinación de los consumos de electricidad de PETROPERÚ a efectos de la facturación mensual por el Suministro de Electricidad se realizará sobre la base de la

información almacenada en la memoria de los medidores que conforman Equipos de Medición de Electricidad para el correspondiente Mes del Contrato, conforme al procedimiento de medición que las Partes definirán de común acuerdo y que, una vez definido, pasará a ser **parte** del Contrato **de Suministro.**

- 10.11.5 Todos los equipos que conformen los Equipos de Medición de Electricidad deberán permanecer precintados y los precintos serán retirados únicamente para intervenir dichos equipos cuando ello pueda implicar alteración de sus registros, tales como intervenciones para mantenimiento, reemplazo y contraste. Tales intervenciones deberán ser efectuadas por el GENERADOR, previa notificación escrita a PETROPERÚ con una anticipación no menor de tres (3) Días.
- 10.11.6 Sin perjuicio de lo anterior, PETROPERÚ podrá instalar en paralelo equipos de medición de respaldo, en cuyo caso éstos deberán ser similares o compatibles con los Equipos de Medición de Electricidad instalados por el GENERADOR, corriendo por cuenta de PETROPERÚ los gastos de adquisición, instalación, pruebas y mantenimiento correspondientes.
- 10.12 Acceso a los Equipos de Medición de Electricidad e Información.
- 10.12.1 El GENERADOR prestará a PETROPERÚ las facilidades necesarias para el acceso a la información registrada en los medidores que conforman los Equipos de Medición de Electricidad, vía interrogación a distancia o lectura directa, cumpliendo con el protocolo que para tal efecto establezcan las Partes. El GENERADOR deberá entregar mensualmente a PETROPERÚ, junto con la factura mensual por la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda, un disco compacto que contenga la información referente a los consumos de Potencia, Energía Activa y variables relacionadas, así como los archivos con los registros de la memoria masa de los medidores, los que deberán estar en formato, dependiendo del tipo de medidor que se instale, con extensión texto (prn, txt o csv) o extensión hoja de cálculo (xls).
- 10.12.2 En el caso que PETROPERÚ instale sus propios equipos de medición deberá brindar al GENERADOR las mismas facilidades de acceso.
- 10.12.3 Para la medición de la Potencia en el Punto de Suministro de Electricidad y Punto de Medición, se considerará el valor promedio de la Potencia registrada en períodos de integración de quince (15) minutos.
- 10.12.4 Si alguno de los equipos que conforman los Equipos de Medición de Electricidad es alterado de cualquier manera sin la aprobación de PETROPERÚ o no cumple con los requisitos legales aplicables, PETROPERÚ tendrá la opción de que dicho equipo no sea utilizado como medidor principal bajo este Contrato de Suministro para fines de facturación, en cuyo caso los equipos de medición de respaldo que hubiese instalado PETROPERÚ conforme al numeral 10.11.6, serán utilizados en reemplazo de los Equipos de Medición de Electricidad.
- 10.12.5 En el caso que, por falla de algún equipo de medición de los Equipos de Medición de Electricidad o errores de calibración, no se hubiese registrado correctamente las

cantidades consumidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, el GENERADOR realizará el reajuste correspondiente en la facturación de la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda, utilizando la mejor información disponible. Los criterios utilizados en dicho ajuste deberán ser debidamente informados a PETROPERÚ.

- 10.12.6 Las Partes se comprometen a establecer, antes de la Fecha de Inicio de los Servicios de Operación, un procedimiento de lectura de los Equipos de Medición de Electricidad.
- 10.13 Prueba de los Equipos de Medición de Electricidad
- 10.13.1 PETROPERÚ tiene derecho a solicitar al GENERADOR que los Equipos de Medición de Electricidad sean probados (contrastados) una (1) vez al año, en cuyo caso el costo de la prueba será asumido por el GENERADOR. En caso PETROPERÚ solicite pruebas adicionales y como consecuencia de alguna de tales pruebas se comprobase que existe en algún equipo que conforma los Equipos de Medición de Electricidad un error superior al de su clase de precisión, el costo de tal prueba será asumido por el GENERADOR. Si el error fuese igual o inferior al límite de su clase de precisión, el costo de la prueba será asumido por PETROPERÚ de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
- 10.13.2 Los contrastes de los medidores se realizarán con patrones de energía que cuenten con un certificado de calibración o de ser el caso con el informe de calibración emitido por el INDECOPI.
- 10.14 Fallas en los Equipos de Medición de Electricidad
- 10.14.1 En el caso que por falla de los equipos que conforman los Equipos de Medición de Electricidad no se hubiesen registrado correctamente las cantidades suministradas, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelaran un error superior al de su clase de precisión, el GENERADOR realizará el reajuste correspondiente de la facturación mensual de la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa, según corresponda, a partir del Mes en que fue detectada la falla, utilizando la mejor información disponible y en primera prioridad con la información de los equipos de medición de PETROPERÚ, en caso hayan sido instalados como respaldo. En este supuesto, las Partes deberán reintegrarse los montos cobrados, de más o de menos según sea el caso, sin intereses ni moras.
- 10.14.2 Los reajustes de la facturación ante casos de fallas de los equipos que conforman los Equipos de Medición de Electricidad de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.11.1 se limitarán a un periodo temporal máximo igual a los doce (12) meses anteriores a la última factura emitida antes de detectarse la falla.

DÉCIMO PRIMERA: REMUNERACIÓN. EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

11.1 Remuneración de la Etapa Pre-Operativa

El GENERADOR tendrá derecho a recibir, como única y total contraprestación por el fiel y exacto cumplimiento de todas las Actividades Pre-Operativas, la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa. El monto al que asciende la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa es un monto fijo mensual igual al quince por ciento (15%) de la Remuneración Mensual Fija y será calculada por cada Mes del Contrato comprendido por la Etapa Pre-Operativa. La Remuneración de la Etapa Pre-Operativa será pagada a partir del Mes del Contrato en que se inicie la Etapa Pre-Operativa hasta el día anterior a la fecha en que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que suceda primero), sin perjuicio de la obligación del GENERADOR de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo los Contratos desde el momento en que deban ser cumplidas conforme a lo estipulado en estos, respectivamente.

En el caso que la Etapa Pre-Operativa cubra una fracción de Mes del Contrato, el monto al que asciende la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa se ajustará proporcionalmente.

Las Facturas del GENERADOR por las Actividades Pre-Operativas estarán sujetas a las mismas reglas, plazos y procedimientos aplicables a la facturación y pago de la Remuneración, según resulten aplicables, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda.

Las Actividades Pre-Operativa que puedan ser realizadas por el GENERADOR durante la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa serán compensadas íntegramente con la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down y la Remuneración, según corresponda.

11.2 <u>Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down.</u>

El GENERADOR tendrá derecho a recibir, como única y total contraprestación por el fiel y exacto cumplimiento de todas las actividades correspondientes a la Etapa Operativa Turn-Down, la prestación de los Servicios, la prestación de los Servicios de Operación a su cargo durante dicha etapa, las actividades de gestión y operación de los Contratos Transitorios de Energía y las Actividades Pre-Operativas que continúe ejecutando, la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down. El monto al que asciende la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down es un monto fijo mensual igual al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Mensual Fija y será calculada por cada Mes del Contrato comprendido por la Etapa Operativa Turn-Down. La Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down será pagada a partir del Mes del Contrato en que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down hasta el día anterior a la fecha en que se inicie la Etapa Operativa, sin perjuicio de la obligación del GENERADOR de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo desde el momento en que deban ser cumplidas conforme a lo estipulado en estos, respectivamente.

El GENERADOR sólo tendrá derecho a recibir cantidades adicionales a la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down en los casos expresamente establecidos en este Contrato de Suministro y en el Contrato de Usufructo,

respectivamente, las cuales tienen la condición de excepcionales y así deberán ser interpretadas y consideradas para todos los fines previstos en los Contratos.

En el caso que la Etapa Operativa Turn-Down cubra una fracción de Mes del Contrato, el monto al que asciende la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down se ajustará proporcionalmente.

Las Facturas del GENERADOR estarán sujetas a las mismas reglas, plazos y procedimientos aplicables a la facturación y pago de la Remuneración, según resulten aplicables, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda.

11.3 <u>Remuneración</u>.

El GENERADOR tendrá derecho a recibir, como única y total contraprestación por la prestación de **los Servicios**, **la prestación de los** Servicios de Operación, las actividades de gestión y operación de los Contratos Transitorios de Energía y las Actividades Pre-Operativas que continúe ejecutando durante la Etapa Operativa; así como por el fiel y exacto cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, el monto al que asciende la Remuneración, la cual será calculada por Mes de Contrato conforme se establece en esta Cláusula Décimo Primera.

El GENERADOR sólo tendrá derecho a recibir cantidades adicionales a la Remuneración en los casos expresamente establecidos en este Contrato de Suministro y en el Contrato de Usufructo, respectivamente, las cuales tienen la condición de excepcionales y así deberán ser interpretadas y consideradas para todos los fines previstos en los Contratos, respectivamente.

La Remuneración será pagada a partir del Mes de Contrato en que ocurra el inicio de la Etapa Operativa, sin perjuicio de la obligación del GENERADOR de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo los Contratos desde el momento en que deban ser cumplidas conforme a lo estipulado en estos, respectivamente.

El procedimiento para la facturación y el pago de la Remuneración, incluyendo los plazos para cada una de las Partes, es aquel que se establece en la Cláusula Décimo Segunda.

Para efectos de claridad, las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento que la Remuneración y las tarifas que la determinan incluyen tributos (impuestos, contribuciones y tasas), seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a las Leyes Aplicables, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los Servicios de Operación, tales como el aporte COES y los servicios complementarios que deben ser asumidos por el GENERADOR.

Las tarifas que determinan la Remuneración incluyen el IGV el cual ha sido determinado con una tasa de 18%. En el supuesto que la tasa del IGV varíe (incremento o reducción) como consecuencia de una modificación en las Leyes Aplicables, se

modificarán las tarifas de manera tal que la Remuneración sin IGV del GENERADOR se mantenga inalterada.

A fin de evitar dudas, salvo indicación en sentido distinto cualquier referencia a la "Remuneración" en este Contrato de Suministro deberá ser entendida como efectuada a la contraprestación que le corresponde al GENERADOR durante la Etapa Operativa.

11.4 Determinación de la Remuneración.

La Remuneración será una cantidad expresada en Dólares por mes y está compuesta por un componente fijo y uno variable que será igual, para cada Período de Facturación, a la sumatoria de los montos que resulten de aplicar las fórmulas y conceptos expresados en los numerales (i) y (ii) debajo.

(a) Remuneración mensual fija (US\$/mes)

$$RMF = Vr \times To$$

Donde:

- * RMF: Remuneración Mensual Fija (US\$/mes)
- Vr: Volumen base de remuneración mensual objetivo de los Servicios de Operación.
- ❖ Vr: = 90.00 MW * 24 h/día * 30 días/mes
- $rac{1}{4}$ Vr = 64,800 MWh/mes
- ❖ To: [Tarifa a ser llenada en base a la propuesta de la oferta ganadora] (US\$/MWh). La Tarifa incluye IGV

La Remuneración mensual fija derivada de esta fórmula remunera al GENERADOR por la prestación de todos los Servicios de Operación y el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Usufructo y será aplicada en los porcentajes que se indican en las Cláusulas 11.1, 11.2 y 11.3, según corresponda, estando sujeto únicamente a las siguientes excepciones: (a) aquellos supuestos específicos respecto a los cuales se ha pactado expresamente una remuneración mensual variable de acuerdo con lo previsto en el numeral (ii) siguiente; y, (b) los supuestos previstos en las Cláusulas 8.1.10 y 8.1.12.

En el caso que el GENERADOR obtenga Ingresos por Energía Excedente durante un Mes de Contrato determinado, ochenta por ciento (80%) del monto total de tales ingresos más el IGV será convertido a Dólares aplicando el Tipo de Cambio del último Día de tal mes y compensado contra el monto al que ascienda la Remuneración del Período de Facturación inmediatamente siguiente al Mes del Contrato durante el cual se generó el Ingreso por Energía Excedente. En tal supuesto, la Remuneración del correspondiente Período de Facturación será ajustada y se calculará según la siguiente fórmula:

Remuneración ajustada
$$(\$/_{mes})$$
 = Remuneración – 80% (ipp + ipe)

- (b) Remuneración mensual variable (\$/mes): La Remuneración Mensual Variable será aplicable en el caso que, en el correspondiente Mes de Contrato, el GENERADOR haya procesado o producido, a solicitud de PETROPERÚ y a satisfacción de éste, un volumen de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión por encima del Volumen de Fiscalización.
 - (i) Suministro de vapor

$$RMV = (V_{ad} \times Cv) (a \times T_1)$$

Dónde:

- RMV: Remuneración Mensual Variable (US\$/mes)
- ❖ Vad: Volumen mensual adicional de Vapor de Alta Presión y de Media Presión suministrado (m³) por encima del Volumen de Fiscalización y hasta el Volumen Límite (VL)
 - VL: 27,000 TM/mes
- CV: Coeficiente que relaciona el volumen específico del Suministros con el Volumen de Referencia del Paquete

$$CV = \frac{90MWh}{375\,TM/h}$$

- \star a: Ponderador de participación en la Contraprestación de los Suministros a=40%
- ❖ T1: [Tarifa a ser llenada en base a la propuesta de la oferta ganadora.] (US\$/MWh). La Tarifa incluye IGV

El GENERADOR no tendrá derecho a monto alguno por concepto de Remuneración Mensual Variable ni pago adicional alguno por cualquier concepto distinto al Suministro de Vapor de Alta Presión o en Media Presión por encima del Volumen de Fiscalización conforme a lo regulado en esta Cláusula Décimo Primera.

El Volumen de Fiscalización será definido respecto del Suministro de Vapor y el Suministro Agua para Calderos para cada flujo de dichos suministros promedio por hora, el cual, los primeros doce (12) meses de operación efectiva será igual al que fuera definido en las pruebas de garantía o desempeño en la puesta en marcha de las Unidades Auxiliares. Una vez transcurridos doce (12) meses de operación, dicho volumen o capacidad de fiscalización podrá ser ajustado por PETROPERÚ (actuando discrecionalmente) a la capacidad real de operación de las Unidades Auxiliares que se integran al Servicio de Operación. De ser este el caso, a partir del momento en que PETROPERÚ comunique haber modificado el volumen o capacidad de fiscalización, éste se entenderá como el nuevo de Volumen de Fiscalización y, por lo tanto, será el que determine la aplicación de penalidades, entre otros. El ajuste del Volumen de Fiscalización no tendrá ningún impacto en la Remuneración Mensual Fija (excepto el impacto que pudiese tener la compensación de penalidades, de ser el caso, y en el volumen de suministro o servicio (según corresponda) que se entenderá compensado por esa remuneración.

11.5 Equilibrio Económico Financiero

Los pagos previstos en el Contrato de Suministro a favor del GENERADOR serán 11.5.1 revisados única y exclusivamente en el caso de variación de la tasa del IGV según lo previsto en la Cláusula 11.3 y en caso en el caso que el equilibrio económico de este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo (conjuntamente, los "Contratos"), considerados de manera integral y como una sola unidad, sea significativamente afectado -en más del cinco por ciento (5%)- exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables ocurridos luego de la firma de los Contratos relativas a: (i) seguridad y salud ocupacional; (ii) medio ambiente; y, (iii) tributos, que afecten directamente la prestación de los Servicios de Operación o el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GENERADOR bajo los Contratos, respectivamente, y siempre que dicha afectación haya causado una variación en los costos o gastos del GENERADOR para la adquisición de activos o nuevos consumibles o cambios en la especificación de consumibles requeridos para la prestación de los Servicios de Operación o el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GENERADOR bajo los Contratos, respectivamente. De ninguna manera la referida revisión por el restablecimiento del equilibrio económico y financiero incluirá multas por incumplimientos las cuales son de exclusiva responsabilidad del GENERADOR.

Para efectos de claridad se deja expresa constancia de que cualquier variación de los precios o costos de la electricidad en el mercado o cualquier otro costo del GENERADOR ajeno a los Contratos o la Central no otorgará al GENERADOR derecho a recibir suma adicional alguna bajo cualquiera de los Contratos o lo facultará para invocar el mecanismo previsto en esta Cláusula. La adquisición de electricidad en el SEIN por el GENERADOR, para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Suministro se regulan exclusivamente por lo previsto en este documento.

- 11.5.2 Las Partes entienden y acuerdan que, con excepción del caso enunciado en la Cláusula 11.5.1 anterior: (i) la aprobación de cualquier ley, reglamento, disposición u otras Leyes Aplicables con posterioridad a la celebración de los Contratos o; (ii) la entrada en vigencia de cualquier ley, reglamento o disposición con posterioridad a la celebración de los Contratos que a la fecha de suscripción de estos exista pero que, por sus propios términos, aún no produzca efectos o aún no sea aplicable a cualquiera de las Partes o a los Contratos, no calificará como un cambio en la Ley Aplicable para efectos de los Contratos y, por lo tanto, no podrá dar lugar a la revisión de la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración, según corresponda.
- En caso de acreditarse mayores costos que ameriten el restablecimiento del equilibrio económico financiero conforme a lo aquí previsto, la revisión de los pagos contemplados en el Contrato de Suministro a favor del GENERADOR en los casos y conforme a lo previsto en esta Cláusula 11.5.1 anterior dará lugar a una compensación adicional a favor del GENERADOR la "Compensación EEF"). La Compensación EEF será por el monto estrictamente necesario para compensar los costos adicionales, necesarios, razonables y debidamente documentados en que incurra el GENERADOR como consecuencia de los incrementos en los costos de adquisición de activos u otros gastos relacionados con nuevos consumibles o cambios en la especificación de los

mismos que sean consecuencia directa de los cambios en las Leyes Aplicables a los que se refiere la Cláusula 11.5.1 (y siempre que los nuevos gastos a ser compensados alcancen el umbral ahí previsto).

De resultar aplicable, la Compensación EEF se pagará mediante uno o más pagos mensuales cuyos montos serán fijados por PETROPERÚ. Dicho cronograma de pagos deberá ser estructurado por PETROPERÚ de forma tal que se logre compensar únicamente los conceptos a los que se refiere la Cláusula 11.5 y que el último pago sea realizado a más tardar al término del plazo del Contrato. Los pagos mensuales por la Compensación EEF serán calculados de la siguiente manera: el monto adicional que corresponde compensar al GENERADOR será dividido entre el número de meses faltantes para culminar el Plazo del Contrato y se le aplicará una tasa de descuento del doce por ciento (12%) anual. Dichos pagos mensuales serán efectuados a partir del mes siguiente al que PETROPERÚ prestara conformidad o quede firme el laudo arbitral, de ser el caso, que establezca la Compensación EEF.

En caso de acreditarse menores costos que ameriten el restablecimiento del equilibrio económico financiero conforme a lo aquí previsto procederá un ajuste proporcional en la tarifa que determina la Remuneración Mensual Fija y aplicará el mismo ajuste porcentual a las tarifas que determinan la Remuneración Mensual Variable por el monto estrictamente necesario para compensar los ahorros del GENERADOR como consecuencia de la disminución en los costos de adquisición de activos u otros gastos relacionados con nuevos consumibles o cambios en la especificación de los mismos que sean consecuencia directa de los cambios en las Leyes Aplicables a los que se refiere la Cláusula 11.5.1. La reducción en las tarifas establecidas en este Contrato reducirá, en la proporción que corresponda, la Remuneración Mensual Fija y la Remuneración Mensual Variable.

Las modificaciones de la tarifa que correspondan serán efectivas a partir del mes siguiente al mes en el que el GENERADOR presentó su conformidad o quede firme el laudo arbitral, según corresponda. Sin perjuicio de ello, el GENERADOR deberá prever el reintegro de la diferencia que corresponda en favor de PETROPERÚ desde el momento en que se verificó la variación del costo reconocido. De no ser posible el reintegro de la diferencia a través de un ajuste de la tarifa correspondiente, el GENERADOR deberá efectuar el pago correspondiente a PETROPERÚ.

- 11.5.4 En caso se cumplan los requisitos detallados en la Cláusula 11.5, el GENERADOR o PETROPERÚ, según sea el caso, podrán proponer por escrito a la otra Parte, con el debido sustento económico y técnico, que se proceda al restablecimiento del equilibrio económico financiero conforme a lo previsto en el presente Contrato. Una vez recibida la propuesta, la Parte receptora de tal información tendrá la facultad de aprobar o desaprobar la solicitud o pedir su modificación. En cualquier caso, la respuesta de PETROPERÚ o del GENERADOR deberá: (i) ser por escrito y en un plazo de treinta (30) Días de recibir la solicitud con el sustento correspondiente; e, (ii) incluir una justificación en caso desapruebe la solicitud o pida su modificación.
- 11.5.5 En cualquier momento de la ejecución del Contrato, PETROPERÚ podrá solicitar al GENERADOR y éste estará obligado a proporcionar la siguiente información:

- (a) Descripción del tipo de cambio en las Leyes Aplicables y detalles acerca de las circunstancias que dieron origen al cambio en las Leyes Aplicables;
- (b) Descripción de los efectos que el cambio en las Leyes Aplicables podría tener en la prestación de los distintos Servicio de Operación y en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GENERADOR en el marco de los Contratos;
- (c) Propuesta de medidas a ser adoptadas por cada una de las Partes para mitigar o aprovechar los efectos favorables o desfavorables, según corresponda, del cambio en las Leyes Aplicables;
- (d) El detalle de los costos directos (excluyendo gastos generales de administración) que se incurrirán o ahorrarán como consecuencia del cambio en las Leyes Aplicables; y
- (e) Documentación técnica, legal, económica y financiera que soporte la existencia relacionada al impacto de un cambio en las Leyes Aplicables y las posibles modificaciones a la remuneración.
- 11.5.6 La propuesta a que se refiere la Cláusula 11.5.3 y 11.5.4, deberá ser entregada dentro del plazo de cuatro (4) meses desde que (i) el GENERADOR empiece a incurrir en la variación de costos de que se trate o (ii) desde que PETROPERÚ tomó conocimiento de estas variaciones de costos. Caso contrario se entenderá que el GENERADOR o PETROPERÚ, según sea el caso, ha renunciado a solicitar la aplicación de la presente Cláusula por tales cambios.
- 11.5.7 Las solicitudes en virtud de esta Cláusula 11.5 no darán lugar ni a la suspensión ni a la resolución de alguno de los Contratos.
- 11.5.8 No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula 11.5 a cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por las Autoridades Gubernamentales que fijen infracciones o sanciones que estuviesen relacionadas a la prestación de los Servicios de Operación o las actividades del GENERADOR bajo el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo que sean consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del GENERADOR.
- 11.5.9 De existir discrepancias entre las Partes sobre la aplicación de la presente Cláusula, éstas serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula Décimo Novena. En caso la discrepancia sea sólo parcial y pueda diferenciarse una cuantía cuyo pago sí sea aceptado por ambas Partes, entonces el extremo que no es materia de discrepancia será pagado conforme a lo previsto en la presente Cláusula. Esto sin perjuicio de que el extremo en disputa sea sometido al mecanismo de solución de controversias previsto por el Contrato.

Cualquiera de las Partes también podrá solicitar que su solicitud restablecimiento de equilibrio económico financiero sea sometida a los mecanismos estipulados en la Cláusula Décimo Novena en caso haya transcurrido noventa (90) Días, contados desde la presentación de la referida solicitud, y no se haya llegado a un acuerdo.

11.6 Pagos a cargo de PETROPERÚ

Todos los pagos que tendrá derecho a recibir el GENERADOR bajo el Contrato de Suministro y todos los correspondientes pagos que PETROPERÚ deberá efectuar en favor del GENERADOR conforme a lo previsto en el Contrato se deberán sujetar a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y las Leyes Aplicables.

11.7 No se prevén adelantos a favor del GENERADOR.

DÉCIMO SEGUNDA: FACTURACIÓN Y PAGO

Para cada Mes de Contrato el GENERADOR deberá preparar y entregar a PETROPERÚ una liquidación (cada una, la "Liquidación Mensual") donde se indique, para el período correspondiente, el volumen total de cada Servicio de Operación entregado en los Puntos de Suministro correspondientes, según corresponda. Cada Liquidación Mensual deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) Días siguientes al último día de cada Mes de Contrato. Las Liquidaciones Mensuales se realizarán tomando la información del Sistema de Medición instalado en los Puntos de Medición, respectivamente. La información registrada en el Sistema de Medición determinará la aplicación de las Penalidades previstas en el Anexo 4 y en el Anexo 10, según corresponda, de ser aplicables según lo previsto en los Contratos. En aquellos supuestos en los que los Equipos de Medición todavía no estén disponibles, la liquidación y las penalidades se regirán por las reglas de medición y/o presunciones previstas en el Contrato para esos supuestos.

Además, la Liquidación Mensual deberá incluir el detalle de: (i) la Remuneración Mensual Fija que resulta aplicable (el monto que corresponda a tal remuneración será con independencia del volumen o nivel de servicio prestado durante el Mes de Contrato materia de facturación); y, (ii) la Remuneración Mensual Variable que pueda resultar aplicable en caso durante el Mes del Contrato el GENERADOR haya procesado o producido, a solicitud de PETROPERÚ y a satisfacción de éste, los suministros que pueden dar lugar a la Remuneración Mensual Variable de acuerdo a lo previsto en este Contrato por encima del Volumen de Fiscalización y hasta el límite acordado. Esto es sin perjuicio de las compensaciones que pueda efectuar PETROPERÚ de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

- 12.2 PETROPERÚ tendrá un plazo de diez (10) días contados desde el Día en que la Liquidación Mensual correspondiente le sea entregada por el GENERADOR para aprobar o notificar las observaciones a la liquidación presentada.
 - En el caso que durante dicho plazo PETROPERÚ no comunique las observaciones o su aprobación a la Liquidación Mensual correspondiente, ésta se entenderá aprobada sin observaciones.
- 12.3 El GENERADOR presentará a PETROPERÚ la Factura por la Remuneración del Mes de Contrato correspondiente dentro de los cinco (5) Días siguientes a (i) la recepción de la aprobación de PETROPERÚ a la Liquidación Mensual correspondiente; o (ii) el vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 12.2 sin que PETROPERÚ haya notificado al GENERADOR de alguna observación, lo que ocurra primero.

Las facturas y notas de débito o crédito serán remitidas por el GENERADOR, de acuerdo con el procedimiento de facturación electrónica, a mesa de partes virtual (mesadepartesvirtual@petroperu.com.pe) y Trámite Documentario (tramite_otl_05@petroperu.com.pe), con copia al administrador del contrato designado por PETROPERÚ, en días hábiles a nivel nacional y dentro del horario de 08:00 hasta las 14:00 horas. En caso las facturas ingresen al buzón de PETROPERÚ después del horario establecido o en un día que no sea hábil a nivel nacional, se ingresarán dichas facturas a la Oficina de Trámite Documentario el día hábil siguiente. El GENERADOR, antes de remitir sus facturas a PETROPERÚ, deberá contar con la validación previa de la SUNAT.

En el caso que el GENERADOR no esté habilitado para emitir facturas electrónicas deberá presentar sus facturas en físico, en la Oficina de Tramite Documentario del Edificio PETROPERÚ, prolongación Avenida "G"-2 (Área Administrativa) Talara-Piura, donde sólo serán recibidas en días hábiles y dentro del horario de atención al público de dicha oficina. El día de ingreso de cualquier factura en la Oficina de Trámite Documentario o al buzón virtual, según sea el caso, será considerado como día cero (0).

Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas al GENERADOR para su corrección, rigiendo los plazos correspondientes a partir de la fecha de su correcta presentación de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

Todas las Facturas deberán estar expresadas en Dólares y deberán ser pagadas en Dólares.

De existir diferencias entre las Partes respecto a cualquier concepto incluido en una Liquidación Mensual que no sea resuelta entre ellas dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de tal observación al GENERADOR, éste podrá: (i) emitir una nueva Liquidación Mensual con las modificaciones que considere necesarias para superar tal observación, o bien, o (ii) proceder a presentar a PETROPERÚ la Factura por el Mes de Contrato correspondiente únicamente por los montos no objetados por PETROPERÚ. Esto es sin perjuicio de la facultad del GENERADOR de someter al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Novena aquellos extremos de la Liquidación Mensual que fueron observados por PETROPERÚ. El GENERADOR se encontrará habilitado para someter una controversia respecto a los extremos observados de una Liquidación Mensual al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Novena una vez que hayan pasado quince (15) días desde que PETROPERÚ haya efectuado las observaciones iniciales a la referida Liquidación Mensual.

La Factura emitida conforme a lo previsto en el párrafo precedente deberá ser entregada a PETROPERÚ dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en la que PETROPERÚ notificó su observación a la Liquidación Mensual correspondiente. En caso de existir penalidades éstas serán deducidas por PETROPERÚ de los pagos que tenga pendientes. A fin de evitar dudas, las Partes dejan constancia expresa que PETROPERÚ no se encontrará obligada al pago de cualquier monto que se encuentre comprendido en alguna observación notificada al GENERADOR.

Conjuntamente con cada Factura, el GENERADOR deberá entregar a PETROPERÚ una declaración jurada en el formato previsto en el Anexo 8 certificando que el GENERADOR, contratistas y sus Sub-Contratistas se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones (incluyendo obligaciones legales, laborales, sindicales, previsionales -incluyendo aportes AFPs y de seguridad social-) respecto del personal del que se vale para la prestación de los Servicios de Operación y Suministros comprendidos por tal factura, bajo los Contratos. Asimismo, PETROPERÚ tiene el derecho de solicitar que el GENERADOR acompañe a dicha declaración, un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales, previsionales y de seguridad social respecto de su personal y del personal de las contratistas y Sub-Contratistas. PETROPERÚ también podrá solicitar al GENERADOR que incluya en dicho informe los documentos laborales y las constancias de depósito que acrediten indubitablemente el cumplimiento de tales obligaciones.

En caso el GENERADOR no cumpla con presentar dicha declaración jurada y los documentos adicionales antes mencionados, la factura correspondiente se entenderá como no presentada y, por tanto, el plazo de pago no comenzará a computarse y PETROPERÚ no estará obligada a efectuar el pago hasta que se cumplan todos los requisitos que resulten aplicables.

El plazo de pago de cualquier factura por la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa que resulte exigible conforme a lo antes estipulado finalizará el día jueves inmediatamente siguientes luego de transcurrido un plazo de treinta (30) días contados desde la presentación de las facturas cumpliendo con los requisitos establecidos en este documento ("Plazo de Pago"). En tal sentido, las facturas serán pagadas únicamente los días jueves ("Día de Pago"). En caso el jueves que corresponda efectuar el pago de una factura presentada por el GENERADOR por la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración de la Etapa Operativa no sea un día hábil a nivel nacional o para el sector público, el pago se realizará el día hábil inmediatamente anterior.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria en el Perú, conforme a las indicaciones escritas entregadas oportunamente por el GENERADOR. Los comprobantes de pago cedidos por el GENERADOR a una entidad financiera a través de operaciones de factoring, descuentos o facturas negociables serán atendidos en la fecha de vencimiento del Plazo de Pago correspondiente, previa notificación a PETROPERÚ por parte del GENERADOR o adquirente de tales derechos donde instruya las condiciones de pago

En caso PETROPERÚ no cumpla con efectuar el pago de cualquier suma adeudada y exigible por el GENERADOR dentro del plazo previsto para ello en el Contrato, entonces el monto impago estará afectado a una tasa de interés compensatorio y moratorio total equivalente a una tasa nominal anual LIBOR a treinta (30) días más el dos por ciento (2%), considerando un año de 360 días. En caso de que la tasa nominal anual LIBOR deje de ser utilizada o determinada, PETROPERÚ deberá informar aquella que la reemplazará, debiendo ser una tasa similar a la prevista. Dicho interés se

aplicará día a día sobre el total de la suma que permanezca impaga, desde, e incluyendo la fecha en la que se produzca el incumplimiento hasta, y excluyendo, el día que se produzca el pago. La tasa de interés descrita en el presente párrafo también resultará de aplicación en el caso que el GENERADOR no cumpla con pagar dentro del plazo previsto para ello en el Contrato cualquier suma adeudada y exigible por PETROPERÚ. No aplicarán intereses moratorios o compensatorios a pagos que se encuentren en discusión o controversia entre las Partes bajo los procesos de solución de controversias contemplados en el Contrato. En el caso de los pagos que se encuentren en discusión o controversia entre las Partes se resuelvan a favor la Parte acreedora, la Parte deudora deberá pagar intereses conforme a lo previsto en el presente párrafo desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta la fecha de su pago efectivo.

En caso la tasa de interés prevista en el párrafo precedente exceda la tasa máxima de interés compensatorio y moratorio convencional permitidas por las Leyes Aplicables, entonces se reducirá automáticamente a la tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio, según sea el caso, permitida por dichas leyes.

- PETROPERÚ podrá compensar contra cualquier pago adeudado al GENERADOR cualquier suma de dinero que éste adeude a PETROPERÚ, por cualquier concepto (incluyendo sin limitación, Penalidades contractuales, multas, condenas bajo la cláusula de indemnidad). Para que opere la compensación bastará: (i) que PETROPERÚ notifique al GENERADOR su decisión de aplicar la compensación, cuando menos con cinco (5) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva tal compensación, no siendo necesaria la aprobación del GENERADOR y, (ii) en el caso de montos a compensar distintos a Penalidades, que PETROPERÚ haya enviado una notificación al GENERADOR con una anticipación mínima de quince (15) días solicitando el cumplimiento de la obligación. En el caso que resulten aplicables, los plazos (i) y (ii) pueden transcurrir en paralelo.
- 12.6 Salvo que las Leyes Aplicables expresamente dispongan la emisión de otro tipo de comprobante de pago, todos los comprobantes de pago que se emitan bajo el Contrato deberán ser Facturas.

DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Las Penalidades que resultan aplicables al GENERADOR ante el incumplimiento de obligaciones bajo este Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, respectivamente, se regulan conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Usufructo, el Anexo O del Contrato de Usufructo, el Anexo 4 del Contrato Suministro y Anexo 10 del Contrato de Suministro

DÉCIMO CUARTA: CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo, las disposiciones de la Cláusula Décima del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

DÉCIMO QUINTA: PERMISOS DEL GENERADOR

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (mutatis mutandis), las disposiciones de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Usufructo, la cual forma parte integrante de este Contrato de Suministro. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, durante todo el Plazo del Contrato el GENERADOR se obliga a mantener inscripción vigente en la Base de Datos de Proveedores Precalificados de PETROPERÚ.

DÉCIMO SEXTA: ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Usufructo, la cual forma parte integrante de este Contrato de Suministro.

DÉCIMO SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento en el sentido que cualquier consecuencia en este Contrato de Suministro derivada de mantenimientos preventivos o correctivos en instalaciones que conforman el SEIN, califiquen o no como un Evento de Fuerza Mayor, no generan responsabilidad para el GENERADOR.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento en el sentido que el GENERADOR sólo podrá invocar como Evento de Fuerza Mayor respecto del Suministro de Electricidad (en todo o en parte, según sea el caso), en los siguientes supuestos: (i) la Central se encuentre indisponible, total o parcialmente, por causa no imputable al GENERADOR por un hecho que califique como Evento de Fuerza Mayor; (ii) no exista electricidad suficiente disponible para PETROPERU en el SEIN por causa no imputable al GENERADOR; o (iii) el sistema de transmisión del Contratista del Sistema de Transmisión no esté disponible, total o parcialmente, para importar del SEIN la electricidad requerida para satisfacer la Demanda de Electricidad en el momento que ello sea necesario.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHO DE SUSPENSIÓN DE PETROPERÚ

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMA: INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésima del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO PRIMERA: OPERACIÓN TEMPORAL DE LA CENTRAL POR PARTE DE PETROPERÚ

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO SEGUNDA: FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GENERADOR

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula 10.5 del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL GENERADOR

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro (en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO QUINTA: APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro, en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Usufructo, las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

Se incorporan por referencia a este Contrato de Suministro en su integridad y sin que sea repetitivo (*mutatis mutandis*), las disposiciones de la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Usufructo,

las cuales forman parte integrante de este Contrato de Suministro.

Se suscribe el Contrato en la ciudad de [*] a los [*] días del mes de [*] de [*] en [*] ejemplares iguales, en señal de expresa aceptación de su contenido

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente documento en la fecha mencionada inicialmente.

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPE	ERÚ S.A.
Por:	
Nombre:	
Título:	
[GENERADOR]	
Por:	
Nombre:	
Título	

ANEXO 1: EXPEDIENTE TÉCNICO

En caso de contradicción o inconsistencia entre los documentos que conforman el Expediente Técnico, el orden de prelación aplicable será el establecido a continuación, en estricto orden descendente:

- 1. Manual de Operaciones y Mantenimiento,
- 2. Bases de Diseño,
- 3. Lista de Equipos, Líneas, Interconexiones TIE-INS, Químicos y Catalizadores, Efluentes, Fluidos, Sustancias Peligrosas, Fuentes de Escape, Instrumentos, Señales y Alarmas, Cables, y
- 4. Resto de los documentos.

El índice del Expediente Técnico y su contenido forman parte de este Anexo.

Una vez de concluida la Recepción de las Unidades Auxiliares, PETROPERÚ comunicará al GENERADOR si el Expediente Técnico ha sido actualizado. De ser ese el caso, PETROPERÚ notificará al GENERADOR con la actualización del Expediente Técnico, siendo que la actualización del Expediente Técnico reemplazará al Anexo 1, para todos los efectos de este Contrato de Suministro siendo de obligatorio cumplimiento el Expediente Técnico actualizado a partir de la fecha de reemplazo.

EXPEDIENTE TÉCNICO PAQUETE 4 (COGENERACIÓN GE)

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	PRO	TAL-GE-PRO-MAN- 0001_01	MANUAL DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, PARADA PROGRAMADA Y DE EMERGENCIA
2	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0001_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - CALDERA DE VAPOR A SISTEMA DE AGUA- VAPOR
3	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0002_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - CALDERA DE VAPOR A SISTEMA DE COMBUSTIBLES
4	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0003_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - COLECTORES Y TURBINA DE VAPOR
5	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0004_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE PURGAS, DRENAJES DE CALDERAS
6	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0005_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE CONDENSADO
7	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0006_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE AGUA DE ALIMENTACION DESAIREADOR
8	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0007_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE AGUA DE ALIMENTACIÓN BOMBAS DE ALIMENTACIÓN
9	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0008_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE VACIO DEL CONDENSADOR
10	PRO	TAL-GE-PRO-PID- 0009_04	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN - PLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE AGUA DE CIRCULACIÓN

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
11	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		01_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE REFRIGERACIÓN CERRADO
			1/5
12	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		02_04	INSTRUMENTACIÓN - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE REFRIGERACIÓN CERRADO
13	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0010-	2/5 DIAGRAMA DE TUBERIA E
13	PRO	03_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		03_04	DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE REFRIGERACIÓN CERRADO
			3/5
14	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
1 1		04 04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		0 1 <u>-</u> 0 1	DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE REFRIGERACIÓN CERRADO
			4/5
15	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		05_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE REFRIGERACIÓN CERRADO
			5/5
16	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		01_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE DOSIFICACIÓN QUIMICA 1/3
17	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		02_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA DE DOSIFICACIÓN QUIMICA 2/3
18	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
10	PRO	03 04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		03_04	DE COGENERACIÓN - FLANTA DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE DOSIFICACIÓN QUIMICA 3/3
19	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
1)	1 KO	0012_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		0012_04	DE COGENERACION - SISTEMA
			DE MUESTREO DE CALDERA A
20	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0013_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		- 	DE COGENERACION - SIS
			DRENAJES TURBINA Y
			COLECTORES
21	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0014_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - TANQUE
			DE EXPANSIÓN DEL
			CONDENSADOR

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
22	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0015-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		01_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE INTERCONEXIONES 1/2
23	PRO	TAL-GE-PRO-PID-0015-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		02_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE INTERCONEXIONES 2/2
24	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0016_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - CALDERA
			DE VAPOR B SISTEMA AGUA
25	DDO	TAL CE DDO DID	VAPOR
25	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0017_04	INSTRUMENTACION - PLANTA DE COGENERACION - CALDERA
			DE VAPOR B SISTEMA DE
			COMBUSTIBLES
26	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
20	TRO	0018_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		0010_04	DE COGENERACION -
			COLECTORES Y TURBINA DE
			VAPOR B
27	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0019 04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		_	DE COGENERACION - SISTEMAS
			DE PURGAS Y DRENAJES DE
			CALDERAS
28	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0020_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - SISTEMA
			DE CONDENSADO B
29	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0021_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - SISTEMA
20	DDO	TAL CE DDO DID	DE VACIO DEL CONDENSADOR
30	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0022_04	INSTRUMENTACION - PLANTA DE COGENERACION - SISTEMA
			DE CIRCULACIÓN
31	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
31	1 KO	0023 04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		0023_0 1	DE COGENERACION - FLANTA DE COGENERACION - SISTEMA
			DE MUESTREO DE CALDERA B
32	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
	11.0	0024 04	INSTRUMENTACION - PLANTA
		 	DE COGENERACION - CALDERA
			DE VAPOR C SISTEMA DE AGUA-
			VAPOR

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
34	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0026_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - SISTEMA
			DE PURGAS Y DRENAJES DE
			CALDERAS
35	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0027_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - SISTEMA
			DE MUESTREO DE CALDERA C
36	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0028_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - SISTEMA
			DE COMBUSTIBLES DE
			CALDERAS
37	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0029_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION -
			ESTACIONES DE
			ACONDICIONAMIENTO I
38	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0030_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN - SISTEMA
			DE MUESTREO
39	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0031_04	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACIÓN -
			ESTACIONES DE
			ACONDICIONAMIENTO II
40	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0032_01	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION -
			COLECTORES DE RECOGIDA DE
			TRAMPAS DE VAPOR
41	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0033_01	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - DETALLES
			DE MOTORES ELECTRICOS
42	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0034_01	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - DETALLE
			DE SELLOS MECANICOS DE
4-	DT 0		BOMBAS Y TRAMPAS DE VAPOR
43	PRO	TAL-GE-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0035_01	INSTRUMENTACION - PLANTA
			DE COGENERACION - DETALLE
			DE VALVULAS MOV, ON/OFF Y
<u> </u>	22.0	m.v. 65 55 55	PIERNAS DE COMBUSTIBLES
44	PRO	TAL-GE-PRO-PFD-	DIAGRAMAS DE FLUJO DE
		0001/02/04/05/06/09-1/09-2	PROCESOS (CALDERAS Y AGUA
	22.0	THE CT TO STATE OF THE CT TO STA	DE ALIMENTACIÓN)
45	PRO	TAL-GE-PRO-PHI-	FILOSOFÍA DE OPERACIÓN Y
	22.0	0002_02	CONTROL
46	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0001_01	LISTA DE EQUIPOS

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
47	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0002_01	LISTA DE EFLUENTES
48	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0004_01	LISTA DE INTERCONEXIONES- TIE INS
49	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0005_00	LISTA DE QUÍMICOS Y CATALIZADORES
50	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0006_02	LISTA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
51	PRO	TAL-GE-PRO-LIS-0007_02	LISTA DE LINEAS
52	PRO	TAL-GE-PRO-BLD- 0001_02	DIAGRAMA DE BALANCE DE SERVICIOS INDUSTRIALES
53	INS	TAL-GE-INS-LIS-0001_01	LISTA DE INSTRUMENTOS
54	INS	TAL-GE-INS-LIS-0002_01	LISTA DE ENTRADAS/SALIDAS
55	INS	TAL-GE-INS-LIS-0003_00	SEÑALES DE INTERFASE ELE- INSTRUMENTACIÓN
56	INS	TAL-GE-INS-DRW-0001- 01_01	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS
57	INS	TAL-GE-INS-DRW-0001- 05_01	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS
58	INS	TAL-GE-INS-DRW-0001- 06_01	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS
59	INS	TAL-GE-INS-DRW-0003- 01_01	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS NEUMATICOS
60	INS	TAL-GE-INS-DRW-0004- 01_02	PLANO LOCALIZACION TIE-INS DE INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y TELECOM SE GE1- SEP
61	INS	TAL-GE-INS-DRW- 0008_05	ARQUITECTURA DE CONTROL DCS SIS
62	INS	TAL-GE-INS-DTS- 0009_02	HOJAS DE DATOS DE VÁLVULAS DE CONTROL
63	INS	TAL-GE-INS-LDG- 0001 01	DIAGRAMAS LÓGICOS DE CONTROL DCS
64	INS	V-TAL-GE-INS-21-OC-16- 0028_00	MANUAES DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA VÁLVULAS Y TODOS SUS COMPONENTES
65	ELE	TAL-GE-ELE-DRW- 0001_06	PLANOS DE ARREGLO GENERAL SISTEMA DE TIERRAS UNIDAD DE GENERACION
66	ELE	TAL-GE-ELE-DRW- 0003_03	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA GE1 - IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS EN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA - GE1
67	ELE	TAL-GE-ELE-DRW- 0005_00	DETALLE DE ENTRADAS DE CABLES EN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA - GE1
68	ELE	TAL-GE-ELE-DRW- 0010_01	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TIERRAS EN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA - GE1
69	ELE	TAL-GE-ELE-DRW- 0015_03	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TIERRAS EN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA - GE2

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
70	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS
		0018_02	ELÉCTRICOS EN SE - GE2
71	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE ARREGLO GENERAL
		0019_05	SISTEMA DE TIERRAS UNIDAD
			RCO Y SGV
72	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE DISTRIBUCION -
		0020_02	TOMACORRIENTES E
			ILUMINACION EN GE-1 1/2
73	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE DISTRIBUCIÓN -
		0022_03	TOMACORRIENTES E
			ILUMINACIÓN EN GE-2
74	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	CUADROS DE CARGA - UNIDAD
		0024_02	DE GENERACION SE - GE1
75	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	CUADROS DE CARGA - GE-2
		0025_03	
76	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	CUADROS DE CARGA UNIDAD
		0028_01	GE, SGV Y RCO
77	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE ARREGLO GENERAL
		0030 02	- SISTEMA DE TIERRAS
		_	CIMENTACIÓN TURBINAS
78	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL
		0031_02	SISTEMA DE PROTECCIÓN
			CONTRA DESCARGAS
			ATMOSFÉRICAS EN
			SUBESTACIÓN ELÉCTRICA-GE1
79	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL
		0032 02	SISTEMA DE PROTECCIÓN
			CONTRA DESCARGAS
			ATMOSFÉRICAS EN
			SUBESTACIÓN ELÉCTRICA-GE2
80	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL
		0033_02	SISTEMA DE PROTECCIÓN
		_	CONTRA DESCARGAS
			ATMOSFÉRICAS EN UNIDAD
			DEGENERACIÓN
81	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL
		0034_02	SISTEMA DE PROTECCIÓN
		_	CONTRA DESCARGAS
			ATMOSFÉRICAS EN UNIDAD DE
			RCO Y SGV
82	ELE	TAL-GE-ELE-SLD-	DIAGRAMA UNIFILAR
		0001_04	PROTECCION CONTROL Y
		_	MEDICIÓN GIS 66 Kv
83	ELE	TAL-GE-ELE-SLD-	DIAGRAMA UNIFILAR SISTEMA
		0004_01	DE DISTRIBUCIÓN E
		_	ILUMINACIÓN
84	ELE	TAL-GE-ELE-SLD-	DIAGRAMA UNIFILAR GENERAL
		0007 04	COGENERACIÓN Y UA&TC
85	ELE	TAL-GEN-ELE-DBD-	BASES Y CRITERIO DE DISEÑO
		0001_01	ELÉCTRICO ÁREAS
		0001 <u></u> 01	INDUSTRIALES - EPC UA&TC
86	ELE	TAL-GE-ELE-SLD-	DIAGRAMA UNIFILAR GENERAL
		0008 01	SERVICIOS AUXILIARES

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
87	ELE	V-TAL-ELE-01-OC-11-	MANUAL DE TRASLADO,
		SWG-0-GE2-01-0007_00	INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y
			MANTENIMIENTO SWG-0-GE2-
			01/02/03
88	ELE	V-TAL-ELE-01-OC-11-	MANUAL DE TRASLADO,
		MCC-0-GE2-01-0006_02	INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y
			MANTENIMIENTO MCC-0-GE2-
			01/02
89	ELE	V-TAL-ELE-01-OC-11-	MANUAL DE TRASLADO,
		EDP-0-GE2-01-0006_00	INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y
			MANTENIMIENTO EDP-0-GE2-01
90	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0004_01	LISTA DE MATERIALES DEL
			SISTEMA CCTV
91	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0005_01	LISTA DE MATERIALES DEL
0.0		T-1-1 GT TTT-1 - 1-10 0.000 0.1	SISTEMA PA-GA
92	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0009_01	LISTA DE MATERIALES DEL
			SISTEMA DE
			RADIOCOMUNICACION
93	TEL	TAL-GE-TEL-DRW-	ARQUITECTURA SISTEMA DE
		0001_03	CABLEADO
			ESTRUCT.TELEFONIA-
0.4	TIP!	TAL CE TEL DDW 0002	TRANSMISION DE DATOS
94	TEL	TAL-GE-TEL-DRW-0002-	PLANOS DE RUTAS DE
		01_02	CABLEADO TELECOM. RED PRINCIPAL DE CAMPUS
95	TEL	TAL-GE-TEL-DRW-	PLANOS DE LOCALIZACION DE
93	IEL	0004 01	EQUIPOS - SIST.TELEFONIA Y
		0004_01	TRANSMISION DE DATOS
96	FGS	TAL-GE-FGS-LAY-	PLANOS DE LOCALIZACION DE
	105	0001_02	EQUIPOS - F&G PLANTA
97	FGS	TAL-GE-FGS-LAY-0002-	PLANOS DE LOCALIZACION DE
,	100	01 03	EQUIPOS - F&G EDIFICIOS
98	SCI	TAL-GE-SCI-LAY-0001-	ARREGLO DEL SISTEMA
		01_03	GENERAL DE AGUA
			CONTRAINCENDIO
99	SCI	TAL-GE-SCI-LAY-0003-	ARREGLO GENERAL DE EQUIPOS
		01_03	CONTRAINCENDIO Y
		_	SEGURIDAD - EDIFICIOS
100	PNG	TAL-GE-PNG-LAY-	IMPLANTACION DE LA UNIDAD
		0104_04	GE
101	PNG	TAL-GE-PNG-LAY-	IMPLANTACION DE
		0105_03_	SUBESTACION ELECTRICA GE1
102	PNG	TAL-GE-PNG-LAY-	PLANO LLAVE DE ARREGLO DE
		0106_01	TUBERIAS
103	PNG	TAL-GE-PNG-DRW-	PLANO ARREGLO DE TUBERIA
		0107_05	ENTERRADA
104	GEN	TAL-GEN-PRO-REP-	INFORME DEL ESTUDIO
L		5002_01	HAZOP/SIL
105	GEN	TAL-GEN-PRO-REP-5005-	INFORME DEL ESTUDIO
		03_01	HAZOP/SIL PAQUETE 5

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
106	MEC	V-TAL-MEC-02-OC-02-	INSTRUCCIONES DE
		GE-ST-001-AB-0033_02	MANTENIMIENTO PARA LA
			TURBINA DE VAPOR Y
			ACCESORIOS
107	MEC	V-TAL-MEC-01-OC-03-	HOJA DE DATOS DE CALDERA
		GE-B-001-AC-0053_00	
108	MEC	V-TAL-MEC-01-OC-03-	HOJA DE DATOS DE
		GE-B-001-AC-0054_00	INSTRUMENTOS
109	MEC	V-TAL-MEC-07-OC-02-	HOJA DE DATOS DE SISTEMA DE
		GE-P-005-AD-0023_01	LUBRICACIÓN
110	MEC	V-TAL-MEC-11-OC-04-	HOJA DE DATOS DE BOMBAS GE-
		GE-Z-022-0020_00	Z-022
111	HTE	V-TAL-HTE-03-OC-02-	MANUAL DE OPERACIÓN Y
		GE-E-002-AB-0014_00	MANTENIMIENTO DEL EQUIPO
			GE-E-002-AB
112	HTE	V-TAL-HTE-03-OC-05-	MANUAL DE FUNCIONAMIENTO
		GE-Z-027-AB-0036_01	Y MANTENIMIENTO DEL MOTOR
			GE-MP-003-A/B/C/D
113	HTE	TAL-GE-HTE-DTS-	HOJA DE DATOS MECÁNICA
		E001AB_02	PARA GE-E-001-A/B
114	HTE	V-TAL-HTE-03-OC-04-	P&ID GE-Z-021B
		GE-Z-021-AB-0265_04	
115	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-10-05-04 - CONDENSADOR
		5029_00	
116	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-20-01-COLECTOR DE VAPOR
		5036_00	DE MUY ALTA PRESIÓN
117	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-20-03-COLECTOR DE VAPOR
		5038_00	DE MEDIA PRESIÓN
118	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-21-05-CIRCUITO CERRADO
		5047_00	REFRIGERACIÓN-PGB
119	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-30-01-TANQUE ATM. PURGAS
		5062_00	TV-1 Y TANQUE EXPANSION
			CONDENSADOR 1
120	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE Y PARADA NORMAL
		5002_00	DE LA UNIDAD DE
			COGENERACIÓN (GE)
121	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE INICIAL DEL
		5007_00	DESAIREADOR GE-DA-001
122	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PROCEDIMIENTO PRIMER
		5008_00	ARRANQUE SISTEMA DE
			COMBUSTIBLE A QUEMADORES
			DE LAS CALDERAS GE-B-001-
			A/B/C
123	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE INICIAL DE LAS
		5009_00	BOMBAS DE ALIMENTACIÓN A
			LOS CALDEROS P-005 C/D
124	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE INICIAL DEL
		5012_00	SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE
			PURGAS DE LA CALDERA GE-B-
			001-A
125	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE INICIAL DE LAS
		5021_01	BOMBAS DE CONDENSADO GE-
			P-001-C/D

A.1	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
126	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PRIMER ARRANQUE DE
		5035_01	TURBINA DE VAPOR
127	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PRIMER ARRANQUE DEL
		5042_01	SISTEMA DE CONDENSADO DE
			SUPERFICIE
128	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PRIMER ARRANQUE DEL
		5043_01	SISTEMA DE AGUA DE
			ALIMENTACIÓN AL
			DESAIREADOR GE-DA-001
129	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE INICIAL DEL
		5046_00	CIRCUITO CERRADO DE
			ENFRIAMIENTO
130	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PARADA DE EMERGENCIA POR
		5052_01	FALLA EN TUBOS DE
			CONDENSADOR DE SUPERFICIE
131	COM	TAL-GE-COM-PRD-	ARRANQUE DEL SISTEMA DE
		5029_01	LIMPIEZA DEL CONDENSADOR
132	COM	TAL-GE-COM-DSS-	GE-10-05-05 - SISTEMA VACIO DE
		5030_00	CONDENSADOR
133	COM	TAL-GE-COM-PRD-	PRIMER ARRANQUE DEL
		5044_01	SISTEMA DE VACÍO DEL
			CONDENSADOR
134	PRV	V-TAL-PRV-01-OC-12-	MANUAL DE OPERACIÓN Y
		GE-D-004-0024_02	MANTENIMIENTO GE-D-004

A.2	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA SGV	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	PRO	TAL-SGV-PRO-MAN-	MANUAL DE OPERACIÓN,
		0001_01	MANTENIMIENTO, PARADAS
			PROGRAMADA Y DE
			EMERGENCIA
2	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0001_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			DESAIREADOR
3	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0002-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE MUY ALTA
			PRESIÓN 1/2
4	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0002-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE MUY ALTA
			PRESIÓN 2/2
5	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0003-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE ALTA PRESIÓN 1/2
6	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0003-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
	PD O	TAL GOVERNO DE COOL	CALDEROS DE ALTA PRESIÓN 2/2
7	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0004-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE CALDEROS DE MEDIA PRESIÓN
0	PRO	TAL SCV PRO DID 0004	1/2 DIAGRAMA DE TUBERÍA E
8	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0004-	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		02_03	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE MEDIA PRESIÓN
			2/2
9	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0005-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
)	INO	01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		01_03	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE BAJA PRESIÓN 1/2
10	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0005-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
10	IKO	02 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		02_03	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			BOMBAS DE AGUA DE
			CALDEROS DE BAJA PRESIÓN 2/2
	<u>l</u>		CALDEROS DE DAJA I RESIÓN 2/2

A.2	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA SGV	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
11	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0006_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			COLECTORES DE VAPOR DE
			ALTA, MEDIA Y BAJA PRESIÓN
12	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0007_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			ESTACIÓN DE REDUCCIÓN DE
			PRESIÓN
13	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0008_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			PAQUETE DE QUÍMICOS DEL
			DESAIREADOR
14	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0009-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			LÍNEAS DE INTERCONEXIONES
			1/2
15	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0009-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			LÍNEAS DE INTERCONEXIONES
4.5	77.0		2/2
16	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			CABEZALES DE DISTRIBUCION
17	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0010-	DE SERVICIOS 1/5 DIAGRAMA DE TUBERÍA E
1 /	rko	02 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		02_03	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			CABEZALES DE DISTRIBUCION
			DE SERVICIOS 2/5
18	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
10	I KO	03 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		05_05	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			CABEZALES DE DISTRIBUCION
			DE SERVICIOS 3/5
19	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		04 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			CABEZALES DE DISTRIBUCION
			DE SERVICIOS 4/5
20	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0010-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		05_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		_	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			CABEZALES DE DISTRIBUCION
			DE SERVICIOS 5/5
21	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -

			AGUA DESMINERALIZADA 1/3
			AGOA DESMINERALIZADA 1/3
22	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		_	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			AGUA DESMINERALIZADA 2/3
23	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0011-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		03 03	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
		_	DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			AGUA DESMINERALIZADA 3/3
24	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0012-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_04	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			ESTACIONES DE SERVICIO 1/2
25	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-0012-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_04	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE GENERACIÓN DE VAPOR -
			ESTACIONES DE SERVICIO 2/2
26	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0013_02	INSTRUMENTACION SISTEMA DE
			GENERACION DE VAPOR
			DETALLES DE MOTORES,
			SELLOS MECANICOS Y TRAMPAS
			DE VAPOR
27	PRO	TAL-SGV-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0014_02	INSTRUMENTACIÓN -
			COLECTORES DE RECOGIDA DE
			TRAMPAS DE VAPOR
28	PRO	TAL-SGV-PRO-PFD-	DIAGRAMA DE FLUJO DE
		0001_02	PROCESO SIST.VAPOR Y AGUA
			ALIMENTACION DE CALDEROS
29	PRO	TAL-SGV-PRO-PFD-0002-	DIAGRAMA DE FLUJO DE
		01_02	PROCESO SIST.DISTRIB.VAPOR
20	PD O	TAL COLUMNO DED 0002	1/2
30	PRO	TAL-SGV-PRO-PFD-0002-	DIAGRAMA DE FLUJO DE
		02_02	PROCESO SIST.DISTRIB.VAPOR
21	DDO	TAL CCV DDO DIII	2/2
31	PRO	TAL-SGV-PRO-PHI-	FILOSOFÍA DE OPERACIÓN Y
22	DDO	0002_02 TAL-SGV-PRO-REP-	CONTROL DESCRIPCIÓN DE PROCESO
32	PRO		DESCRIPCIÓN DE PROCESO
33	DDO	0001_02 TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE EQUIPOS
33	PRO	0001_01	LISTA DE EQUIPOS
34	PRO	TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE EFLUENTES
34	rko	0002_01	LISTA DE EFLUENTES
35	PRO	TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE INTERCONEXIONES-
55	INO	0004_01	TIE INS
36	PRO	TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE QUÍMICOS Y
	110	0005 00	CATALIZADORES
37	PRO	TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE SUSTANCIAS
3,	110	0006_01	PELIGROSAS
38	PRO	TAL-SGV-PRO-LIS-	LISTA DE LINEAS
	11.0	0007_02	
$\overline{}$			l .

A.2	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA SGV	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
39	INS	TAL-SGV-INS-LIS-	INDICE DE INSTRUMENTOS
		0001_01	
40	INS	TAL-SGV-INS-LIS-	LISTA DE ENTRADAS/SALIDAS
		0002_01	
41	INS	TAL-SGV-INS-LIS-	SEÑALES DE INTERFASE ELE-
		0003_00	INSTRUMENTACIÓN
42	INS	TAL-SGV-INS-DRW-0001-	PLANO DE LOCALIZACION DE
		01_01	INSTRUMENTOS
43	INS	TAL-SGV-INS-DRW-0003-	PLANO DE LOCALIZACION DE
		01_01	INSTRUMENTOS NEUMATICOS
44	ELE	TAL-SGV-ELE-DRW-	ARREGLO GENERAL DE
		0100_03	CLASIFICACION DE AREAS
1.5	TOTAL STATE OF THE	TAL GOVERNMENT AND	PELIGROSAS
45	TEL	TAL-SGV-TEL-LIS-	CÉDULA CANALIZACIÓN-
		0001_01	CONDUCTORES SISTEMA
			TELEFONÍA Y TRASMISIÓN DE DATOS
16	TEL	TAL-SGV-TEL-DRW-	PLANO DE RUTAS DE CABLEADO
46	IEL	0002_02	FLANO DE RUTAS DE CABLEADO
47	TEL	TAL-SGV-TEL-DRW-	PLANO LOCALIZACION DE
47	ILL	0004 01	EQUIPOS TELEFONIA Y
		0004_01	TRANSMISION DE DATOS
48	FGS	TAL-SGV-FGS-LAY-	PLANO DE LOCALIZACION
10	1 05	0001_02	EQUIPO F&G PLANTA
49	SCI	TAL-SGV-SCI-LAY-	ARREGLO GENERAL DEL
.,	201	0001_02	SISTEMA DE AGUA
			CONTRAINCENDIO
50	SCI	TAL-SGV-SCI-LAY-	ARREGLO GENERAL DE EQUIPOS
		0002_03	CONTRA INCENDIO Y DE
			SEGURIDAD - PLANTA
51	SCI	TAL-SGV-SCI-PID-	DIAGRAMA DE TUBERIA E
		0001_03	INSTRUMENTACION - RED DE
			AGUA CONTRAINCENDIO
52	CIV	TAL-SGV-CIV-DRW-	ARREGLO GENERAL DE NIVELES
		3001_02_	TERMINADOS - PLANTA Y
			DETALLES (NO SE ENCONTRÓ)
53	PNG	TAL-SGV-PNG-DRW-	ARREGLO DE TUBERIA DE
		0211_02	BOMBAS DE AGUA DE
<u> 7 1</u>	DMC		CALDEROS 1/3
54	PNG	-	PLANO DE IMPLANTACIÓN
			GENERAL (INCLUIDO EN TAL-
55	CEM	TAL CEN DDO DED 5005	SGV-PRO-MAN-0001_01)
55	GEN	TAL-GEN-PRO-REP-5005- 03 01	INFORME DEL ESTUDIO
56	MEC	V-TAL-MEC-02-OC-01-	HAZOP/SIL PAQUETE 5 MANUAL DE OPERACIÓN Y
30	IVIEC	SGV-P-001-AB-0016_00	MANTENIMIENTO: BOMBA,
		50 1-1-001-AD-0010_00	TURBINA, SELLO MECÁNICO,
			PLAN DE SELLO Y COPLE
	<u> </u>		I LAN DE SELLO I COPLE

A.3	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA RCO	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	PRO	TAL-RCO-PRO-MAN-	MANUAL DE OPERACIÓN,
		0001_01	MANTENIMIENTO, PARADA
			PROGRAMADA Y DE
			EMERGENCIA
2	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0001_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - CONDENSADO
			LIMPIO (LCC) DE EXCESO DE
			VAPOR A BAJA PRESIÓN (LS)
3	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0002_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO -
			AEROCONDENSADOR DE
			EXCESO DE VAPOR A BAJA
			PRESIÓN (LS)
4	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-0003-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - INTERCAMBIO
			DE ENERGIA 1/2
5	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-0003-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - INTERCAMBIO
			DE ENERGIA 2/2
6	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0004_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - PAQUETE DE
			TRATAMIENTO DE
			CONDENSADO
			POTENCIALMENTE ACEITOSO
7	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0005_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - TANQUE DE
			ALMACENAMIENTO DE
			CONDENSADO LIMPIO
8	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		0006_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - PAQUETE
	PD 0	THE DOC PRO PER 2025	PULIDO CONDENSADO
9	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-0007-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		01_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - BOMBAS DE
			CONDENSADO DESAIREADORES
			1/2

A.3	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA RCO	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
10	PRO	TAL-RCO-PRO-PID-0007-	DIAGRAMA DE TUBERÍA E
		02_02	INSTRUMENTACIÓN - SISTEMA
			DE RECUPERACIÓN DE
			CONDENSADO - BOMBAS DE
			CONDENSADO DESAIREADORES 2/2
11	PRO	TAL-RCO-PRO-PFD-	DIAGRAMAS DE FLUJO DE
		0001/0002/0003	PROCESOS
12	PRO	TAL-RCO-PRO-PHI-	FILOSOFÍA DE OPERACIÓN Y
		0002_01	CONTROL
13	PRO	TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE EQUIPOS
	77.0	0001_01	* ************************************
14	PRO	TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE EFLUENTES
1.5	DDO	0002_01	LICTA DE INTERCONEVIONES
15	PRO	TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE INTERCONEXIONES- TIE INS
16	PRO	0004_01 TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE CATALIZADORES Y
10	INO	0005_00	QUÍMICOS
17	PRO	TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE SUSTANCIAS
1 '	110	0006_01	PELIGROSAS
18	PRO	TAL-RCO-PRO-LIS-	LISTA DE LINEAS
		0007_02	
19	PRO	TAL-RCO-PRO-BLD-	DIAGRAMA DE BALANCE DE
		0001_03	SERVICIOS INDUSTRIALES
20	INS	TAL-RCO-INS-LIS-	LISTA DE INSTRUMENTOS
		0001_01	
21	INS	TAL-RCO-INS-LIS-	LISTA DE ENTRADAS/SALIDAS
22	INIC	0002_01 TAL-RCO-INS-DRW-	DI ANO DE LOCALIZACIÓN DE
22	INS	0001-01_01	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS
23	INS	TAL-RCO-INS-DRW-	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE
23	1115	0001-02_01	INSTRUMENTOS
24	INS	TAL-RCO-INS-DRW-	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE
		0002-01_02	INSTRUMENTOS
25	INS	TAL-RCO-INS-DRW-	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE
		0003-01_01	INSTRUMENTOS NEUMATICOS
26	INS	TAL-RCO-INS-DRW-	ARQUITECTURA DE CONTROL
		0008_05	DCS SIS
27	ELE	TAL-GE-SGV-RCO-ELE-	CUADROS DE CARGA UNIDAD
20	DI D	DRW-0028_01	GE, SGV Y RCO
28	ELE	TAL-RCO-ELE-DRW-	ARREGLO GENERAL DE CLASIFICACION DE AREAS
		0100_02	PELIGROSAS
29	COM	TAL-RCO-COM-PRD-	PROCEDIMIENTO DE ARRANQUE
29	CON	5009_01	INICIAL DEL PAQUETE DE
			TRATAMIENTO DE
			CONDENSADO
			POTENCIALMENTE ACEITOSO
			RCO-Z-001
30	COM	TAL-RCO-COM-PRD-	PROCEDIMIENTO DEL
		5027_00	ARRANQUE NORMAL DEL
			SISTEMA RCO-POLISHING (RCO-
			Z-002)

A.3	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA RCO	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
31	TEL	TAL-RCO-TEL-LIS-	CÉDULA DE CANALIZACIÓN Y
		0001_01	CONDUCT. DEL SISTEMA
			TELEFONÍA Y TRASMISIÓN DE
			DATOS
32	TEL	TAL-RCO-TEL-DRW-	PLANO DE LOCALIZACION DE
		0004_02	EQUIPOS SIST.TELEFONIA Y
			TRANSMISION DE DATOS
33	TEL	TAL-RCO-TEL-DRW-	ARQUITECTURA DEL SISTEMA
		0007_02	PAGA
34	FGS	TAL-RCO-FGS-LAY-	PLANO GENERAL DE EQUIPOS
		0001_02	F&G
35	SCI	TAL-RCO-SCI-LAY-	ARREGLO GENERAL DEL
		0001_02	SISTEMA DE AGUA
			CONTRAINCENDIO
36	SCI	TAL-RCO-SCI-LAY-	ARREGLO GENERAL DE EQUIPOS
		0002_02	CONTRAINCENDIO Y
			SEGURIDAD - PLANTA
37	CIV	TAL-RCO-CIV-DRW-	DRENAJE ARRREGLO GENERAL
		4001_02	PLUVIAL Y ACEITOSO
38	PNG	TAL-RCO-PNG-DRW-	ARREGLO DE TUBERIA PAQUETE
		0302_00	DE PULIDO DE CONDENSADO
39	PNG	TAL-RCO-PNG-DRW-	ARREGLO DE TUBERIA TANQUE
		0303_02	DE ALMACENAMIENTO DE
			CONDENSADO
40	PNG	TAL-RCO-PNG-DRW-	ARREGLO DE TUBERIA RACK
		0304_00	COLUMNA A-G
41	PNG	TAL-RCO-PNG-DRW-	ARREGLO DE TUBERIA
		0305_02	SEPARADOR DE CONDENSADO
42	GEN	TAL-GEN-PRO-REP-5005-	INFORME DEL ESTUDIO
		03_01	HAZOP/SIL PAQUETE 5
43	HTE	V-TAL-HTE-01-OC-01-	MANUAL DE INSTALACIÓN,
		RCO-A-004-0041_01	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
			/ INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y
4.	*****	V	MANTENIMIENTO RCO-A-004
44	HTE	V-TAL-HTE-03-OC-02-	MANUAL DE OPERACIÓN Y
		RCO-E-000-AB-0033_00	MANTENIMIENTO RCO-E-
			001/002/003/004

A.4	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE1	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	ARQ	TAL-GE-ARQ-DTS-	SUBESTACIÓN SE-GE1 HOJAS DE
		9001_03	DATOS SISTEMA HVAC
2	ARQ	TAL-GE-ARQ-MEM-	SUBESTACIÓN SE-GE1 MEMORIA
		9001_02	DE CÁLCULO SISTEMA HVAC
3	CIV	TAL-GE-CIV-MEM-	SUBESTACIÓN SE-GE1 MEMORIA
		8001_02	DE CÁLCULO ESTRUCTURAL
4	CIV	TAL-ISE-CIV-MEM-	ESCALERAS METÁLICAS
		8010_00	SUBESTACIONES CB5,
			TRANSPORTES Y GE1 MEMORIA
	ELE	TAL CE ELE DOW	DE CÁLCULO
5	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE ARREGLO GENERAL
		0003_03_A02_00	IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS
	ELE	TAL CENTELE LIC	ELÉCTRICOS EN GE1
6	ELE	TAL-GEN-ELE-LIS- 5005 04	LISTA DE CABLES Y CANALIZACIONES MEDIA
		3003_04	TENSIÓN
7	INS	TAL-GE-INS-DRW-0004-	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE
/	INS	01 02	TIE-INS DE INSTRUMENTACIÓN,
		01_02	CONTROL Y
			TELECOMUNICIACIONES
			SUBESTACIONES GE1 Y SEP
8	INS	TAL-GE-INS-LDG-	DIAGRAMAS LÓGICOS DE
		0003 02	CONTROL SISTEMA FUEGO Y
		_	GAS
9	TEL	TAL-GEN-TEL-MRQ-	REQUISICIÓN TÉCNICA DEL
		5005_02	SISTEMA DE CONTROL DE
			ACCESO E INTRUSIÓN
10	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0003_01	CÉDULA DE CANALIZACIÓN Y
			CONDUCTORES DEL SISTEMA DE
			TELEFONÍA Y TRANSMISIÓN DE
			DATOS
11	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0007_01	LISTA DE MATERIALES DEL
			SISTEMA DE CONTROL DE
10	TOTAL STATE OF THE	The GP TPV 119 0000 01	ACCESO E INTRUSIÓN
12	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0008_01	CÉDULA DE CANALIZACIÓN Y
			CONDUCTORES DEL SISTEMA DE
			CONTROL DE ACCESO E INTRUSIÓN
13	TEL	TAL-GE-TEL-MTO-	LISTA DE MATERIALES DEL
13	ICL	0001_00	SISTEMA DE CABLEADO
		0001_00	ESTRUCTURADO
14	TEL	V-TAL-ELE-37-OC-08-	IPB MANUAL DE OPERACIÓN,
14	1121	IPB-3-GE1-00-0034_00	INSTALACIÓN Y
		H D-3-GL1-00-0034_00	MANTENIMIENTO PARA IBP-3-
			GE1-01 & IPB-3-GE1-02

A.5	DISCIPLINA	DEF. TÉCNICA GE2	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	ARQ	TAL-GE-ARQ-DTS-	SUBESTACIÓN SE-GE2 HOJA DE
		9002_02	DATOS SISTEMA HVAC
2	ARQ	TAL-GE-ARQ-MEM-	SUBESTACIÓN SE-GE2 MEMORIA
		9002_02	DE CÁLCULO SISTEMA HVAC
3	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	DISTRIBUCIÓN DE LA RUTA DE
		0014_01	CABLES ELÉCTRICOS PARA LA
			SUBESTACIÓN ELÉCTRICA - GE2
4	ELE	TAL-GE-ELE-DRW-	PLANOS DE ARREGLO GENERAL
		0018_02	- IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS
			ELÉCTRICOS EN SUBESTACIÓN
			ELÉCTRICA - GE2
5	ELE	TAL-GEN-ELE-MEM-	MEMORIAS DE CÁLCULOS -
		5011_03	SISTEMAS DE FUERZA
			ININTERRUMPIBLE (SAI CA) -
			UNIDAD DE GENERACIÓN
6	INS	TAL-GE-INS-DRW-0006-	PLANO DE RUTAS DE
		01_03	SEÑALIZACIÓN EN EDIFICIOS SE-
			GE2
7	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	FIXING AND MOUNTING
		11-0069_00	DETAILS: CONTROL ROOM
			EQUIPMENT GE2
8	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	SYSTEM LAYOUT: CONTROL
		11-0152_00	ROOM EQUIPMENT GE2
9	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	EARTHING DETAILS: CONTROL
		11-0192_00	ROOM EQUIPMENT GE2
10	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	FEEDER DISTRIBUTION:
		11-0232_00	CONTROL ROOM EQUIPMENT
			GE2
11	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	AC/DC POWER DISTRIBUTION:
		11-0272_00	CONTROL ROOM EQUIPMENT
			GE2
12	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC-	DIMENSIONS AND WEIGHTS:
		11-0312_00	CONTROL ROOM EQUIPMENT
			GE2
13	TEL	TAL-GE-TEL-LIS-0008_01	CÉDULA DE CANALIZACIÓN Y
			CONDUCTORES DEL SISTEMA DE
			CONTROL DE ACCESO E
			INTRUSIÓN

В	DISCIPLINA	INFORMACIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	ENG	TAL-GEN-ENG-DBD- 001_06	BASES GENERALES DE DISEÑO
2	ENG	TAL-GEN-ENG-STU- 0004_01	ANÁLISIS CUANTITATIVO DE RIESGOS PARA LAS UA&TC
3	LAY	02070-GEN-PNG-LAY- 001_14	IMPLANTACIONES GENERAL PMRT
4	LAY	02070-GEN-PNG-LAY-007 Rev 02-Model1.pdf	IMPLANTACIONES GENERAL PMRT
5	PRO	TAL-GEN-PRO-BLD- 3001-01_02	DIAGRAMA GENERAL DE LA UNIDAD 1 DE 2
6	PRO	TAL-GEN-PRO-BLD- 3001-02 02	DIAGRAMA GENERAL DE LA UNIDAD 2 DE 2
7	PRO	TAL-GEN-PRO-PID- 0001_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA NUMERACIÓN Y NOTAS
8	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0002- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA EQUIPOS 1/2
9	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0002- 02_01	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA EQUIPOS 2/2
10	PRO	TAL-GEN-PRO-PID- 0003_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA DE TUBERÍAS
11	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0004- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA DE INSTRUMENTOS
12	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0004- 02_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SIMBOLOGÍA DE INSTRUMENTOS
13	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0005- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE VÁLVULAS MOTORIZADAS 1/2
14	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0005- 02_02_A	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN TIPICOS DE VÁLVULAS MOTORIZADAS 2/2
15	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0006- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE VÁLVULAS TODO O NADA (ON/OFF) 1/3
16	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0006- 02_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE VÁLVULAS TODO O NADA (ON/OFF) 2/3
17	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0006- 03_02_A	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN TIPICOS DE VÁLVULAS TODO O NADA (ON/OFF) 3/3
18	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0007- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE MOTORES 1/5

В	DISCIPLINA	INFORMACIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
19	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0007- 02_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE MOTORES 2/5
20	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0007- 03_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE MOTORES 3/5
21	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0007- 04_02	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE MOTORES 4/5
22	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0007- 05_01	DIAGRAMA DE TUBERÍA E INSTRUMENTACIÓN TÍPICOS DE MOTORES 5/5
23	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0008- 01_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SISTEMA PORTÁTIL RECOGIDA DE DRENAJES
24	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0008- 02_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SISTEMA PORTÁTIL RECOGIDA DE DRENAJES
25	PRO	TAL-GEN-PRO-PID-0008- 03_02	DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN SISTEMA PORTÁTIL RECOGIDA DE DRENAJES
26	PRO	02070-INT-PRO-LIS-001	INT: INTERCONEXIONES LISTA DE LÍNEAS
27	PRO	02070-INT-PRO-PID-002-7	INTERCONEXIONES DE SERVICIOS SISTEMA DE VAPOR (1/3)
28	PRO	02070-INT-PRO-PID-002-8	INTERCONEXIONES DE SERVICIOS SISTEMA DE VAPOR (2/3)
29	PRO	02070-INT-PRO-PID-002-9	INTERCONEXIONES DE SERVICIOS SISTEMA DE VAPOR (3/3)
30	SCI	TAL-GEN-SCI-STD- 6001 01	TIPICOS DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA CONTRAINCENDIO
31	CIV	02070-INF-CIV-SKT-052 02070-INF-CIV-SKT-056	PLANO DE IMPLANTACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN
32	CIV	02070-INT-CIV-SKT- 38202070-INT-CIV-SKT- 38302070-INT-CIV-SKT- 45002070-INT-CIV-SKT- 45202070-INT-CIV-SKT- 453	RED DE DRENAJES DE AGUAS LIMPIAS SIN ACEITE
33	CIV	02070-INT-CIV-SKT-451	RED DE DRENAJES DE AGUAS CON ACEITE
34	ELE	02070-GEN-ELE-LIS-010 02070-GEN-ELE-LIS-020 02070-GEN-ELE-SLD-000	INFORMACIÓN ELÉCTRICA

В	DISCIPLINA	INFORMACIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
35	MAR	02070-MU-PNG-LAY- 001_06	TERMINAL MARINO
		02070-MU-PNG-LAY- 002_03	
36	HSE	02070-GEN-HSE-STU- 004_02	ESTUDIO BUILDING RISK ASSESSMENT
37	MAC2	V-TAL-MAC2-INS-00-OC- 11-0009_02	SYSTEM ARCHITECTURAL DIAGRAMS

C	DISCIPLINA	ESPECIF. TECNICAS	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
		DEL PROYECTO	
1	TEL	02070-COM-TEL-BLD-	DIAGRAMA DE BLOQUES -
		003_04	SISTEMA DE RADIO
2	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	BASES DE DISEÑO PARA
		001_10	TELECOMUNICACIONES
3	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
		002_05	CCTV-PROCESO
4	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
		003_05	PAGA
5	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
	TIE!	004_03	RADIO
6	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
7	TEI	005_07	CCTV-SEGURIDAD
7	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DE SISTEMA DE
		006_05	CONTROL DE ACCESOS E INTRUSIÓN
8	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
0	TEL	02070-COM-TEL-SFE- 007 05	CCTV-TELEFONÍA
9	TEL	02070-COM-TEL-SPE-	ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA
	TEL	02070-COM-TEE-SIE- 008_07	DATOS
10	INS	02070-DCS-INS-DRW-	ARQUITECTURA SISTEMA
10	1115	001_04	CONTROL DE PROCESOS
11	INS	02070-DCS-INS-DRW-002	DIAGRAMA DE BLOQUES -
	11 (2	020,0 2 02 11,0 21111 002	SISTEMA DE CONTROL MU1 (NO
			SE ENCONTRÓ)
12	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE SISTEMA
		002_03	DE ALARMAS
13	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE SISTEMA
		003_04	DE HISTÓRICOS
14	INS	02070-DCS-INS-SPE-	INSTRUMENT ASSET
		007_03	MANAGEMENT SYSTEM. BASIS
	77.70	00000 D GG DVG GDD	FOR DESIGN
15	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASE DE DISEÑO SISTEMA CM&S
1.0	Dia	009_06	Y BLENDING - DCS
16	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE
		011_09	ALMACENAMIENTO (INSTRUMENTACIÓN, que incluye
			Transferencia y Custodia)
17	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DEL SISTEMA
1 /	пло	02070-DCS-INS-SPE- 012_06	DE CONTROL DCS
18	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE SISTEMA
10	пло	02070-DCS-INS-SFE- 013_06	INSTRUMENTADO DE SEGURIDAD
		013_00	SIS
19	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DEL SISTEMA
-	,~	014_07	DE FUEGO Y GAS (F&G)
20	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASE DE DISEÑO PARA GRAFICOS
		015_02	(HM)
21	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO SISTEMA DE
		019_07	MONITOREO DE MÁQUINAS MMS
22	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE SISTEMA
			DE MEDICIÓN DE TANQUES

С	DISCIPLINA	ESPECIF. TECNICAS DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
23	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO INTEGRACION
		023_05	SISTEMA CORPORATIVO Y
			BALANCE DE MASAS
24	INS	02070-DCS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE SISTEMA DE
		024_02	SINCRONIZACIÓN DEL TIEMPO
25	INS	02070-FGS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO. SISTEMAS DE
		001_08	DETECCION Y EXTINCION DE
			INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS
26	INS	02070-FGS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DE
		002_07	INSTRUMENTOS DE CAMPO DE
27	Dia	02070 FWG DIG GDE	FUEGO Y GAS
27	INS	02070-FWS-INS-SPE-	BASES DE DISEÑO DEL SISTEMA DE
20	CIV	001_08	PROTECCION CONTRA INCENDIOS
28	CIV	02070-GEN-CIV-DBD- 001_06	BASES DE DISEÑO ESTRUCTURAL
29	CIV	02070-GEN-CIV-DBD-	BASES DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
		100_01	UNIDADES TERCERIZADAS Y OPEX
30	CIV	02070-GEN-CIV-DBD-	SISTEMAS ENTERRADOS DE
		450_10	TUBERIAS POR GRAVEDAD. BASES
			CONCEPTUALES DE DISEÑO
31	CIV	02070-GEN-CIV-DBD-	SISTEMAS ENTERRADOS DE
		451_01	TUBERIAS POR GRAVEDAD. BASES
			CONCEPTUALES DE DISEÑO.
	CYY.Y	00000 GENY GWY DDD	UNIDADES TERCERIZADAS Y OPEX
32	CIV	02070-GEN-CIV-DBD- 900_08	BASES DE DISEÑO DE EDIFICIOS
33	INS	02070-GEN-INS-SPE- 001 06	INSTRUMENTATION FOR PACKAGED UNITS
34	PRO	02070-GEN-PRO-PHI-	FILOSOFÍA DE DRENAJES
		001	
35	PRO	02070-GEN-PRO-STD-	CRITERIOS DE DISEÑO DE
		001_01	PROCESOS
36	PRO	02070-GEN-PRO-SPE-	SITE INFORMATION & UTILITIES
		001 Rev 8	MAIN CONDITIONS
37	PRO	02070-GEN-PRC-LIS-	LISTA DE PROVEEDORES
20		001 Rev 6	DI ANI DE DIFFECD I CIÓN
38	-	PP-02070-C-116 Rev 2	PLAN DE INTEGRACIÓN
39	-	PP-02070-C-304	NOISE REQUIREMENT FOR
			SUPPLIERS EQUIPMENT NOISE
40		DD 00050 C 202	DATA SHEET
40	-	PP-02070-C-306	ENVIROMENTAL DESIGN BASIS
41	-	PP-02070-C-307	ENVIROMENTAL CODES & STANDARDS
42		PP-02070-C-358	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL
			DE ACCESOS
43	-	PP-02070-I-302	HEALTH, SAFETY AND
			ENVIRONMENTAL
			REQUIREMENTS FOR SUPPLIERS
			AND SUBCONTRACTOR

D	DISCIPLINA	DOCUMENTACION DEL CLIENTE	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
1	-	EIA	ESTUDIO DE IMPACTO
			AMBIENTAL Y SUS
			MODIFICACIONES
2	-	Nivel I	SISTEMA INTEGRADO
		Nivel II	DE GESTIÓN
		Nivel III	
		Nivel IV	
		Varios	
3	-	Sin Código	GUÍA PARA LA EMISIÓN
			DE PERMISO DE
			TRABAJO Y
			ELABORACIÓN DE IPER
			PARA TRABAJO
			SEGURO SISTEMA
			INTEGRADO DE
		0' 0' 1'	GESTIÓN-OTL
4	-	Sin Código	HOJA DE CONTROL DE
		DI ANI 2	INGRESO DE PERSONAL
5	-	PLAN v.2	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y
			CONTROL DE COVID-19
6			EN EL TRABAJO POLÍTICA DE GESTIÓN
O	-	-	INTEGRADA DE LA
			CALIDAD, AMBIENTE,
			SEGURIDAD Y SALUD
7	_	_	POLÍTICA DE GESTIÓN
, ,	_	_	SOCIAL
			(RESPONSABILIDAD
			SOCIAL Y ASUNTOS
			COMUNITARIOS)
8	-	-	REGLAMENTO
			INTERNO DE
			SEGURIDAD Y SALUD
			EN EL TRABAJO
9	-	-	POLÍTICA DE
			PREVENCIÓN Y
			SANCIÓN DEL
			HOSTIGAMIENTO
			SEXUAL
10	-	-	LAB. DE
			ENSAYO_Directorio-de-
			Laboratorios-de-Ensayo-
			Rev.689-(08-Ene2021)

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

https://cloud.petroperu.com.pe/index.php

ANEXO 2: DEFINICIONES

- 1. <u>Agua Desmineralizada Precalentada</u>: corresponde a agua desmineralizada proveniente de la unidad SGV que es calentada a través de un sistema de intercambiadores de calor para, finalmente, ser entregada a los desaireadores de las unidades GE y SGV.
- 2. <u>Agua para Calderos:</u> corresponde a la alimentación permanente de los equipos generadores de vapor y otros que lo requieran, bajo las especificaciones del Anexo 5 y del Expediente Técnico. Corresponde al Agua para Calderos de muy Alta Presión (HHBW), Agua para Calderos de Alta Presión (HBW), Agua para Calderos de Media Presión (MBW) y Agua para Calderos de Baja Presión (LBW)
- 3. <u>Autorización de Generación</u>: tiene el significado que se le asigna en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley No. 25844.
- 4. <u>Central</u>: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Usufructo.
- 5. <u>Central de Cogeneración Calificada</u>: tiene el significado que se le asigna en el Decreto Supremo No. 037-2006-EM.
- 6. <u>Certificado de Operación Comercial</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.4 (b).
- 7. <u>COES</u>: significa el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional.
- 8. <u>Cogeneración</u>: tiene el significado que se le asigna en el Reglamento de Cogeneración, aprobado por el Decreto Supremo No. 037-2006-EM, según fue modificado mediante el Decreto Supremo No. 082-2007-EM.
- 9. <u>Condensado Tratado</u>: significa condensado potencialmente aceitoso tras su tratamiento mediante Filtro de Carbono Activo RCO-D-101-A/B, mediante el cual se remueven contaminantes como trazas de aceite, hidrocarburos y orgánicos. Condensado recuperado que ha sido tratado con un paquete de pulido de condensado (*pulisher*), y posteriormente, será enviado a los desaireadores previo a su uso como Agua para Calderos
- 10. <u>Condensado Rebose</u>: Condensado producto del sobrellenado de equipos (Desaireadores, tanques) cuyo caudal es redireccionado a la poza de neutralización de RCO.
- 11. <u>Conexión Directa</u>: significa la conexión a través de la cual el GENERADOR suministrará Vapor a PETROPERÚ, conforme se describe en la Cláusula 8.2.5.1.
- 12. <u>Conexión Indirecta</u>: significa la conexión a través de la cual el GENERADOR suministrará Vapor a PETROPERÚ, conforme se describe en la Cláusula 8.2.5.2.
- 13. <u>Consumos Internos:</u> tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.2 (vii) y Cláusula 8.8.1.

- 14. <u>Contrato de Usufructo</u>: es el Contrato de Usufructo suscrito por PETROPERÚ y el GENERADOR en la misma fecha que este Contrato de Suministro.
- 15. <u>Contrato de Suministro</u>: es el presente Contrato suscrito por PETROPERÚ y el GENERADOR que incluye: (i) el Contrato de Suministro, (ii) los Anexos del Contrato de Suministro; (iii) Propuesta del GENERADOR; (iv) Condiciones Técnicas del Proceso de Selección y (v) Absolución de Consultas al Contrato de Suministro o Condiciones Técnicas.
- 16. <u>Contratos Transitorios de Energía</u>: son aquellos contratos celebrados entre PETROPERÚ y terceros para el suministro de energía eléctrica a la Refinería Talara y que se encuentran como Anexo 11, según puedan ser modificados o reemplazados.
- 17. Contratos: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 11.5.1.
- 18. <u>Costos Adicionales:</u> tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1.5.
- 19. Compensación EEF: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5.3.
- 20. <u>Déficit de Electricidad</u>: es la cantidad de energía eléctrica que el GENERADOR debe suministrar o causar que se suministre desde el SEIN u obtener de los Contratos Transitorios de Energía, según corresponda de acuerdo a la Cláusula Octava, para satisfacer la Demanda de Electricidad.
- 21. <u>Demanda de Agua para Calderos</u>: Son las cantidades de Agua para Calderos establecidas en el Expediente Técnico.
- 22. <u>Demanda de Electricidad</u>: será igual al total de la electricidad requerida (potencia y energía) por PETROPERÚ (no incluye los requerimientos de energía propios de la Central), según sea registrada en los Puntos de Suministro de Electricidad y Punto de Medición. Cualquier referencia a "Demanda de Electricidad" deberá ser entendida como la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa Turn-Down o la Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa, según corresponda.
- 18. <u>Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa Turn-Down</u>: será igual al total de la electricidad requerida para satisfacer la demanda eléctrica de todas las plantas, unidades, componentes e instalaciones que conformen la Refinería Talara (incluyendo, sin ser limitativo, unidades de proceso, unidades de auxiliares e instalaciones civiles dentro del área de la Refinería Talara), excepto aquellos consumos propios de la Central, en cualquier momento durante la Etapa Operativa Turn-Down, según haya sido determinada por PETROPERÚ en el correspondiente Programa Eléctrico para cualquier día determinado durante dicha etapa.
- 19. <u>Demanda de Electricidad de la Etapa Operativa</u>: será igual al total de la electricidad requerida para satisfacer la demanda eléctrica de todas las plantas, unidades, componentes e instalaciones que conformen la Refinería Talara (incluyendo, sin ser limitativo, unidades de proceso, unidades de auxiliares e instalaciones civiles dentro del área de la Refinería

Talara), excepto aquellos consumos propios de la Central, en cualquier momento durante la Etapa Operativa.

- 20. <u>Demanda de Vapor</u>: Son las cantidades de Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión requerida por PETROPERÚ (no incluye los requerimientos de Vapor propios de la Central),
- 23. Día de Pago: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.4
- 24. <u>Días:</u> significa los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en el Perú. Los feriados de medio día se consideran días feriados.
- 25. <u>Egresos por Déficit de Energía</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1.10. 1(ii) y 8.1.10.2 (ii).
- 26. <u>Energía Activa</u>: significa energía eléctrica que se transforma en su totalidad en trabajo útil (mecánico o calor).
- 27. <u>Energía Asociada</u>: significa la energía que se puede producir a partir de (o asociada a) una determinada Potencia eléctrica
- 28. Energía Excedente: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.13.
- 29. <u>Equipos de Medición</u>: significa los equipos que se utilizarán para medir el cumplimiento de la prestación del Suministro de Vapor, Suministro de Electricidad, Suministro de Agua para Calderos y Suministros de Servicios Industriales.
- 30. <u>Equipos de Medición de Electricidad</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.12.1
- 31. Etapa: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1.
- 32. <u>Etapa Operativa</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2.2
- 33. <u>Etapa Operativa Turn-Down</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.2.1
- 34. <u>Expediente Técnico</u>: es el documento contenido en el Anexo 1 que establece los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberán de tener las Unidades Auxiliares que conforman la Central.
- 35. <u>Factura</u>: es el comprobante de pago regulado bajo el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT, según ha sido modificado.
- 36. <u>Fecha de Inicio de los Servicios de Operación</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.3
- 37. <u>Fecha de Inicio de los Servicios Eléctricos</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.2.1 (a).

- 38. Ingresos por Energía Excedente: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1.13.
- 39. ipe: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1.13.
- 40. ipp: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1.13.
- 41. <u>Liquidación Mensual</u>: tiene el significado que se le proporciona en la Cláusula 12.1.
- 42. <u>Materias Primas</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 y se encuentran definidas en el Anexo 6.
- 43. <u>Mes del Contrato</u>: es el período que comienza a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario siguiente. El primer Mes de Contrato comenzará a las seis horas (06:00 hs) del día siguiente al inicio de las Actividades Pre-Operativas y terminará a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá a las seis horas (06:00 h) del día del vencimiento del Plazo del Contrato.
- 44. MW: Megavatios, unidad de medida de la potencia eléctrica.
- 45. <u>Período de Facturación</u>: significa el período temporal que inicia a las 00:00 horas del primer día de un mes y termina a las 24:00 horas del último día de ese mismo mes y que será utilizado para calcular la Remuneración.
- 46. <u>Plazo de Operación de las Subestaciones:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.3.1.
- 47. Plazo de Pago: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.4.
- 48. Plazo del Contrato: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
- 49. <u>Plazo de Recuperación de Condensados:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.5.1.
- 50. <u>Plazo del Suministro Eléctrico:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.1.
- 51. <u>Plazo del Suministro de Agua para Calderos:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.4.1.
- 52. <u>Plazo del Suministro de Vapor:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2.1.
- 53. <u>Plazo del Suministro de Servicios Industriales GENERADOR</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.7.1.
- 54. <u>Potencia</u>: significa potencia eléctrica medida en MW.

- 55. <u>Potencia Contratada</u>: significa (i) para la Etapa Operativa Turn-Down, una potencia variable a ser definida por PETROPERÚ bajo este Contrato de Suministro sin exceder 60 MW, y (ii) 90.00 MW para la Etapa Operativa.
- 56. <u>Programa Eléctrico</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.2.
- 57. <u>Propuesta del GENERADOR</u>: se refiere a la oferta Técnico-Económica presentada por el GENERADOR durante el Proceso de Selección en relación al presente Contrato
- 58. <u>Punto de Medición</u>: se refiere al espacio físico en donde el GENERADOR medirá el volumen suministrado respecto del Suministro de Vapor, Suministro de Electricidad, Suministro de Agua para Calderos y Suministros de Servicios Industriales GENERADOR.
- 59. <u>Puntos de Entrega</u>: se refiere al espacio físico donde PETROPERÚ pondrá a disposición del GENERADOR las Materias Primas y y Servicios Industriales PETROPERÚ. La ubicación de los Puntos de Entrega se encuentra definida en el Expediente Técnico.
- 60. <u>Puntos de Suministro</u>: se refiere al espacio físico en donde el GENERADOR tendrá que poner a disposición de PETROPERÚ el Suministro de Vapor, Suministro de Electricidad, Suministro para Agua de Calderos y Suministros de Servicios Industriales GENERADOR.
- 61. <u>Punto de Suministro de Electricidad</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.4.
- 62. Remuneración: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3.
- 63. <u>Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2.
- 64. <u>Remuneración de la Etapa Pre-Operativa</u>: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 11.1.
- 65. <u>Requerimiento Adicional de Electricidad</u>: tiene el significado que se le asigna en la Sub-Cláusula 8.1.5 del presente Contrato de Suministro.
- 66. <u>SEIN</u>: significa el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 67. <u>Servicios de Operación o Servicio de Operación</u>: son los servicios prestados por el GENERADOR bajo el Contrato de Suministro, los cuales comprenden los siguientes: (i) Suministro de Vapor, (ii) Suministro de Electricidad, (iii) Operación de Subestaciones GE 1 y GE 2, (iv) Suministro de Agua para Calderos, (v) Tratamiento de Condensados, (vi) Suministro de Servicios Industriales GENERADOR, y (v) Consumos Internos. Asimismo, incluye cualquier otra obligación o actividad que el GENERADOR deba llevar a cabo para cumplir con la prestación de los servicios antes mencionados.
- 68. <u>Servicios Industriales GENERADOR</u>: corresponde a los Servicios Industriales GENERADOR detallados en el Cláusula 8.7.2 y el Anexo 9.

- 69. <u>Servicios Industriales PETROPERÚ</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 y se encuentran definidos en el Anexo 6.
- 70. <u>Sistema de Medición</u>: significa todos los equipos de medición instalados en los Puntos de Medición por parte del GENERADOR, para registrar y realizar una medición correcta de las <u>Materias Primas</u>, Suministros, Servicios Industriales GENERADOR y Servicios Industriales PETROPERÚ conforme el Anexo 7.
- 71. <u>Sistema de Transmisión</u>: significa el sistema de transmisión de electricidad que se describe en el Anexo 2 del Contrato EPC UAX.
- 72. <u>Subestación GE1</u>: es la subestación principal de Cogeneración prevista en el Anexo 2 del Contrato EPC UAX.
- 73. <u>Subestación GE2</u>: es la subestación de Cogeneración prevista en el Anexo 2 del Contrato EPC UAX.
- 74. <u>Suministros</u>: significa el Suministro de Agua para Calderos, Suministro de Vapor, Suministro de Electricidad y Suministro de Servicios Industriales GENERADOR.
- 75. <u>Suministro de Agua para Calderos</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 (iv). Incluye el Suministro de Agua para Calderos, y Condensado Tratado.
- 76. <u>Suministro de Vapor</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 (i). Incluye el Suministro de Vapor de Alta Presión y el Suministro de Vapor de Media Presión.
- 77. <u>Suministro de Electricidad</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 (ii).
- 78. <u>Suministro de Servicios Industriales GENERADOR</u>: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 (vi).
- 79. <u>Tipo de Cambio</u>: significa la cotización de oferta y demanda tipo de cambio promedio ponderado (columna venta) publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web para la fecha correspondiente.
- 80. <u>Tratamiento de Condensado:</u> tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 (v).
- 81. <u>Unidades GE</u>: son las unidades de cogeneración eléctrica (turbinas) que conforman la Central y se describen con mayor detalle en el Expediente Técnico.
- 82. <u>Unidad RCO</u>: es la unidad de tratamiento de condensados que conforman la Central y se describen con mayor detalle en el Expediente Técnico
- 83. <u>Unidad SGV</u>: es la unidad de distribución de agua para calderos que conforman la Central y se describen con mayor detalle en el Expediente Técnico. Cuyo objetivo es cubrir la demanda de Agua de Alimentación a Calderos de todos los niveles de presión, así como la distribución de Agua Desmineralizada para las unidades de la Nueva Refinería Talara, para las Unidades Auxiliares y para los Trabajos Complementarios. La Unidad SGV sirve para

compensar cualquier déficit de Vapor de Baja Presión que se presente durante la operación normal de las Unidades GE.

- 84. <u>Valor del Contrato</u>: Monto a ser calculado en cada oportunidad en base a la suma de todos los importes percibidos y a los que tiene derecho a percibir el GENERADOR bajo el Contrato y el Contrato de Usufructo a la fecha en consideración, más la estimación de los ingresos futuros que recibirá bajo el Contrato. Dicha estimación de ingresos futuros será la que resulte de sumar: (i) el resultado de multiplicar la Remuneración Mensual Fija por la cantidad de meses -o fracción de meses- restantes hasta el cumplimiento del Plazo del Contrato; y, (ii) cualquier pago adicional que PETROPERÚ haya aceptado efectuar en el futuro al GENERADOR al amparo del Contrato. Las Partes estiman inicialmente que dicho valor será de al menos de U\$S [*] por toda la vigencia del Contrato, sin considerar la Remuneración por Volumen Adicional
- 85. <u>Vapor de Alta Presión</u>: significa Vapor sobrecalentado, cuya presión en kg/cm² es de 42.2 y de 370 grados centígrados y tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2.2
 - 86. <u>Vapor de Baja Presión:</u> significa Vapor sobrecalentado, cuya presión es de 3.5 kg/cm² y temperatura 200 grados centígrados.
- 87. <u>Vapor de Media Presión</u>: significa Vapor sobrecalentado, cuya presión es de 12.6 kg/cm² y temperatura 250 grados centígrados y tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2.2
- 88. <u>Vapor de Muy Alta Presión</u>: significa Vapor sobrecalentado, cuya presión es de 84.4 kg/cm² y temperatura 515 grados centígrados.
- 89. <u>Volumen de Fiscalización</u> corresponde al volumen previsto para el Suministro de Vapor, y Suministro de Agua para Calderos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11.4.
- 90. <u>Volumen de Fiscalización Turn-Down:</u> El Volumen de Fiscalización Turn-Down será definido para Vapor, y Suministro de Agua para Calderos y será calculado como el flujo de suministro promedio por hora en las Pruebas de Garantía o desempeño en la Recepción Turn-Down de las Unidades Auxiliares, en caso ello corresponda.

ANEXO 3: CRONOGRAMA

Las fechas estimadas para el inicio de las Etapas son las siguientes:

ACTIVIDADES/ETAPAS	FECHAS DE INICIO
	Firma del Contrato de
Etapa Inicial	Suministro y del Contrato de
Etapa Inicial Etapa Pre-Operativa Etapa Operativa Turn-Down	Usufructo
	Fecha posterior a la firma del
	Contrato que PETROPERÚ
Etapa Pre-Operativa	comunique al GENERADOR
	con una anticipación no menor
	a 10 Días
Etapa Operativa Turn-Down	15 de agosto del 2021
Etapa Operativa	22 de enero del 2022

Las fechas esperadas de inicio de los Estadios de las Unidades Auxiliares que componen la Central son las siguientes:

UNIDAD	Inicio Estadio de Construcción	Inicio Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento	Inicio Estadio Operativo Turn-Down	Inicio Estadio Operativo
GE	Diciembre del 2018	15 de marzo del 2021	15 de agosto del 2021	22 de enero del 2022
SGV	Julio del 2019	21 de julio del 2021	PETROPERÚ informará la fecha del Estadio Operativo Turn-Down, en caso el mismo corresponda para la Unidad SGV	22 de enero del 2022
RCO	Junio del 2019	21 de julio del 2021	PETROPERÚ informará la fecha del Estadio Operativo Turn-Down, en caso el mismo corresponda para la Unidad RCO.	22 de enero del 2022

Las fechas incluidas en el presente Anexo tienen un propósito meramente referencial y PETROPERÚ no garantiza que los correspondientes Estadios se iniciarán en las fechas antes indicadas, respectivamente.

ANEXO 4: PENALIDADES

Las penalidades serán aplicadas en función al Estadio en el que se encuentra cada Unidad Auxiliar, de acuerdo a lo definido en el Contrato de Usufructo. Las penalidades indicadas en este Anexo corresponden al Estadio Operativo, independientemente de la Etapa en la que se encuentre el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro.

Las penalidades serán establecidas según el grado de desviación respecto al Volumen de Fiscalización..

No resultarán aplicables penalidades en los supuestos previstos en la cláusula 9.4 del Contrato de Usufructo.

a) Explicación sobre los Penalidades

Las Unidades auxiliares deben cumplir umbrales mínimos operativos que, de ser incumplidos, implican muy probablemente la necesidad de paradas completas de otras unidades, por lo que las penalidades correspondientes a la distribución de vapor son más severas cuando las interrupciones superan los niveles mínimos críticos, que se fija en 60%.

Las Penalidades previstas en este Anexo están relacionadas a la Remuneración del GENERADOR y, se establecen según la siguiente fórmula genérica: dos veces el volumen dejado de suministrar -por diferencia entre el Volumen de Fiscalización y el volumen efectivamente suministrado-multiplicado por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija (o Tarifa ajustada, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro).

A efectos de establecer penalidades para todos los Suministros, se realizan los siguientes cálculos:

- o En primer lugar, para determinar el peso de cada una de las Unidades y suministros, se adopta un ponderador de la Remuneración de:
 - Vapor (GE): 40%
 - Agua para Calderos (SGV): 10%
- o Para calcular la penalidad por incumplimientos al ser los suministros distintos al de referencia, es necesario referenciarlos a dicho suministro de referencia.
 - En el caso del Suministro de Vapor (Unidad GE), el GENERADOR debe proveer 2 caudales: Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión. De acuerdo a las bases de diseño, el total de los 2 caudales es 375 TM/h (90.6 TM/h de Vapor de Alta Presión y 284.4 TM/h de Vapor de Media Presión), este valor será el que se usará de referencia para calcular el grado de incumplimiento del Suministro. Teniendo en cuenta que la Remuneración está fijada en función del Suministro de Electricidad, se utiliza un coeficiente que relaciona ambos volúmenes:

Vol. de Referencia Ener. Ele.(MWh)

Vol. de Referencia Vapor (TM/h)

El coeficiente correspondiente será el siguiente:

 $\frac{90MWh}{375\,TM/h}$

- En el caso del Suministro de Agua para Calderos (Unidad SGV), el GENERADOR debe proveer 4 caudales: Agua para Calderos de muy Alta Presión (HHBW), Agua para Calderos de Alta Presión (HBW), Agua para Calderos de Media Presión (MBW), Agua para Calderos de Baja Presión (LBW). De acuerdo a las bases de diseño, el total de los 4 caudales es 416.1 m3/h (128.5 m3/h de HHBW, 191.1 m3/h de HBW, 92.7 m3/h de MBW, 3.8 m3/h de LBW), este valor será el que se usará de referencia para calcular el grado de incumplimiento del Suministro.

Teniendo en cuenta que la Remuneración está fijada en función del Suministro de Electricidad, se utiliza un coeficiente que relaciona ambos volúmenes:

Vol. de Referencia Ener. Ele. (MWh)
Vol. de Referencia A.A.C (m3/h)

El coeficiente correspondiente será el siguiente:

 $\frac{90MWh}{416.1\,\mathrm{m}^3/h}$

Se establecen asimismo penalidades por incumplimiento en calidad y presión del suministro de Vapor y de Agua para Calderos. Por cada evento será aplicable una penalidad del 5% de US\$73,500

- b) Penalidades
- 1.1. **GE**: Unidad de Cogeneración
- 1.1.1. En caso de que no se suministre la totalidad de la energía eléctrica requerida por PETROPERÚ hasta la Potencia Contratada, el Proveedor deberá pagar a PETROPERÚ una penalidad de **US\$130,000.00** por día en que el suministro sea inferior a la cantidad de energía eléctrica requerida por PETROPERÚ para el período correspondiente.
- 1.1.2. Incumplimiento de volumen mayor: Por cada hora o fracción de hora (periodo superior a 5 minutos continuos) durante la cual el Suministro de Vapor sea inferior al 60% del Volumen de Fiscalización de Vapor, se aplicará una penalidad al GENERADOR igual a dos veces el Volumen de referencia por hora (90 MWh) multiplicado por la cantidad de horas o fracción de hora de incumplimiento en el suministro y multiplicado por el 40% de la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija o por la Tarifa Actualizada, según corresponda.

 $P[USD] = 2 \times 90 MWh \times t [h] \times 40\% \times To_4 [USD/Mwh]$

Donde

- $To_4 [USD/Nm^3]$ = Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.
- t [h] = Cantidad de horas o fracción de hora con incumplimiento de suministro.
- 1.1.3. Incumplimiento de volumen menor: Por cada hora o fracción de hora, durante la cual el suministro de Vapor sea inferior al 100% y superior al 60% del Volumen de Fiscalización de Vapor, se aplicará una penalidad al GENERADOR igual a dos veces el volumen dejado de suministrar durante ese período (el cual es equivalente a la diferencia entre el Volumen de Fiscalización de Vapor [TM/h] por la duración del incumplimiento [h] y el volumen real entregado por el GENERADOR durante dicho período [TM]), multiplicado por el 40% del factor -90/375- por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija o por la Tarifa Actualizada.

$$P[USD] = 2 x V_{\text{fal}} [m^3] x \frac{90MWh}{375 TM/h} x 40\% x To_4 [USD/MWh]$$

Donde

- $To_4 [USD/Nm^3]$ = Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.
- V_{fal} [Nm³] = Volumen de Vapor dejado de suministrar durante el período.
- 1.1.4. **Incumplimiento de la presión en Alta Presión:** Para el vapor de Alta Presión, por cada evento (entendido como el periodo de tiempo superior a 5 minutos continuos), cuya presión en Kg/cm² sea entregada a PETROPERÚ por debajo de 38 kg/cm², la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- *n* [*eventos*] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.1.5. **Incumplimiento de la presión en Media Presión:** Para el vapor de Media Presión, por cada evento (entendido como el periodo de tiempo superior a 5 minutos continuos), cuya presión en Kg/cm2 sea entregada a PETROPERÚ por debajo del 11,2 kg/cm2, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- *n* [*eventos*] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.1.6. **Incumplimiento de la calidad:** Adicionalmente, respecto de la calidad del Vapor, por cada evento (que se entiende como un día operativo) cuya conductividad (μS/cm) sea reportada por encima de 0.55 μS/cm, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.2. **SGV**: Unidad de Distribución de Agua para Calderos
- 1.2.1. Incumplimiento de volumen: Por cada hora o fracción de hora, durante la cual el suministro de Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW) sea inferior al 100% del Volumen de Fiscalización de Agua para Calderos se aplicará una penalidad al GENERADOR igual a dos veces el volumen dejado de suministrar durante ese período (el cual es equivalente a la diferencia entre el Volumen de Fiscalización de Agua para Calderos [m3/h] por la duración del incumplimiento [h] y el volumen real entregado por el GENERADOR durante dicho período [m3]), multiplicado por el 10% del factor 90/416.1- por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija o por la Tarifa Actualizada.

$$P[USD] = 2 x V_{\text{fal}} [m^3] x \frac{90MWh}{416.1 m^3/h} x 10\% x To_4 [USD/MWh]$$

Donde

- $To_4 [USD/Nm^3]$ = Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.
- $V_{\rm fal}$ [Nm^3] = Volumen de Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW) dejado de suministrar durante el período.
- 1.2.2. Incumplimiento de la calidad: Adicionalmente, respecto de la calidad del Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW), por cada evento (que se entiende como un día operativo) cuyo Oxígeno Disuelto (ppb) sea reportado por encima de 3 ppb, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

 n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos para ilustrar el funcionamiento de las penalidades, utilizando el siguiente supuesto de cálculo:

• Se supone que Volumen de fiscalización = Volumen según bases de diseño para cada unidad, al momento de calcular si se cumple con el umbral mínimo del 60%

	Fórmula
Generador suministra solo 60MW durante 10h	P(USD) = 130000 USD
	Es decir, 130000 USD
Generador no suministra 50 TM de vapor durante 10 horas	$P(USD) = 2 \times 50 \frac{TM}{h} \times 10 hr \times \frac{90 MWh}{375 TM/h} \times 40\% \times To_4$
	Es decir, 100 x 10 x .24 x 0.4 x To ₄
La presión de Vapor en Alta presión es menor a 38 kg/cm ² por más de 5 minutos	P = 1 evento * 5% * 73500 USD
	Es decir, 0.05 x 73500
Generador no suministra 100 m³/h de HBW y 50 m³/h de MBW durante 2 horas	$P[USD] = 2 x (100 + 50) \frac{m3}{h} x 2 h x \frac{90MWh}{416.61 \text{ m3/h}} x 10\% x To_4$
	Es decir, 300 x 2 x .195 x 0.1 x <i>To</i> ₄

ANEXO 5: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS DE OPERACIÓN

Los estándares de cantidad de los Suministros que se detallan a continuación son de carácter referencial, siendo que el volumen final de los mismos será determinado mediante la determinación del Volumen de Fiscalización de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro.

Se deja establecido que, para los del cálculo de fines de la Remuneración Mensual Fija, será considerado el volumen de referencia establecido en la Cláusula Décimo Primera para el cálculo de la Remuneración Mensual Fija, durante todo el Plazo de Vigencia, no siendo tal volumen susceptible de revisión.

a) UNIDAD GE

A continuación, se detallan las condiciones operativas de la Unidad GE de acuerdo a sus bases de diseño:

(i) Electricidad

- Cantidad: la unidad suministrará la Potencia Contratada y la Energía Asociada correspondiente a dicha potencia según lo detallado en la cláusula 8.1.2. La capacidad nominal de la Central es de 100 MW.

- Calidad: acorde con la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos:

Variable Garantizada	Unidad	Valor de Diseño	Valor Garantizado
Tensión	Kilo Voltios (kV)	66 kV 33 kV	66 kV +/- 5% 33 kV +/- 5%
Frecuencia	Hertz	60	60 Hz +/- 1%

(ii) Vapor

- Cantidad:

TIPO	Unided	Cantidad	Presión	Temperatura
TIPO	Unidad	Cantidad	kg/cm2 g	°C
Vapor de Alta Presión	TM/h	90.6	42.2	370
Vapor de Media Presión	TM/h	284.4	12.6	250

- Calidad:

Parámetro	Unidad de Medida	Min.	Norm.	Máx.
pH @ 25°C		9.0	9.3	9.6
Conductividad @ 25°C	μS/cm			< 0.2
Dureza Total	ppm CaCO3	ND	ND	ND
Carbón Orgánico Total (TOC)	ppm (w)			< 0.2
Aceites y Grasas	ppm (w)			< 0.2
Hierro	ppb (w)			< 10
Cobre	ppb (w)			< 10
Oxígeno	ppb (w)		3	< 7
CO2	ppb (w)			0
Temperatura	°C		115	

b) UNIDAD SGV

A continuación, se detallan las condiciones operativas de la Unidad SGV de acuerdo a sus bases de diseño:

- Cantidad:

	Caudal de	Presión de	Temperatur
Tipo	Operación	Descarga	a
	(m^3/h)	(kg/cm ² g)	(° C)
Agua para Calderos de muy Alta Presión (HHBW)	128.5	93.9	115
Agua para Calderos de Alta Presión (HBW)	191.1	66.1	115
Agua para Calderos de Media Presión (MBW)	92.7	24.9	115
Agua para Calderos de Baja Presión (LBW)	3.8	7.8	115

- Calidad:

Muestra	Parametro	Valor @25 °C
	Oxígeno Disuelto	3 ppb
Agua de Alimentacion	Conductividad específica	< 0.2 μS/cm
	рН	9.3

c) UNIDAD RCO

A continuación, se detallan las condiciones operativas de la Unidad RCO de acuerdo a sus bases de diseño:

- **Cantidad:** la unidad realizará un Tratamiento de Condensado Recuperado cuyo caudal de diseño se define por el Paquete de Pulido final fijado en 450 m3/h (diseño) y 402.4 m³/h (operacional).

ANEXO 6: LISTADO MATERIAS PRIMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PETROPERÚ

En lo que corresponde a las Materias Primas, el GENERADOR deberá considerar lo siguiente:

- Una vez culminada las Pruebas de Garantía de cada una de las Unidades Auxiliares, PETROPERÚ notificará al GENERADOR en un plazo no mayor a quince (15) Días, con las cantidades de las Materias Primas que serán entregadas al GENERADOR. La comunicación antes mencionada reemplazará, en lo que corresponda y para todos los efectos lo previsto en el presente Anexo 6, siendo de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de tal reemplazo.
- Asimismo, PETROPERÚ podrá reemplazar las Materias Primas a su sola discreción siempre que cumplan con parámetros de calidad adecuados que permitan al GENERADOR llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación.

1. **GE**:

i. Materias Primas

Los combustibles disponibles a ser suministrados de la Refinería Talara, para ser enviados a los quemadores de las calderas de la Central, son los siguientes:

- Gas combustible (FG): Se recibe en límite de batería a una presión de 4 kg/cm2g y 38°C. Normalmente todo el gas combustible proveniente de la Refinería Talara que esté disponible se debe consumir en su totalidad. Cualquier demanda adicional de combustible se cubrirá con Flexigas.
- Flexigas (FX): Se recibe en límite de batería a una presión de 0.85 kg/cm2g y 50°C. Este combustible se utilizará para completar la energía requerida para satisfacer la generación de Vapor en muy alta presión (HHS).
- Nafta (P): Este combustible se utiliza en el caso de operación Parada de FCK (P-FCK) descrito anteriormente, en el cual no se dispone de Flexigas y el caudal de Gas Combustible es limitado. En ese supuesto las calderas quemarán Nafta para producir la totalidad del vapor de proceso y energía eléctrica demandada por la Refinería Talara.
 - Adicionalmente, para el arranque de la Planta de Cogeneración (GE) se deberá tener disponible Nafta y Gas natural para pilotos. Las condiciones de recepción en límite de batería de la Nafta son: presión de 25.3 kg/cm2g y temperatura de 38°C.
- Gas natural (NG): este combustible estará dedicado a los pilotos de las calderas y las condiciones de recepción son presión de 2.5 kg/cm2g y 30°C de temperatura.

La Unidad de Cogeneración (GE) considera seis (6) diferentes casos de operación. Dichos casos son los siguientes:

- Caso 1: Caso Normal.
- Caso 2: Caso Normal máximo.
- Caso 3: Caso Falla de FCK.
- Caso 4: Caso Parada Programada para Mantenimiento de FCK (PFCK).

- Caso 5: Caso Falla de WSA.
- Caso 6: Caso Falla de FCC.

El consumo máximo disponible de cada uno de los combustibles, de acuerdo a lo entregado por la Refinería Talara se muestra en el cuadro siguiente:

Escenario	Gas Combustible (FG) (Gcal/h)	Flexigas (FX) (Gcal/h)	Nafta de Bajo Azufre (Gcal/hr)	Gas Natural (NG) (Gcal/h)
Caso 1 (Normal)	146.0	322.0	0.0	4.5
Caso 2 (Nmax)	182.9	296.0	0.0	4.8
Caso 3 FCK	495.0	0.0	0.0	4.7
Caso 4 PFCK	111.9	0.0	221.4	2.7
Caso 5 WSA	219.8	296.0	0.0	4.8
Caso 6 FCC	203.9	296.0	0.0	4.8

ii. Servicios Industriales PETROPERÚ

	Condiciones de operación		
	Presión, kg/cm ² g	Temperatura, °C	
Agua de Procesos I	4.9	24	
Agua de Procesos II	3.5	24	
Agua Potable	4.9	24	
Agua de Mar	6	20	
Vapor de Baja Presión	3.3	160	
Aire de Instrumentos	7.2	36	
Aire de Planta	8	40	
Nitrógeno	8	32	

2. SGV

i. Materias Primas

	Presión (kg/cm²g)	Temperatura (°C)
Agua Desmineralizada (DW)	8.0	22

ii. Servicios Industriales PETROPERÚ

	Presión (kg/cm²g)	Temperatura (°C)
Vapor de Baja Presión	3.5	200
Agua de Procesos II	3.5	24
Agua Potable	4.9	24
Agua Refrigeración	5.6	24
Aire de Instrumentos	7.2	36
Aire de Planta	7.2	36
Nitrógeno	8.0	32

3. RCO

i. Materias Primas

La Unidad RCO está diseñada para recibir los siguientes condensados:

Nivel de	Característica	Presión	Temperatura
Presión	Caracteristica	(kg/cm2g)	(°C)
	Condensado Limpio	0.5	111
	Condensado Limpio Frío	2.8	50
Baja Presión	Condensado Limpio	3.6	108
	Condensado	7.6	108
	Potencialmente Aceitoso		
Media Presión	Condensado Limpio	4.2	153

ii. Servicios Industriales PETROPERÚ

	Presión (kg/cm²g)	Temperatura (°C)
Vapor de Baja Presión	3.5	200
Agua de Procesos II	3.5	24
Agua Potable	4.9	24
Agua Refrigeración	5.6	24
Aire de Instrumentos	7.2	36
Aire de Planta	7.2	36
Nitrógeno	8.0	32

ANEXO 7: PARÁMETROS MÍNIMOS DE EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los Equipos de Medición a ser instalados en cada Punto de Medición serán usados para registrar los volúmenes y la calidad de las Materias Primas y Servicios Industriales por parte de PETROPERÚ, así como los Suministros y Servicios Industriales del GENERADOR.

Los Equipos de Medición que conformen el Sistema de Medición consistirán de medidores de caudal y o masa, medidores de Energía Activa y reactiva, transmisores de presión, temperatura, densidad, sistemas de calidad y muestreo, entre otros, que se conectarán a un sistema de control y registro que compensará variables y calculará con precisión la cantidad de las Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ, y los Suministros a cargo del GENERADOR considerando su calidad, que se comparará las especificaciones técnicas del Contrato de Suministro, almacenando todos los datos relevantes y generando informes.

.

A continuación de definen los siguientes términos para diferenciar los Equipos de Medición que deberán ser instalados por el GENERADOR:

- Equipos de Medición Prioritarios: son aquellos que deberán contar con características de "transferencia de custodia" y deberán ser instalados en forma prioritaria como se indica debajo
- Equipos de Medición Adicionales: se refiere al resto de los Equipos de Medición que deberá instalar el GENERADOR según el procedimiento y características indicadas más adelante en este Anexo

La instalación de los Equipos de Medición se deberá realizar de acuerdo a lo siguiente respecto de cada Unidad Auxiliar:

- Equipos de Medición Prioritarios:
 - Durante el Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento.
 - De no ser posible durante la Estadio Pre-comisionamiento o Comisionamiento, por causas no imputables al GENERADOR, deberá ser instalado en un máximo de treinta (30) días desde el inicio del Estadio Operativo Turn-Down
 - De no ser posible durante la Estadio Operativo Turn-Down, por causas no imputables al GENERADOR, o en caso que no exista respecto de la Unidad Auxiliar Unidad un Estadio Operativo Turn-Down, deberá ser instalado en un máximo de treinta (30) días desde el inicio del Estadio Operativo.
- Equipos de Medición Adicionales:
 - Deberá ser instalado en un máximo de ciento ochenta (180) días desde el inicio del Estadio Operativo respecto de cada Unidad Auxiliar.

La instalación de los Equipos de Medición se encontrará sujeta a que PETROPERÚ notifique al GENERADOR la ubicación de los Puntos de Medición donde deben ser instalados los Equipos de Medición Prioritarios y Equipos de Medición Adicionales, la comunicación antes mencionada se integrará al presente Anexo, siendo de obligatorio cumplimiento para el GENERADOR. La comunicación antes mencionada deberá ser entregada de forma previa al inicio del plazo que tiene el GENERADOR para proponer el plan de instalación de los Equipos de Medición de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.

El GENERADOR tendrá un plazo de veinte (20) días desde recibida la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, para proponer a PETROPERÚ un plan de instalación de los Equipos de Medición incluyendo cantidad y tipos de medidores, ubicación, procedimiento y fecha de instalación de los mismos, el cual deberá adecuarse en todo a lo indicado en este Anexo. PETROPERÚ tendrá un plazo máximo de diez (10) días para la aprobación u observación de la propuesta realizada por el GENERADOR.

Las mediciones que correspondan ser efectuadas antes de que el GENERADOR realice la instalación de los Equipos de Medición (y que estos sean aceptados por PETROPERÚ) serán efectuadas utilizando los elementos de medición instalados por el Contratista EPC AUX y de acuerdo a la mejor información disponible que PETROPERÚ tenga en dicha oportunidad, según corresponda.

Los medidores de caudales deberán utilizar alguna de las siguientes tecnologías:

- Caudalímetros de presión diferencial
- Caudalímetros de turbina
- Caudalímetros de desplazamiento positivo
- Caudalímetros Coriolis
- Caudalímetros ultrasónicos

Los Equipos de Medición Prioritarios a utilizar deberán ser del tipo "Transferencia de Custodia" y deben cumplir como mínimo con los siguientes parámetros mínimos:

- Precisión del caudal másico /(líquido): ±0,10 %
- Repetibilidad del caudal másico (líquido): ±0,05 %
- Precisión del caudal volumétrico (líquido): ±0,10 %
- Repetibilidad del caudal volumétrico (líquido): ±0,05 %
- Precisión del caudal másico (gas): ±0,25 % del caudal
- Repetibilidad del caudal másico (gas): ±0,20 % del caudal
- Precisión de la densidad (líquido): ±0,002 g/cm3 (±2,0 kg/m³)
- Precisión de temperatura: ± 1 °C o ± 0.5 % de lectura (el que sea menor)

•

Los Equipos de Medición Prioritarios a utilizar para medición de electricidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes parámetros mínimos:

- Precisión de Medidores de potencia activa de la Barra en contacto con el SEIN (generación, importación/exportación y alimentación principal a refinería: ±0.1%
- Precisión de Medidores de potencia activa de Barras no en contacto con el SEIN: ±0.25%
- Precisión de Medidores de potencia reactiva y de frecuencia: deberán ajustarse a lo requerido por el COES

El GENERADOR será responsable de realizar las verificaciones y calibraciones requeridas para que los Equipos de Medición Prioritarios mantengan su condición del tipo "Transferencia de Custodia" durante todo el Plazo del Contrato.

Los Equipos de Medición Adicionales deberán contar con las siguientes características:

- Para líquidos con concentraciones inferiores al 30% de sólidos o burbujas o gases: medidores ultrasónicos del tipo "tiempo de tránsito" o de presión diferencial (del tipo de placa de orificio o anubar) compensados por temperatura, presión y densidad con una precisión del ±1 % del caudal expresado a fondo de escala
- Para líquidos con concentraciones superiores al 30% de sólidos o burbujas medidores ultrasónicos del tipo "Doppler" compensados por temperatura, presión y densidad con una precisión del ±2 % del caudal expresado a fondo de escala

La Unidad GE deberá contar, como mínimo, con Equipos de Medición Prioritarios para las siguientes mediciones:

Tipo	Corriente	Medición
	Flexigas	Caudal másico (kg/h)*
Materias Primas	Gas Combustible	Caudal másico (kg/h)*
	Gas Natural	Caudal másico (kg/h)*
	Nafta de Bajo Azufre	Caudal másico (kg/h)
	Electricidad	Potencia (MW) y Energía (MWh)
Suministros	Vapor de alta presión	Caudal másico (kg/h)
	Vapor de media presión	Caudal másico (kg/h)

^{*}Cromatógrafo en línea multipunto.

La Unidad GE deberá contar con Equipos de Medición Adicionales para realizar la medición de caudal de las siguientes corrientes

Tipo	Corriente	Medición
	Agua de Procesos I	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua de Procesos II	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua Potable	Caudal volumétrico (m3/h)
Servicios	Agua de Mar (IN)	Caudal volumétrico (m3/h)
Industriales	Vapor de Baja Presión	Caudal másico (kg/h)
PETROPERÚ	Aire de Instrumentos	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Aire de Planta	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Nitrógeno	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Gas Natural (Pilotos)	Caudal másico (kg/h)
Servicios	Agua de Mar (OUT)	Caudal volumétrico (m3/h))
Industriales	Purga de Calderas	Caudal volumétrico (m3/h)
GENERADOR	Descarga a Antorcha	Caudal másico (kg/h)

La Unidad RCO deberá contar, como mínimo, con Equipos de Medición Prioritarios para las siguientes mediciones:

Tipo	Corriente	Medición
Materias Primas	Condensado Limpio de Baja Presión	Caudal volumétrico (m3/h)

Condensado Limpio de Media Presión	Caudal volumétrico (m3/h)
Condensado Potencialmente Aceitoso de Baja Presión	Caudal volumétrico (m3/h)

La Unidad RCO deberá contar con Equipos de Medición Adicionales para realizar la medición de caudal de las siguientes corrientes:

Tipo	Corriente	Medición
	Agua de Procesos II	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua Potable	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua de Refrigeración (IN)	Caudal volumétrico (m3/h)
Servicios	Vapor de Baja Presión	Caudal másico (kg/h)
Industriales	Aire de Instrumentos	Caudal volumétrico (Nm3/h)
PETROPERÚ	Aire de Planta	Caudal volumétrico (Nm3/h)
TETROTERO	Nitrógeno	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Condensado Limpio Media Presión	Caudal volumétrico (m3/h)
	Condensado Limpio Frío de Baja Presión	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua de Refrigeración (OUT)	Caudal volumétrico (m3/h))
Servicios	Efluente Neutralizado	Caudal volumétrico (m3/h)
Industriales GENERADOR	Condensado Tratado para el	Caudal volumétrico (m3/h)
	Desaireador de Unidad GE	
GENERADOR	Condensado Tratado para el	Caudal volumétrico (m3/h)
	Desaireador de Unidad SGV	

La Unidad SGV deberá contar, como mínimo, con Equipos de Medición Prioritarios para las siguientes mediciones:

Tipo	Corriente	Medición
Materia Prima	Agua Desmineralizada de OR2/DM2	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua para calderos HHBW	Caudal volumétrico (m3/h)
Suministros	Agua para calderos HBW	Caudal volumétrico (m3/h)
Summsuos	Agua para calderos MBW	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua para calderos LBW	Caudal volumétrico (m3/h)

La Unidad SGV deberá contar con Equipos de Medición Adicionales para realizar la medición de caudal de las siguientes corrientes

Tipo	Corriente	Medición
Servicios	Vapor de Alta Presión	Caudal másico (kg/h)
Industriales	Vapor de Media Presión	Caudal másico (kg/h)
PETROPERÚ	Vapor de Baja Presión	Caudal másico (kg/h)
TETROLEKU	Agua de Procesos II	Caudal volumétrico (m3/h)

	Agua Potable	Caudal volumétrico (m3/h)
	Agua Refrigeración (IN)	Caudal volumétrico (m3/h)
	Aire de Instrumentos	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Aire de Planta	Caudal volumétrico (Nm3/h)
	Nitrógeno	Caudal volumétrico (Nm3/h)
Servicios	Agua Desmineralizada	Caudal volumétrico (m3/h)
Industriales	Agua Refrigeración (OUT)	Caudal volumétrico (m3/h)
GENERADOR	Vapor de Baja Presión	Caudal másico (kg/h)

ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

[Lugar y fecha de emisión□

Señores

Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

RUC No. [*]
Domicilio: [*]

Referencia: Contrato No. [*] celebrado entre PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ

y [Indicar nombre del GENERADOR] (el "Contrato")

En cumplimiento de lo previsto en la cláusula [*] del Contrato de la Referencia, [Indicar nombre del GENERADOR], con RUC No. [*] y domicilio legal en [*], registrada en la Partida No. [*] del Registro [*], debidamente representada por [*], identificado con [DNI/CE] No. [*]] a través del presente documento, declaro bajo juramento que [Indicar nombre de la contratista] ha cumplido con sus obligaciones laborales de forma correcta, completa y oportuna, de naturaleza individual y colectiva, generadas hasta la fecha de emisión del presente documento, respecto del personal que es desplazado para la ejecución del Contrato en referencia, así como con fiscalizar el referido cumplimiento por parte de las subcontratistas contratadas para tal efecto, las cuales son [colocar el nombre de las subcontratistas].

Cabe precisar que dicho cumplimiento abarca a: las obligaciones legales, convencionales y unilaterales; las aportaciones al Seguro Social en Salud y a la EPS si fuera el caso; las retenciones y pagos de los aportes previsiones a la AFP u ONP y del impuesto a la renta de quinta categoría a la SUNAT; los aportes o primas por concepto del Seguro de Vida Ley y del Seguro Complementario de Riesgo; las demás obligaciones laborales de cargo de [*Indicar nombre de la contratista*] y de las subcontratistas [colocar el nombre de las subcontratistas] respecto de su personal.

En ese sentido, [Indicar nombre de la contratista] y las subcontratistas [colocar el nombre de las subcontratistas] se encuentran al día con el pago de los derechos y beneficios laborales, los aportes previsionales y a la seguridad social, y los aportes o primas a los seguros obligatorios correspondientes al personal desplazado para la ejecución del Contrato de la referencia. Asimismo, [Indicar nombre de la contratista] indica que cuenta con toda la documentación que acredita lo indicado en el presente documento y que podrá ser remitida a PETROPERÚ en caso sea solicitada.

Se expide y suscribe el presente documento en calidad de declaración jurada, bajo pleno conocimiento de que todo lo indicado es cierto y que se cumple con la legislación laboral, previsional y de seguridad social respecto de los empleados del GENERADOR y de los subcontratistas que han participado o participan en la ejecución del Contrato de la referencia.

Finalmente, si se determina que lo declarado no fuera cierto, en todo o en parte, el suscrito y [*Indicar nombre del GENERADOR*] responderán ante cualquier autoridad, los trabajadores, empleados, los terceros y PETROPERÚ, y asumirán todas las sanciones y responsabilidades legales que les sean aplicables.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.
Atentamente,
\square Nombre y firma del representante del GENERADOR \square

ANEXO 9: SERVICIOS INDUSTRIALES GENERADOR

a) UNIDAD GE

A continuación, se detallan los Servicios Industriales GENERADOR de la Unidad GE previstos de acuerdo su Manual de Operación y Mantenimiento.

	CONDICIONES DE OPERACIÓN		
Servicios Industriales GENERADOR	PRESIÓN, kg/cm²g	TEMPERATURA, °C	
Agua de Mar (OUT)	5.3	30	
Purga de Calderas	7.9	45	
Descarga a Antorcha	0	38	

b) UNIDAD SGV

A continuación, se detallan los Servicios Industriales GENERADOR de la Unidad SGV previstos de acuerdo su Manual de Operación y Mantenimiento.

	CONDICIONES DE OPERACIÓN	
Servicios Industriales GENERADOR	PRESIÓN, kg/cm²g	TEMPERATURA, °C
Agua Desmineralizada	8.0	22
Vapor de Baja Presión	3.5	200
Agua Refrigeración (OUT)	4.6	37

c) UNIDAD RCO

A continuación, se detallan los Servicios Industriales GENERADOR de la Unidad RCO previstos de acuerdo su Manual de Operación y Mantenimiento.

	CONDICIONES DE OPERACIÓN	
Servicios Industriales GENERADOR	PRESIÓN, kg/cm²g	TEMPERATURA, °C
Agua de Refrigeración (OUT)	4.6	37
Efluente Neutralizado	4.0	32

ANEXO 10: PENALIDADES ESTADIO OPERATIVO TURN-DOWN

Las penalidades a ser aplicadas durante los Estadios Operativos Turn-Down estarán relacionadas a incumplimientos en el esquema de operación previsto durante el Estadio Operativo Turn-Down de cada una de las Unidades, el cual será informado al GENERADOR por PETROPERÚ según se indica en el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro.

Está previsto que las Unidades Auxiliares GE y SGV operen en forma reducida o intermitente durante parte o todo el Estadio Operativo Turn-Down, en cuyo caso PETROPERÚ deberá indicar con antelación de un día el plazo y volumen Suministro requerido, el cual no podrá superar el Volumen de Fiscalización Turn-Down, el cual será igual a aquel que se defina durante las pruebas de desempeño en la Recepción Turn-Down de la Unidad.

No resultarán aplicables penalidades en los supuestos previstos en la 9.4 del Contrato de Usufructo

a) Explicación sobre los Penalidades

Las penalidades previstas en este Anexo están relacionadas a la Contraprestación del GENERADOR y, se establece según la siguiente fórmula genérica: dos veces el volumen dejado de suministrar -por diferencia entre el Volumen de Fiscalización Turn-Down y el volumen efectivamente suministrado- multiplicado por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija de las Unidades Auxiliares.

A efectos de establecer penalidades sobre los distintos Suministros, se realizan los siguientes cálculos:

- En primer lugar, para determinar el peso de los Suministros en la Contraprestación total del paquete se adoptan los siguientes ponderadores:
 - Vapor (Unidad GE): 40%
 - Agua para Calderos (Unidad SGV): 10%
- Para calcular la penalidad por incumplimientos al ser los suministros distintos al de referencia, es necesario referirlos a dicho suministro de referencia.
 - En el caso del Suministro de Vapor (Unidad GE), el GENERADOR debe proveer 2 caudales: Vapor de Alta Presión y Vapor de Media Presión. De acuerdo a las bases de diseño, el total de los 2 caudales es 375 TM/h (90.6 TM/h de Vapor de Alta Presión y 284.4 TM/h de Vapor de Media Presión), este valor será el que se usará de referencia para calcular el grado de incumplimiento del Suministro. Teniendo en cuenta que la Remuneración está fijada en función del Suministro de Electricidad, se utiliza un coeficiente que relaciona ambos volúmenes:

 $\frac{\textit{Vol. de Referencia Ener. Ele.}(\textit{MWh})}{\textit{Vol. de Referencia Vapor (TM/h)}}.$

El coeficiente correspondiente será el siguiente:

 $\frac{90MWh}{375TM/h}$

En el caso del Suministro de Agua para Calderos (Unidad SGV), el GENERADOR debe proveer 4 caudales: Agua para Calderos de muy Alta Presión (HHBW), Agua para Calderos de Alta Presión (HBW), Agua para Calderos de Media Presión (MBW), Agua para Calderos de Baja Presión (LBW). De acuerdo a las bases de diseño, el total de los 4 caudales es 416.1 m3/h (128.5 m3/h de HHBW, 191.1 m3/h de HBW, 92.7 m3/h de MBW, 3.8 m3/h de LBW), este valor será el que se usará de referencia para calcular el grado de incumplimiento del Suministro.

Teniendo en cuenta que la Remuneración está fijada en función del Suministro de Electricidad, se utiliza un coeficiente que relaciona ambos volúmenes:

El coeficiente correspondiente será el siguiente:

$$\frac{90MWh}{416.1 \text{ m}3/hr}$$

Se establecen asimismo penalidades por incumplimiento en calidad y presión del suministro de Vapor y de Agua para Calderos. Por cada evento será aplicable una penalidad del 5% de US\$73,500

- b) Penalidades
- 1.1. **GE:** Unidad de Cogeneración
- 1.1.1. En caso que no se suministre la totalidad de la energía eléctrica requerida por PETROPERÚ hasta la Potencia Turn-Down Contratada, el Proveedor deberá pagar a PETROPERÚ una penalidad de US\$130,000.00 por día en que el suministro sea inferior a la cantidad de energía eléctrica requerida por PETROPERÚ para el período correspondiente.
- 1.1.2. Incumplimiento de volumen: Por cada hora o fracción de hora, durante la cual el suministro de Vapor sea inferior al 100% del Volumen de Fiscalización Turn-Down de Vapor, se aplicará una penalidad al GENERADOR igual a dos veces el volumen dejado de suministrar durante ese período (el cual es equivalente a la diferencia entre el Volumen de Fiscalización Turn-Down de Vapor [TM/h] por la duración del incumplimiento [h] y el volumen real entregado por el GENERADOR durante dicho período [TM]), multiplicado por el 40% del factor -90/375- por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.

$$P[USD] = 2 x V_{\text{fal}} [m^3] x \frac{90MWh}{375 TM/h} x 40\% x To_4 [USD/MWh]$$

Donde

- $To_4 [USD/Nm^3]$ = Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.
- V_{fal} [Nm³] = Volumen de Vapor dejado de suministrar durante el período.

1.1.3. Incumplimiento de la presión en Alta Presión: Para el Vapor de Alta Presión, por cada evento (entendido como el periodo de tiempo superior a 5 minutos continuos), cuya presión en Kg/cm² sea entregada a PETROPERÚ por debajo de 38 kg/cm², la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.1.4. **Incumplimiento de la presión en Media Presión:** Para el Vapor de Media Presión, por cada evento (entendido como el periodo de tiempo superior a 5 minutos continuos), cuya presión en Kg/cm2 sea entregada a PETROPERÚ por debajo del 11,2 kg/cm2, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.1.5. **Incumplimiento de la calidad:** Adicionalmente, respecto de la calidad del Vapor, por cada evento (que se entiende como un día operativo) cuya conductividad (μS/cm) sea reportada por encima de 0.55 μS/cm, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- -n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento.
- 1.2. **SGV**: Unidad de distribución de agua para Calderos
- 1.2.1. Incumplimiento de volumen: Por cada hora o fracción de hora, durante la cual el suministro de Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW) sea inferior al 100% del Volumen de Fiscalización Turn-Down de Agua para Calderos se aplicará una penalidad al GENERADOR igual a dos veces el volumen dejado de suministrar durante ese período (el cual es equivalente a la diferencia entre el Volumen de Fiscalización Turn-Down de Agua para Calderos [m3/h] por la duración del incumplimiento [h] y el volumen real entregado por el GENERADOR durante dicho período [m3], multiplicado por el 10% del factor -90/416.1- por la Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija o por la Tarifa Actualizada.

$$P[USD] = 2 x V_{\text{fal}} [m^3] x \frac{90MWh}{416.1 m3/h} x 10\% x To_4 [USD/Mwh]$$

Donde

- $To_4 [USD/Nm^3]$ = Tarifa Ofertada para la Remuneración Mensual Fija.
- $V_{\rm fal}~[Nm^3]=$ Volumen de Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW) dejado de suministrar durante el período.
- 1.2.2. **Incumplimiento de la calidad:** Adicionalmente, respecto de la calidad del Agua para Calderos (HHBW, HBW, MBW, LBW), por cada evento (que se entiende como un día operativo) cuyo Oxígeno Disuelto (ppb) sea reportado por encima de 3 ppb, la penalidad aplicable será del 5% de US\$73,500.

$$P[USD] = n[eventos] \times 5\% * 73500 USD$$

Donde

- n [eventos] = Cantidad de eventos mensuales en los que se produzca el incumplimiento

ANEXO 11: CONTRATOS TRANSITORIOS DE ENERGÍA

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

https://cloud.petroperu.com.pe/index.php/s/QzwMwyLwM5JEd9Z

Clave: Proceso_UAXs4

(ver Adjunto)